



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 5 de octubre de 2004	Sesión No. 12

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	15
ORDEN DEL DIA. ....	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	23
DIPUTADO QUE SE REINCORPORA	
Comunicación del diputado Juan de Dios Castro Lozano por la que informa que se reincorpora a sus funciones legislativas. De enterado. ....	27
ESTADO DE COLIMA	
Comunicación del Congreso estatal con acuerdo por el que solicita se destine por lo menos el 1 por ciento del Producto Interno Bruto al desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica. Se turna a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública. ....	27

## ESTADO DE CHIHUAHUA

Comunicación del Congreso estatal con la que remite acuerdo por el que solicita se promueva la creación de una Fonoteca Nacional que contenga las piezas de carácter histórico conservadas por el chihuahuense Luis Arturo Medrano. De enterado y remítase a las comisiones de Gobernación y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento. . . . . 29

## ESTADO DE OAXACA

Comunicación del Congreso estatal con acuerdo por el que exhorta al Presidente de la República, a interponer ante el gobierno de los Estados Unidos de América, una formal protesta por el uso de balas de goma que la patrulla fronteriza tiene proyectado utilizar contra migrantes. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento. . . . . 30

## ESTADO DE OAXACA

Comunicación del Congreso estatal con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, no sea recortada la partida de esa entidad federativa dentro del Programa de Apoyos a Estados y Municipios. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . 30

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comunicación de la III Legislatura con acuerdo por el que solicita se modifique el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se mantenga la proporción en las participaciones que el Distrito Federal recibe para el sostenimiento de la educación básica pública. Se turna a la comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento. . . . . 31

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Comunicación de la III Legislatura con acuerdo por el que solicita la creación de una comisión plural encargada del cumplimiento de los requerimientos de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativos a la preservación de Xochimilco. De enterado y remítase a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . 32

## TRIBUNAL ELECTORAL

Comunicación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la que informa de la elección del magistrado Eloy Fuentes Cerda como Presidente de dicho tribunal para el periodo comprendido del 24 de septiembre de 2004 al 2006. De enterado. . . . . 35

## ESTADO DE JALISCO

Comunicaciones del Congreso estatal con acuerdos por los que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, se considere un incremento en el ramo educativo para esa entidad federativa. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 35

## LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Oficio del Congreso del estado de Jalisco con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en relación con las penas a personas involucradas en la importación, distribución y comercialización de carne con sustancias betagonistas. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. . . . . 36

## LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Oficio del Congreso del estado de Jalisco con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, sobre la obligación de empresas aseguradoras a cubrir a organismos o entidades públicas el costo de la atención de servicios médicos prestados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 39

## LEY GENERAL DE SALUD

Oficio del Congreso del estado de Jalisco con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 Bis y reforma los artículos 58, 84, 86 y 87 de la Ley General de Salud, respecto a la adecuación de espacios en las clínicas de salud para ludotecas. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 44

## ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

Oficio del Congreso del estado de Querétaro con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la aprobación por parte de legislaturas locales de reformas a la Constitución. Se turno a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 47

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El Presidente amplía el turno a la comunicación de la III Legislatura respecto a la reforma del artículo 122 constitucional, y la remite a las comisiones de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y a la de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento. . . . . 49

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores por el que remite solicitud de excitativa del senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación con la iniciativa que reforma el

artículo 222 y adiciona la fracción XII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	49
REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . .	51
BANCO DE MEXICO	
Oficio del gobernador del Banco de México con el que remite informes sobre la Política Monetaria aplicada durante el primer semestre de 2004 y la inflación del primero y segundo trimestres del mismo año. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	51
CODIGO FISCAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	52
ARTICULOS 69 Y 78 CONSTITUCIONALES	
El diputado Enrique Ariel Escalante Arceo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 69 y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Informe de Gobierno. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . .	53
LEY AGRARIA	
El diputado Margarito Fierros Tanos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Agraria, respecto a la integración de los comisariados ejidales. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria. . . .	54
LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
La diputada Alejandra Méndez Salorio presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, sobre el nombramiento del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	56
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	
El diputado Luis Maldonado Venegas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto a publicidad engañosa. Se turna a la Comisión de Economía. . . . .	60
LEY DE COORDINACION FISCAL	
La diputada Nora Elena Yu Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el destino de los ingresos provenientes de puentes de peaje. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . .	61

## RECESO

Declarado por el Presidente, en virtud del ingreso al salón de diputados locales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. . . . . 63

## CAMARA DE DIPUTADOS

Se reanuda la sesión el jueves 7 de octubre. . . . . 63

El Presidente hace comentarios sobre los hechos sucedidos el martes 5 de octubre durante la sesión. . . . . 63

## LEY DE COORDINACION FISCAL

La diputada Patricia Garduño Morales presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de información financiera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . 64

CODIGO PENAL-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES-LEY FEDERAL CONTRA LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

El diputado Jesús Aguilar Bueno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; reforma el artículo 194 y adiciona el artículo 268 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales y reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de pornografía infantil, corrupción de menores, comunicación y correspondencia en Internet. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . 67

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un nuevo Capítulo Décimoprimer, recorriendo los subsecuentes, conteniendo un artículo 32 Bis, al Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto al medio ambiente. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. . . . . 78

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación con caracteres genéticos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . 84

LEY REGLAMENTARIA DE LOS  
ARTICULOS 6° Y 7° CONSTITUCIONALES

Se recibe del diputado Javier Orozco Gómez iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley Reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de la prensa. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . . **88**

ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL

La diputada Martha Leticia Rivera Cisneros presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre defensores de oficio. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **95**

LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Se turna a la Comisión de Economía. . . . . **98**

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía a nombre propio y del diputado Felipe de Jesús Díaz González, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a controversias entre un estado y municipios. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **105**

ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL

El diputado José Javier Osorio Salcido presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre responsabilidades de los servidores públicos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **110**

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza solicita verificación de quórum y el Presidente instruye a la Secretaría ordene la apertura del sistema electrónico de asistencia. . . . . **114**

CODIGO FISCAL

El diputado Tomás Antonio Trueba Gracián presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 19 y adiciona el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, en materia de trámites. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **115**

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El diputado Angel Juan Alonso Díaz - Caneja presenta iniciativa con proyecto de decreto, a nombre de integrantes de la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del Sur-Sureste de México, que adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre establecer a dicho comisión como ordinaria. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. . . . 117

## VOLUMEN II

## ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 125

Sobre el dictamen, hablan desde su curul los diputados:

Luis Eduardo Espinosa Pérez, para solicitar una moción suspensiva a lo que el Presidente hace aclaraciones de procedimiento. . . . . 130

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza para solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen de referencia. . . . . 130

Pablo Gómez Alvarez, para solicitar la palabra. . . . . 131

## VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría informa del registro de 424 diputadas y diputados, confirmándose la existencia de quórum. . . . . 131

## ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

Para hablar en contra de la solicitud del diputado Gutiérrez de la Garza, se concede la palabra al diputado Pablo Gómez Alvarez. . . . . 131

El Presidente hace comentarios y declara su primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . . 132

## RECESO

Declarado por el Presidente, en virtud de existir desorden en el salón. . . . . 132

Se reanuda la sesión el martes 12 de octubre. . . . . 132

CERTIFICACION DE QUORUM. ....	132
ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL	
La Asamblea dispensa la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	132
A discusión en lo general, se concede el uso de la palabra al diputado Iván García Solís, quien propone moción suspensiva que la Asamblea desecha. ....	133
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario, los diputados:	
Jesús Porfirio González Schmal. ....	134
Joel Padilla Peña. ....	136
Fernando Espino Arévalo. ....	137
Pablo Gómez Alvarez. ....	138
Francisco Javier Barrio Terrazas. ....	140
J. Jesús Lomelí Rosas. ....	141
Intervienen en la discusión, los diputados:	
José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti. ....	143
José Guillermo Aréchiga Santamaría. ....	144
Jesús Porfirio González Schmal. ....	145
José Francisco Javier Landero Gutiérrez. ....	146
Salvador Pablo Martínez Della Rocca. ....	147
Interpelación del diputado Rubén Alfredo Torres Zavala. ....	148
Rectifican hechos o contestan alusiones personales, los diputados	
Francisco Javier Barrio Terrazas. ....	149
Salvador Pablo Martínez Della Rocca. ....	150
Interpelación del diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez. ....	150
Interpelación del diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez. ....	150



Continúan el debate, los diputados:

Jorge Legorreta Ordorica. . . . .	151
Francisco Amadeo Espinosa Ramos. . . . .	152
José Guadalupe Osuna Millán. . . . .	153
Salvador Pablo Martínez Della Rocca, para alusiones personales. . . . .	154
Interpelación del diputado José Guadalupe Osuna Millán. . . . .	154
Interpelación del diputado Rubén Alfredo Torres Zavala. . . . .	155
Guillermo Huízar Carranza. . . . .	155
Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez. . . . .	156
Víctor Manuel Camacho Solís. . . . .	158
Tatiana Clouthier Carrillo. . . . .	158
Responden alusiones personales o rectifican hechos, los diputados:	
Francisco Amadeo Espinosa Ramos. . . . .	160
Iván García Solís. . . . .	160
Salvador Pablo Martínez Della Rocca. . . . .	161
Gilberto Ensástiga Santiago. . . . .	162
Interpelación del diputado Rafael Sánchez Pérez. . . . .	162
José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti. . . . .	163
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. . . . .	164
Desde su curul el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, solicita una moción de procedimiento. . . . .	164
El Presidente informa de lo que se reserva para su discusión en lo particular. . . . .	164
Se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. . . . .	165
Desde su curul el diputado Julio Boltvinik Kalinka. . . . .	165
A discusión en lo particular, hablan en contra del artículo 122, Base Sexta, los diputados:	

René Arce Islas. . . . .	165
Agustín Miguel Alonso Raya. . . . .	166
Se considera suficientemente discutido el artículo reservado de referencia. . . . .	167
Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, solicita aclaraciones sobre el sentido de la votación. . . . .	167
Se aprueba la Base Sexta del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del dictamen. . . . .	167
Sobre el artículo primero transitorio reservado, intervienen los diputados:	
Luis Eduardo Espinoza Pérez. . . . .	167
Eliana García Laguna. . . . .	168
Jesús Porfirio González Schmal quien propone modificaciones así como la supresión de los artículos segundo y tercero transitorios reservados. . . . .	169
La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo primero transitorio reservado y desecha las modificaciones propuestas por el diputado González Schmal. . . . .	170
Se aprueba en los términos del dictamen el artículo primero transitorio del proyecto de decreto. . . . .	170
Sobre el artículo segundo transitorio reservado, intervienen los diputados:	
Marcela Guerra Castillo, quien propone modificaciones. . . . .	170
Clara Marina Brugada Molina. . . . .	171
Desde su curul la diputada Marcela Guerra Castillo, hace aclaraciones sobre su propuesta. . . . .	172
Arturo Nahle García. . . . .	172
Se considera suficientemente discutido el artículo segundo transitorio reservado, desecha la supresión propuesta por el diputado González Schmal y admite las modificaciones propuestas por la diputada Guerra Castillo. . . . .	173
El diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, habla en pro de las modificaciones admitidas. . . . .	174
Se aprueba el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, con las modificaciones admitidas. . . . .	175

Para referirse al artículo tercero transitorio reservado, participan los diputados:	
José Guillermo Aréchiga Santamaría, quien propone modificaciones. . . . .	175
Pedro Vázquez González, quien propone modificaciones. . . . .	175
Rectifican hechos los diputados:	
Iván García Solís. . . . .	176
Emilio Serrano Jiménez. . . . .	177
Desde su curul hacen comentarios de procedimiento, los diputados:	
Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. . . . .	177
Pablo Gómez Alvarez. . . . .	177
Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. . . . .	178
Wintilo Vega Murillo. . . . .	178
En sendas votaciones económicas la Asamblea considera suficientemente discutido el artículo tercero transitorio reservado, desecha la supresión propuesta por el diputado González Schmal y admite las modificaciones propuestas por el diputado Aréchiga Santamaría. . . . .	178
Se desechan las modificaciones propuestas por el diputado Vázquez González. . .	179
Se aprueba el artículo tercero transitorio del proyecto de decreto, con las modificaciones admitidas. . . . .	180
Para proponer la adición de un artículo transitorio al proyecto de decreto se concede la palabra al diputado Oscar González Yáñez. La que es desechada. . . . .	180
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una Base Sexta al Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . .	181
 <b>LEY GENERAL DE SALUD - LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b>	
Primera lectura a dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Salud con proyecto de decreto que reforma la fracción tercera del artículo 112 de la Ley General de Salud y la fracción IX del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. . . . .	181

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD  
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto que reforma el último párrafo de la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. . . . . **185**

CONDECORACIONES

Primera lectura a los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto por los que se conceden los permisos necesarios:

Al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador. . . . . **190**

Al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Congreso Nacional de la República del Ecuador. . . . . **191**

A tres ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el gobierno de los Estados Unidos de América, el Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, el Reino de España y el Gobierno de la República Francesa. . . . . **191**

PRESTAR SERVICIOS EN  
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Primera lectura a los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto por los que se conceden los permisos necesarios:

A cuatro ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua. **192**

A dos ciudadanas para prestar servicios en los consulados generales de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California y en Ciudad Juárez, Chihuahua. . **193**

A diecisiete ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en su Consulado General en Tijuana, Baja California. . **194**

A siete ciudadanos para prestar servicios en las embajadas de Australia, de la República de Bolivia, de Canadá y de Noruega, en México. . . . . **195**

A ocho ciudadanos para prestar servicios en las embajadas de Dinamarca y de Japón, en México. . . . . **196**

Al ciudadano Luis Guillermo López Moreno, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México. . . . . **197**

## CONSUL HONORARIO

Primera lectura a dictámen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se concede el permiso necesario al ciudadano Alberto Manuel Cabezut Madaria para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal Democrática de Etiopía, en México, con circunscripción consular en toda la República. . . . .	<b>198</b>
--	------------

## ORDEN DEL DIA

De la proxima sesión. . . . .	<b>199</b>
-------------------------------	------------

## REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final. . .	<b>199</b>
---	------------

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	<b>199</b>
-------------------------------	------------

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	<b>200</b>
------------------------------	------------

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . .	<b>203</b>
---	------------

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. . . . .	<b>207</b>
---	------------

## VOTACIONES

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). . . . .	<b>214</b>
--	------------

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo 122 BASE SEXTA reservado, en sus términos). . . . .	<b>219</b>
--	------------

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo primero transitorio reservado, en sus términos). . . . .	<b>224</b>
---	------------

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo segundo transitorio reservado, con la modificación aceptada). . . . .	<b>229</b>
--	------------

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo tercero transitorio reservado, si se admite la propuesta del diputado Pedro Vázquez González). . . . . **234**

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular el artículo tercero transitorio reservado, con la modificación aceptada). . . . . **239**

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una BASE SEXTA al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo particular la adición de un artículo transitorio). . . . . **244**

ANEXO I

BANCO DE MÉXICO

Informes sobre la Política Monetaria aplicada durante el primer semestre de 2004 y la inflación del primero y segundo trimestres del mismo año. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

**Presidencia del diputado  
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 416 diputados.

Por lo tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (a las 11:04 horas): Se abre la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año.— LIX Legislatura.

**Orden del día**

Martes 5 de octubre de 2004.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De los Congresos de los estados de Colima, Chihuahua, Jalisco y Oaxaca.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Iniciativas del Congreso del estado de Jalisco**

Que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 33 Bis y reforma los artículos 58, 84, 86 y 87 de la Ley General de Salud. (Turno a Comisión)

**Iniciativa del Congreso del estado de Querétaro**

Que adiciona un párrafo segundo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

**Oficio de la Cámara de Senadores**

Con el que remite solicitud del senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se dictamine la iniciativa que reforma el artículo 222 y adiciona la fracción XII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Turno a Comisión)

**Oficio del gobernador del Banco de México**

Para dar cumplimiento al artículo 51, fracción II, de la Ley del Banco de México, remite informes sobre la política monetaria aplicada durante el primer semestre de 2004 y la inflación del primero y segundo trimestres del año en curso. (Turno a Comisión)

**Minuta**

Proyecto de decreto, que reforma el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. (Turno a Comisión)

**Iniciativas de ciudadanos diputados**

Que reforma y adiciona los artículos 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo

del diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de combate a la corrupción, a cargo del diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Margarito Fierros Tanos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial Sur-Sureste de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de información financiera, a cargo de la diputada Patricia Garduño Morales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 32 Bis y un nuevo Capítulo XI al Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,

a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que crea la Ley Reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos de la prensa, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Leticia Rivera Cisneros, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rogelio Alejandro Flores Mejía y Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer responsabilidades a todos los servidores públicos, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en materia de trámites, a cargo del diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)



*Dictámenes de primera lectura*

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona una base sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud y la fracción IX del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo de la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República de Ecuador. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración "Congreso Nacional del Ecuador, General Eloy Alfaro", que le confiere el Congreso Nacional de la República de Ecuador. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Felipe Larios Cortés, General de Grupo Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Paulino López Bernal, Antonino Fernández Rodríguez e ingeniero Sergio Alfonso Verduzco Rosan para aceptar y usar las condecoraciones que, en diferentes grados, les confieren el Gobierno de Estados Unidos de América, el Ministerio de Defensa de la República Federativa de Brasil, el Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Jacobo Hamui

Cárdenas, Alejandra María Nahas Espinosa, Jaime Ayala Orona y Mónica Saavedra Díaz para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a las ciudadanas Graciela Balcázar Rivera y Cecilia Araceli Navarrete Laborde para prestar servicios en los Consulados Generales de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California, y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Karla Guadalupe García Moreno Navarro, María Cristina Prado Castañeda, Martha Robles Gil Torres, Mirna Teresita Garduño Villalobos, Arely María de Lourdes Viveros Aldana, Martín Benítez Proaño, Magdalena Padilla Aguilar, Adriana Lizabeth Romo González, Isaí Granados Santiago, Rogelia Guadalupe González Camacho, Elsie Woller Gutiérrez, Julio Alejandro Mendoza Llamas, Alberto Villanueva Garduño, Erico David Cerezo Andrade, Helam Ramón Sapién Valdez, Carolina Montiel Luna y Félix Guillermo Muñoz Segura para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en su Consulado General en Tijuana, Baja California, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Heyner Antonio Bolaños Méndez, Érika Villar Astorga, Germán Herrera Gavito, Elizabeth Dávila Macuil, Elizabeth Fortoul Audiffred, Gina Muñoz Islas y Cynthia Martínez Cortés para prestar servicios en las Embajadas de Australia, de la República de Bolivia, de Canadá y de Noruega en México, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Florinda Yolanda de Jesús Zamora, Alfredo Lugo Dávila, Luisa Josefa Andrade Osorio, Édgar Domínguez Pérez, María del Pilar Unda Jiménez, María Teresa Beorlegui Estévez, Simón Baizábal Lagunes y Julio Xilo García para prestar servicios en las Embajadas de Dinamarca y de Japón en México, respectivamente. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Luis Guillermo López Moreno para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Alberto Manuel Cabezut Madaria para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Federal Democrática de Etiopía en México, con circunscripción consular en toda la República. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

### *Dictámenes a discusión*

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Capitalización del Procampo.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con puntos de acuerdo en relación con la proposición para solicitar que comparezca el secretario de Educación Pública, en su carácter de presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de que informe sobre los resultados obtenidos por nuestra representación nacional en los Juegos Olímpicos de Atenas.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo en relación con la proposición para garantizar la aplicación de las normas ecológicas de la Semarnat en el plan de abandono y cierre del vertedero de desechos sólidos de Matatlán, municipio de Tonalá, Jalisco.

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo en relación con la proposición para exhortar al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a fin de que comparezca ante la Comisión de Salud para que exponga las acciones que está llevando a cabo la dependencia para detener el uso de fármacos biológicos y aditivos alimenticios de uso zootécnico.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo en relación con la proposición para exhortar al director general de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a que otorgue la escrituración a los colonos de la zona urbana y suburbana de Altamira, Tamaulipas.

De las Comisiones de Desarrollo Social, y de Salud, con puntos de acuerdo en relación con la proposición para

solicitar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Salud que se realice un diagnóstico respecto al grave problema de salud motivado por la contaminación del río Santiago que padecen los habitantes del municipio de El Salto, Jalisco.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con puntos de acuerdo en relación con la proposición para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que informe sobre la situación financiera y administrativa de los ingenios azucareros expropiados.

De las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo en relación con diversas proposiciones relacionadas con el tema de las tarifas para uso doméstico de energía eléctrica.

De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que expida el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

### *Proposiciones*

Con punto de acuerdo, por el cual se solicita al director general del IMSS que investigue por qué se omitió atención médica al señor Jesús Salvador García Álvarez, trabajador de la empresa Hulera Euzkadi, SA de CV, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las Secretarías de Desarrollo Social del gobierno del estado de Chiapas y del Gobierno Federal a efecto de que durante el actual proceso electoral no se politicen acciones y programas públicos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Turismo y al director del Fondo Nacional de Fomento al Turismo a formalizar convenios de transparencia de recursos con los gobiernos municipales donde están los centros integralmente planeados, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Turismo y al director del Fondo Nacional de Fomento al

Turismo a retomar como función básica de la institución otorgar créditos para el impulso de la inversión en ese sector, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005 se destinen y etiqueten 2 mil millones de pesos para la comercialización del frijol, así como para el fondo de apoyo a la cadena agroalimentaria frijol, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005 se incluya una partida especial para el embovedado y saneamiento del arroyo El Orito, situado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Bicameral del Canal del Congreso que el Canal cuente con un noticiario especializado, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Ejecutivo federal a redoblar esfuerzos con objeto de celebrar convenios internacionales que permitan establecer medidas y mecanismos bilaterales para reducir las comisiones y proveer reglas a efecto de fijar un tipo de cambio más justo en las transferencias de remesas, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al apoyo solidario de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Pascual, SCL, respecto al procedimiento radicado ante el Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, en nombre de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat a evitar la destrucción de la reserva de la biosfera de los Pantanos de Centla, actualizar el programa de manejo e impulsar un paquete de inversiones destinadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales contenidos en ese sitio, a cargo el diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del

grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat a llevar a cabo acciones que resuelvan la problemática ambiental de Valle de Bravo, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Junta Directiva, al Colegio Académico y al rector general de la Universidad Autónoma Metropolitana a efecto de que, en observancia de la Ley Federal del Trabajo, la institución mantenga en operación los tres Centros de Desarrollo Infantil, creados para la atención y el desarrollo de los hijos de las y los trabajadores de la Universidad, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, respecto del voto de los mexicanos en el extranjero, a cargo del diputado Agustín Rodríguez Fuentes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Gobernación a declarar el 29 de septiembre como Día Nacional del Trabajador Migrante, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar al Senado de la República que promueva una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la firma del acuerdo de entendimiento sobre los requisitos de documentación para organismos vivos modificados para la alimentación, forraje o para procesamiento (OVM/AFP), signado por el director de Asuntos Internacionales de la Sagarpa, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Marina y al gobierno del estado de Tabasco a suscribir, mediante la Secretaría de Salud de dicha entidad, un convenio para que el Hospital Naval del municipio de Centla, Tabasco, preste servicios de salud a la población abierta, a cargo del diputado Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se requiere al secretario de Comunicaciones y Transportes que informe y explique la política que está implantando la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante con relación al servicio de pilotaje en los puertos de Huatulco, Oaxaca; Cabo San Lucas, Baja California Sur; e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, a cargo del diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de incluir el artículo 29 en el Capítulo III del Título Tercero del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, relativo a la materia de comunicación social, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a realizar los cambios conducentes a mejorar la operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor, que se cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-155SCFI-2003 y se forme el Consejo Nacional de la Leche, a cargo del diputado Gonzalo Rodríguez Anaya, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que al municipio de Mexicali, Baja California, se proporcione energía eléctrica a un precio acorde con las altas temperaturas, considerando que la geotermoeléctrica de Cerro Prieto está en su territorio, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que se integre una comisión especial que verifique las condiciones de operación del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las Comisiones de Comunicaciones, y de Presupuesto y Cuenta Pública que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 se destinen recursos a fin de reconstruir el tramo carretero Polvorín-Alpuyeca, de la autopista Cuernavaca-Acapulco, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a instaurar el 16 de junio como el Día Nacional del Federalismo, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal en relación con el caso "muertas de Juárez", a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de que la Cámara de Diputados celebre una sesión para rendir homenaje y entregar un reconocimiento a los deportistas mexicanos que obtuvieron medalla en los Juegos Olímpicos y los Paralímpicos de Atenas 2004, a cargo del diputado José Manuel Carrillo Rubio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Poder Ejecutivo federal a transferir la carretera escénica Tijuana-Ensenada al gobierno del estado de Baja California, a cargo del diputado Norberto Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a informar a este Congreso, a través de los organismos correspondientes, acerca de las auditorías realizadas a los ingenios expropiados y de la situación administrativa actual del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, a cargo del diputado Marco Antonio Torres Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para crear una comisión especial que vigile las próximas elecciones en el estado de Tlaxcala, a cargo del diputado José Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo a determinar que la construcción del megaproyecto petroquímico Fénix se ejecute en Coatzacoalcos, Veracruz, a cargo del diputado Gonzalo Guízar Valladares, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social a evaluar y, en su caso, reconsiderar los contenidos temáticos de los cursos para padres de familia en el Programa Oportunidades, a cargo de la diputada María Guadalupe García Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar a las Comisiones de Comunicaciones, y de Presupuesto y Cuenta Pública que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 consideren en el programa anual carretero del país apoyar con 250 millones de pesos el proyecto de la supercarretera Durango-Mazatlán, a cargo del diputado Jaime Fernández Saracho, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados se solidariza con los familiares de los connacionales muertos en el incendio ocurrido en Columbus, Ohio, Estados Unidos de América; y se exhorta al Ejecutivo federal a dar seguimiento, mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las investigaciones respectivas, a cargo de la diputada Guadalupe Suárez Ponce, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Cámara de Diputados exhorte a los Presidentes del Instituto Nacional de las Mujeres y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a formular y promover políticas públicas que redunden en medidas positivas y compensatorias a efecto de preservar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, a cargo del diputado Heliodoro Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo a instruir al secretario de Comunicaciones y Transportes para que promueva una solución concertada entre la Federación y el gobierno del estado de Chihuahua respecto a la construcción del segundo cuerpo de la carretera Cuauhtémoc-La Junta, a cargo del diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público amplíe el subsidio al consumo de energía eléctrica tipo doméstico a los consumidores de 300 a 500 kilovatios-hora en el estado de Chihuahua, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Energía a que Petróleos Mexicanos otorgue a los consumidores en el estado de Chihuahua un descuento de 40 por ciento en el gasóleo doméstico, gas LP y gas natural durante el periodo 1 de noviembre de 2004-31 de marzo de 2005, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a llevar a cabo un inventario de unidades de riego para el desarrollo rural, a efecto de conocer el aprovechamiento real del agua en el uso agrícola, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar al procurador general de la República que investigue la violación del Recinto Legislativo del estado de Baja California por miembros de la Agencia Federal de Investigación, a cargo del diputado Raúl Pompa Victoria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las Legislaturas de Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Sonora a elaborar una ley de coordinación fiscal estatal, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno Federal a enviar una nota diplomática de condena al Gobierno de Estados Unidos de América por la muerte de tres migrantes mexicanas acaecida en el río Bravo el pasado 23 de septiembre, suscrito por las diputadas Eliana García Laguna y Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Comunicaciones y Transportes a tomar las acciones conducentes a

implantar el Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Junta de Coordinación Política que instruya a la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias para que se integre a la organización del Parlamento de las Niñas y Niños de México, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a incrementar el presupuesto destinado a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a cargo del diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados a invitar a los medallistas paralímpicos de Atenas 2004 con objeto de hacerles una ceremonia de reconocimiento a su desempeño deportivo, a cargo de la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a las autoridades del estado de Oaxaca que sean investigados los servidores públicos que intervinieron en la violación de los derechos humanos y garantías individuales de la joven María, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que se adicionen diversas disposiciones al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la República a instruir al director general del Infonavit para que proponga, acuerde e implante un programa de desconcentración administrativa del Instituto, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Procuraduría General de la República que atraiga el caso del homicidio del licenciado Mario Sánchez Paniagua, ocurrido en el estado

de Jalisco, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que el Congreso de la Unión solicite al Consejo de Ministros de la Comisión de Cooperación Ambiental el documento de las recomendaciones del 13 de septiembre de 2004 del Grupo Asesor sobre maíz y biodiversidad, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, respecto al estudio y análisis de las reformas de la Ley Federal del Trabajo, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al gobierno del estado de Yucatán a investigar e informar a la Cámara de Diputados y, en su caso, sancionar sobre el daño ocasionado en la reserva ecológica de Cuxtal, municipio de Mérida, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para formular un exhorto al gobierno del estado de Oaxaca, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Yucatán a investigar sobre las concesiones otorgadas a la Cooperativa de Radio Taxímetros de Yucatán, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados sobre los objetivos, las estructuras operativas y las obligaciones económicas de los organismos internacionales en que México participa, a cargo del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar que se audite el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social por el periodo

comprendido de 1967 a la fecha, a cargo del diputado Roberto Vega Galina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno del Distrito Federal a cumplir la ley y las resoluciones judiciales, así como a evitar vulnerar derechos humanos de los trabajadores de la empresa Eumex, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

### Excitativas

A las Comisiones de Economía, y de Desarrollo Social, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Economía, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las Comisiones de Gobernación, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de los diputados Claudia Ruiz Massieu Salinas y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Economía, y de Trabajo y Previsión Social, a solicitud del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### Agenda política

Comentarios sobre el proceso electoral en el estado de Tlaxcala, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia.

Comentarios sobre los recientes desastres naturales en las costas de Haití, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia.»

---

### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

#### **El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

#### **Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos sesenta y siete diputadas y diputados, a las diez horas con trece minutos del miércoles veintinueve de septiembre de dos

mil cuatro, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría inicia la lectura del orden del día y desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita se dispense la lectura del acta de la sesión anterior en virtud de estar publicada en la Gaceta Parlamentaria. El Presidente aclara que se estaba dando lectura al orden del día dado que por acuerdo de la Mesa Directiva, se incluyeron dos puntos en relación con el publicado e informa que se está distribuyendo con las modificaciones referidas. La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del orden del día.

Desde su curul la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Partido de la Revolución Democrática, solicita repetir la votación. La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, informa nuevamente del resultado de la votación económica.

Hablan desde su curul los diputados: Agustín Rodríguez Fuentes, del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones, la primera para solicitar que los dos puntos incorporados en el orden del día sean pospuestos para la próxima sesión y el Presidente hace aclaraciones al respecto, y la segunda para solicitar que el orden del día sea sometido a votación; Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática, para hacer comentarios sobre la inclusión de un punto en el orden del día y solicita retirarlo, y el Presidente ofrece las explicaciones que corresponden; y Pablo Franco Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar la lectura del orden del día de la presente sesión y el Presidente aclara que la Asamblea la ha dispensado.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicaciones de los congresos de los estados de:

- Colima, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se incrementen los recursos para las universidades públicas, en particular para la Universidad de Colima. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Jalisco, con acuerdo por el que solicita se reformen la Ley de Aviación Civil, la Ley de Vías Generales de Comunicación y otros ordenamientos. Se turna a la

Comisión de Transportes.

- Michoacán, con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, se incrementen los recursos para las universidades públicas. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Comunicación de la Comisión de Concordia y Pacificación con la que informa de la designación del diputado Bernardino Ramos Iturbide como Presidente para el periodo comprendido del veintiocho de septiembre al veintiocho de diciembre de dos mil cuatro. De enterado.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que informa de los representantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Comisión de Concordia y Pacificación. De enterado.
- Con acuerdo que modifica el programa de comparecencias ante comisiones ordinarias, de funcionarios del Ejecutivo Federal para el análisis del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República, en lo relativo a la comparecencia del Secretario de Trabajo y Previsión Social. Se aprueba en votación económica.

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite acuerdo del Congreso del estado de Michoacán, por el que solicita se proceda a la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las entidades federativas, en donde se verifiquen elecciones. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Tres, por los que se solicita el permiso necesario para que varios ciudadanos puedan prestar servicios en representaciones diplomáticas de gobiernos extranjeros en México. Se turnan a la Comisión de Gobernación.
- Dos, por los que se solicita el permiso necesario para que varios ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México. Se turnan a la Comisión de Gobernación.
- Uno, por el que se solicita el permiso necesario para tres ciudadanas puedan prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez,



Chihuahua, y comunica que una ciudadana ha dejado de prestarlos en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México. Por lo que se refiere a las solicitudes, se turna a la Comisión de Gobernación; y por lo que respecta a quien ha dejado de prestarlos, se turna a las comisiones de Gobernación de las cámaras de Diputados y de Senadores, para su conocimiento.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- María de Jesús Aguirre Maldonado, a nombre propio y del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, de Ley Federal contra la Explotación Sexual Infantil. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Ana Lilia Guillén Quiroz, del Partido de la Revolución Democrática, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de Gertrudis Bocanegra Mendoza.

#### **Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra**

Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Jorge Legorreta Ordorica, del Partido Verde Ecologista de México, que expide la Ley Federal que Regula al Correo Electrónico. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.
- Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo, que adiciona los artículos setenta y tres y ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, ésta última a solicitud hecha desde su curul por el diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del Partido Acción Nacional, atendida por la Presidencia.
- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y cuatro y cuatrocientos diecinueve de la Ley General de Salud y adiciona el artículo treinta y nueve de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Gobernación.

- José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos veintiocho, cuarenta y uno, cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento dos y adiciona el artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de regulación de los organismos constitucionales autónomos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- María Guadalupe Morales Rubio, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo octavo de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con acuerdo para exhortar a las autoridades federales y del Distrito Federal, para que garanticen el destino del predio que ocupara la Refinería dieciocho de Marzo de Petróleos Mexicanos, exclusivamente al desarrollo de un programa integral ecológico, ambiental, recreativo y cultural.

#### **Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera**

Se aprueba en votación económica.

Continúan la presentación de iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primero, cuarto y sexto de la Ley de la Policía Federal Preventiva. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública.
- Cruz López Aguilar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo diez de la Ley Federal de Competencia Económica. Se turna a la Comisión de Economía.

El Presidente informa de la presencia del Excelentísimo señor Ren-Jingyu, Embajador de la República Popular de China en México, y agradece su visita.

- Pablo Alejo López Núñez, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo veinte, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Presidencia de la diputada  
María Marcela González Salas y Petricioli**

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos cincuenta y uno y cincuenta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y crea la Ley Reglamentaria de los artículos cincuenta y uno y cincuenta y seis de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representatividad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos treinta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete y sesenta y cinco de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Ramón Galindo Noriega, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos veintiuno y veintidós de la Ley de Planeación, en materia de previsiones y proyecciones a largo plazo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se turna a la Comisión de Economía.
- Gisela Juliana Lara Saldaña, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo doscientos dieciocho de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Fidel René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo cincuenta y uno del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Lucio Galileo Lastra Marín, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro de la Ley General de Salud y adiciona el artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de alteración y contaminación de bebidas alcohólicas. Se turna a las

Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos.

- Fidel René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo ocho bis al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Omar Bazán Flores, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.
- Tomás Antonio Trueba Gracián, del Partido Acción Nacional, que reforma el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de competencia. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Jorge Uscanga Escobar, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo treinta y reforma el artículo treinta y dos de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- María del Carmen Mendoza Flores, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo dieciséis de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo trece de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.
- José Juan Bárcenas González, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo dieciocho de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Marco Antonio Gama Basarte, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona los artículos cuarenta y uno, cincuenta y cinco, cincuenta y nueve, sesenta y nueve y setenta de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes discapacitados.

**Presidencia del diputado  
Francisco Arroyo Vieyra**

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables.

- María Beatriz Zavala Peniche, del Partido Acción Nacional, que adiciona un Título Sexto, denominado De las Sanciones e Infracciones, a la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

- Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, a nombre propio y del diputado Manuel Ignacio López Villarreal, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo trescientos cuatro y adiciona un artículo trescientos cuatro E a la Ley del Seguro Social, en materia de multas y sanciones. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Luis Antonio González Roldán, del Partido Verde Ecológico de México, que adiciona el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos setenta y dos diputadas y diputados.

El Presidente levanta la sesión a las quince horas con quince minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes cinco de octubre de dos mil cuatro a las once horas.»

---

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Estimado señor Presidente:

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 2 de octubre del año en curso, me he reincorporado al desempeño de mis funciones como diputado federal, al agotarse la licencia que me fuera autorizada por el pleno de la Cámara.

Como siempre, le reitero las seguridades de mi consideración.

Cordialmente.

México, DF. a 4 de octubre de 2004.— Diputado *Juan de Dios Castro Lozano*, vicepresidente de la Mesa Directiva.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado y se le tiene por reincorporado a sus labores legislativas.**

---

ESTADO DE COLIMA

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— 2003-2006 del H. Congreso del Estado de Colima.— LIV Legislatura.

H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Los diputados integrantes de la Comisión de la misma, en sesión permanente celebrada el 7 de septiembre del presente año, aprobaron un **punto de acuerdo**, suscrito por los diputados profesor José Luis Aguirre Campos, maestro Florencio Llamas Acosta e ingeniero Armando González Manzo, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del estado de Colima, cuyos resolutivos señalan:

**“Primero.** Que esta soberanía solicite a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se destine por lo menos 1 por ciento del PIB (Producto Interno Bruto) al desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica.

**Segundo.** Asimismo, se destinen los recursos necesarios a cada uno de los estados de la Federación para que, previa presentación de un proyecto estratégico, se consideren:

- Programas de formación y capacitación de maestros del nivel básico para privilegiar el ejercicio del pensamiento crítico y el desarrollo de habilidades matemáticas y científica en sus alumnos.

- Promover proyectos de investigación científica en los planteles de educación media superior y superior.
- Establecer un sistema de becarios de posgrado en ambos campos.
- Apoyar proyectos de innovación tecnológica cuyos prototipos se consideren factibles de ser patentados.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo a todas y cada una de las Legislaturas de los estados para que, de ser necesario, se adhieran al mismo y hagan lo propio.

**Cuarto.** Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales para los fines legales que correspondan.”

Lo comunicamos a usted en vía de petición y para los efectos de ley correspondientes, anexando al presente oficio copia del punto acuerdo correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Colima, Col., a 8 de septiembre de 2004.— Dip. *José Antonio Orozco Sandoval* (rúbrica), Secretario; Dip. *Esmeralda Cárdenas Sánchez* (rúbrica), Secretaria.»

«CC. Secretarios de la Diputación Permanente.— Presentes.

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado, con fundamento en los artículos 83 y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo federal, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de acuerdo, por medio del cual solicitamos a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se destine por lo menos 1 por ciento del PIB (Producto Interno Bruto) al desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica. Asimismo, se destinen recursos a cada uno de los estados de la Federación para que, previa presentación de un proyecto estratégico que considere programas de formación y capacitación de maestros del nivel básico para privilegiar el ejercicio del pensamiento crítico y el desarrollo de habilidades matemáticas y científicas en sus alumnos, promover proyectos de investigación científica en los planteles de

educación media superior y superior, establecer un sistema de becarios de posgrado en ambos campos y, por último, para apoyar proyectos de innovación tecnológica cuyos prototipos se consideren factibles de ser patentados, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

**Primero.** Que la aspiración de México y de todos los mexicanos es lograr cada día mayor calidad de vida basada en un modelo económico que responda a las circunstancias de un mundo globalizado, donde la competitividad es el medio para invertir en el mercado mundial.

**Segundo.** Que la política financiera en nuestro país se ha encaminado a solucionar lo urgente, postergando en muchos casos la atención de lo importante, generándose así un considerable atraso en sectores vitales para desencadenar el desarrollo económico de México, que puede darse pues contamos con amplias posibilidades materiales y humanas hasta ahora subutilizadas por falta de una visión estratégica con perspectivas de futuro.

**Tercero.** Que es necesario volver la vista hacia naciones que, con menores posibilidades que la nuestra, decidieron apostar a la investigación científica y a la innovación tecnológica porque concibieron esos rubros como la columna vertebral de su desarrollo.»

**Cuarto.** Que la inversión en México del PIB apenas si rebasa el .4 por ciento destinado a ciencia y tecnología. Es, además de insuficiente, limitado en sus alcances y nos somete irremisiblemente a la política de consumidores pasivos e importadores de bienes y tecnología, lo que nos vuelve dependientes y vulnerables en el contexto mundial, amén de la fuga de cerebros que emigran en busca de las oportunidades que en nuestro contexto no se pueden dar.

**Quinto.** Que en reunión de trabajo del Ejecutivo federal con integrantes del Foro Nacional Consultivo de Ciencia y Tecnología se habló de una inversión de hasta 2 por ciento del PIB para el desarrollo científico y tecnológico durante su gobierno.

**Sexto.** Que es necesario delimitar los conceptos de gasto e inversión, ya que el segundo presupone la obtención de resultados superavitarios, aunque éstos sean mediatos, lo que no se riñe con la prospectiva de un proyecto de nación futuro.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Que esta soberanía solicite a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se destine por lo menos 1 por ciento del Producto Interno Bruto al desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica.

**Segundo.** Asimismo, se destinen los recursos necesarios a cada uno de los estados de la Federación para que, previa presentación de un proyecto estratégico, se consideren:

- Programas de formación y capacitación de maestros del nivel básico para privilegiar el ejercicio del pensamiento crítico y el desarrollo de habilidades matemáticas y científica en sus alumnos.
- Promover proyectos de investigación científica en los planteles de educación media superior y superior.
- Establecer un sistema de becarios de posgrado en ambos campos.
- Apoyar proyectos de innovación tecnológica cuyos prototipos se consideren factibles de ser patentados.

**Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo a todas y cada una de las Legislaturas de los estados para que, de ser necesario, se adhieran al mismo y hagan lo propio.

**Cuarto.** Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales para los fines legales que correspondan.

Atentamente.

Colima, Col., a 6 de septiembre de 2004.— Los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado: Diputados: *José Luis Aguirre Campos, Florencio Llamas Acosta, Armando González Manzo* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

### ESTADO DE CHIHUAHUA

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo. — Congreso del estado.—LX Legislatura.— Chihuahua.

Del Congreso de Chihuahua.— Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Le remito Acuerdo No. 1033/04 II D.P., aprobado por el H. Congreso del estado en sesión de esta fecha, mediante el cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua tiene a bien realizar, por conducto de la Junta de Coordinación Parlamentaria, todas aquellas acciones tendientes a promover y difundir la historia de nuestro Himno Nacional; asimismo, se acuerda remitir la presente iniciativa al H. Congreso de la Unión, a fin de que se promueva la creación de una fonoteca nacional que contenga las piezas de carácter histórico que el chihuahuense Luis Arturo Medrano ha logrado conservar a través del tiempo.

Sin otro particular de momento, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de septiembre de 2004.— Dip. *Rogelio Yáñez Bustillos* (rúbrica), Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado de Chihuahua.— Secretaría.

### ACUERDO No. 1033/04 II D.P.

**La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su segundo periodo de sesiones, dentro de su tercer año de ejercicio constitucional**

**Acuerda**

**Artículo Primero.-** La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua tiene a bien realizar, por conducto de la Junta de Coordinación Parlamentaria, todas aquellas acciones tendientes

a promover y difundir la historia de nuestro Himno Nacional; asimismo, se acuerda remitir la presente iniciativa al H. Congreso de la Unión, a fin de que se promueva la creación de una fonoteca nacional que contenga las piezas de carácter histórico que el chihuahuense Luis Arturo Medrano ha logrado conservar a través del tiempo.

**Artículo Segundo.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del estado a que establezca comunicación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a efecto de definir la pertinencia de que este acervo cultural sea revalorado y dado a conocer a nivel nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 15 de septiembre de 2004.— Dip. *Rogelio Yáñez Bustillos* (rúbrica), Presidente; Dip. *Jesús Javier Baca Gándara* (rúbrica), Secretario.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado y remítase a las comisiones de Gobernación y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.**

---

ESTADO DE OAXACA

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.— Poder Legislativo.

CC. Diputados Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

La Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**Acuerdo**

“**Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acuerda formular atenta exhortación al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, a través de la cancillería mexicana, interponga ante el Gobierno de Estados Unidos de América la formal protesta del Gobierno de México, condenando el uso de las llamadas balas de

goma que la denominada Patrulla Fronteriza tiene proyectado utilizar contra los migrantes que se internen en territorio estadounidense, toda vez que dicha medida atenta contra los derechos humanos de las personas y resulta contraria a la más elemental norma de convivencia entre las naciones. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del honorable Congreso de la Unión y al secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de México. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del estado.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de agosto de 2004.- **Raúl Antonio Corzo Llaguno, diputado Presidente.-** Rúbrica. **Abdias Nava Pacheco, diputado secretario.-** Rúbrica. **Federico Solano Valladares, diputado secretario.-** Rúbrica.”

Lo que nos permitimos transcribir a ustedes, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de agosto de 2004.— Dip. *Abdias Nava Pacheco* (rúbrica), Secretario; Dip. *Federico Solano Valladares* (rúbrica), Secretario.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento.**

---

ESTADO DE OAXACA

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno Constitucional del estado de Oaxaca.— Poder Legislativo.

Ciudadanos diputados Secretarios del Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— México, DF.

La Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

### Pronunciamiento

“**Primero.** La Diputación Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca formula atento exhorto a los ciudadanos diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, y principalmente a los diputados federales por el estado de Oaxaca, para que en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 intervengan de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales a efecto de que en el Programa de Apoyos a Estados y Municipios (PAEM) no sean recortados al estado de Oaxaca los **cuatrocientos millones de pesos** que pretende eliminar el Presidente de la República, **Vicente Fox Quesada**, en virtud de que esta medida afectaría gravemente al estado de Oaxaca, en el desarrollo de programas prioritarios en los municipios del estado, y se aumente en una cantidad superior a la autorizada en el ejercicio fiscal de 2004. **Segundo.** Comuníquese este pronunciamiento a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al secretario de Hacienda y Crédito Público de la Federación, para su conocimiento, así como a los honorables Congresos de Chiapas, Guerrero, Tlaxcala, Yucatán, Quintana Roo, Michoacán, Hidalgo y Campeche para que, de creerlo procedente, se adhieran al presente pronunciamiento. **Tercero.** Por la importancia del contenido del presente pronunciamiento, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del estado. Lo tendrá entendido el gobernador del estado y hará que se publique y se cumpla.- Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del estado.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de septiembre de 2004.- **Dip. Juan Ramón Díaz Pimentel, Presidente.** Rúbrica.- **Dip. Jorge Zarif Zetuna Curioca, secretario.** Rúbrica.”

Lo que comunico a ustedes, para los efectos procedentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de septiembre de 2004.—  
Dip. *Jorge Zarif Zetuna Curioca* (rúbrica), Secretario de la Diputación Permanente.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XXI, y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno de Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada el 8 de septiembre del año en curso, resolvió aprobar el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.-** Se exhorta a la Comisión de Educación y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a que proponga la modificación del dictamen por el que se pretende reformar el artículo 122 constitucional y se mantenga la proporción en las participaciones que el Distrito Federal recibe en el gasto destinado al sostenimiento de la educación básica pública.

**Segundo.-** Se hace un llamado a la Comisión de Educación y de Servicios Educativos para que se promueva la conclusión de la descentralización del sistema educativo en el Distrito Federal, transfiriendo las responsabilidades y los recursos necesarios para cumplir con esta facultad.

**Tercero.-** Se exhorta a la Comisión de Educación y Servicios Educativos para que intervenga de manera decidida en la discusión y elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2005, a fin de que se incremente el presupuesto destinado a la educación pública básica en las 32 entidades del país.

**Cuarto.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y

de Educación a que en la discusión del Presupuesto de Egresos 2005 se hagan los esfuerzos necesarios a fin de incrementar los recursos destinados al financiamiento del sistema de educación superior y media superior de la Universidad de la Ciudad de México.

**Quinto.-** Se hace un atento llamado a todos los diputados integrantes de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que respalden el proceso legislativo mediante el cual se podrá otorgar autonomía a la Universidad de la Ciudad de México, con la finalidad de que este proyecto se coloque por encima de cualquier interés político y no esté sujeto a las eventualidades que implica la alternancia democrática en el poder público de la ciudad.

Lo cual hago de su conocimiento para que por su conducto se notifique a la **Comisión de Educación y Servicios Educativos**, para los fines legales a que haya lugar, anexo copia del acuerdo.

**Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.**

Atentamente.

México, DF, a 14 de septiembre de 2004.— Dip. *Lorena Villavicencio Ayala* (rúbrica), Presidenta.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.**

---

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XXI, y 42, fracción II, de la

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno de Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada el 8 de septiembre del año en curso, resolvió aprobar el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Primero.-** Se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, la creación inmediata de una comisión plural encargada del cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en cuanto a la preservación de Xochimilco, con la finalidad de evitar que esta área natural protegida pierda su categoría de patrimonio de la humanidad.

En dicha comisión participará el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Fomento Económico, la delegación política de Xochimilco, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, esta Asamblea Legislativa y legisladores federales.

**Segundo.-** Se exhorta a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea a que dictamine a la brevedad posible la proposición con punto de acuerdo por virtud del cual se solicita al jefe delegacional de la demarcación Xochimilco, a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Turismo que remitan a esta Asamblea Legislativa un diagnóstico sobre el Programa de Rescate de Xochimilco, presentado el 2 de diciembre de 2003 por el diputado Christian Lujano Nicolás.

Lo cual hago de su conocimiento, para los efectos legislativos a que haya lugar, anexo copia del acuerdo.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

México, DF, a 14 de septiembre de 2004.— Dip. *Lorena Villavicencio Ayala* (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.



Dip. Ma. Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— III Legislatura.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos, los diputados signantes, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos ante esta honorable soberanía la siguiente proposición con

**Punto de acuerdo para solicitar al jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, la creación inmediata de una comisión plural encargada de cumplir con los requerimientos establecidos por la representación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en Xochimilco.**

En razón a los siguientes

#### **Antecedentes**

I. El día 11 de diciembre de 1987, la zona chinampera de Xochimilco fue declarada patrimonio de la humanidad por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), en razón a sus características culturales y ecológicas únicas en el mundo, básicamente por lo que representa el sistema de cultivos de chinampas, último remanente vivo de origen prehispánico.

II. El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece a la zona chinampera de Xochimilco como área de conservación ecológica,

III. El 7 de mayo de 1992 fue decretada como área natural protegida en la categoría de zona sujeta a conservación ecológica; los objetivos principales para darle este carácter fueron: conservar el suelo agrícola, preservar los remanentes de chinampas e incrementar la recarga de los acuíferos para ayudar a controlar las inundaciones y los hundimientos diferenciales de la demarcación.

En el decreto se establece como una de las obligaciones de las autoridades locales el evitar el crecimiento de los asen-

tamientos humanos en la zona lacustre, así como evitar las descargas residuales provenientes de casas habitación, industrias y talleres artesanales.

IV. La Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el oficio número DGDU 03/1347, de fecha 10 de septiembre de 2003, mismo que hace referencia a las invasiones en la zona chinampera y establece en forma textual lo siguiente:

*“ .... conforme al artículo 26, fracción III, IX, XVI y el artículo 39, fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalan que son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, así como de los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales, el implementar acciones de preservación y protección al ambiente.”*

V. Con fecha 17 de diciembre de 2003, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, emitió la recomendación número 07/2003, en la cual establece las obligaciones que tendrán la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Xochimilco y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Xochimilco.

Copia de esta recomendación se envió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que en dicho documento se instruye a esta autoridad para velar por la conclusión del proceso de actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, coadyuvando con la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y la Delegación Xochimilco, para evitar de esta manera el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el área.

#### **Considerando**

**Primero.** Que la denominada zona chinampera de Xochimilco constituye el área natural protegida más importante en el Distrito Federal por su extensión territorial, suministro de agua a los mantos acuíferos y regulador hidráulico y climático de las zonas aledañas de ciénegas de Xochimilco y Tláhuac.

**Segundo.** Que la legislación capitalina prohíbe específicamente la instalación de asentamientos humanos irregulares o regulares en esta zona, por localizarse dentro del suelo de conservación y, ser un área natural protegida.

**Tercero.-** Que el índice de asientos irregulares en esta área natural protegida se ha incrementado de 6.2 a 43 hectáreas ocupadas en el periodo transcurrido del año 1997 a 2003, es decir, de 158 familias asentadas irregularmente en el sitio ha aumentado a 416.

**Cuarto.-** Que lo anterior provoca una serie de daños ambientales colaterales que estimulan el rompimiento del equilibrio ecológico de esta zona, por citar algunos ejemplos: sobreexplotación del manto acuífero, hundimientos diferenciales del terreno, disminución del volumen del agua en la zona chinampera, afectación a la zona de humedales, alta concentración de salitre en el suelo, plagas y enfermedades en el arbolado y en el agua. Esto se ha transformado en un problema de salud pública, porque la contaminación que existe en la zona representa un latente foco de infección para la población del lugar y los visitantes del área turística.

**Quinto.-** Que con fecha 3 de agosto de 2004, el comisionado de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas en Xochimilco presentó ante la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica un diagnóstico de esta área natural protegida, donde se confirma el lamentable estado de deterioro de la zona y el actual riesgo de que dicha organización traslade este patrimonio de la humanidad a la lista de patrimonio en peligro; por ello, es necesario que el jefe de Gobierno del Distrito Federal cree una comisión plural en la que participen en forma coordinada los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto del Distrito Federal como federal, y aquellas otras instancias que tengan injerencia en esta compleja problemática.

**Sexto.-** Que a pesar de las recomendaciones formuladas hace un año por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta zona continúa siendo invadida de manera acelerada provocando su deterioro.

**Séptimo.-** El día 2 de diciembre de 2003, el diputado Christian Martín Lujano Nicolás, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por virtud del cual se solicita al jefe delegacional de la demarcación de Xochimilco, a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Turismo que remitan a esta Asamblea Legislativa un diagnóstico sobre el Programa de Rescate de Xochimilco, así como un informe semestral sobre el avance del proyecto de rehabilitación integral del patrimonio de Xochimilco, mismo que no ha sido dictaminado

por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Presidencia que tenga a bien someter a consideración de esta H. Diputación la propuesta como de urgente y obvia resolución al tenor del siguiente

### Acuerdo

**Primero.-** Se solicita al jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, la creación inmediata de una comisión plural encargada del cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) en cuanto a la preservación de Xochimilco, con la finalidad de evitar que esta área natural protegida pierda su categoría de patrimonio de la humanidad.

En dicha comisión participará el gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Turismo, y la Secretaría de Fomento Económico, la Delegación Política de Xochimilco, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, esta Asamblea Legislativa, y legisladores federales.

**Segundo.-** Se exhorta a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea a que dictamine a la brevedad posible la proposición con punto de acuerdo por virtud del cual se solicita al jefe delegacional de la demarcación Xochimilco, a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Turismo que remitan a esta Asamblea Legislativa un diagnóstico sobre el Programa de Rescate de Xochimilco, presentado el día 2 de diciembre de 2003 por el diputado Christian Martín Lujano Nicolás.

Signan los siguientes diputados integrantes de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura: Diputados: *Juan Antonio Arévalo López; María Guadalupe Marín; Carlos Alberto Flores Gutiérrez; Gabriela Cuevas Barrón, Juan Manuel González Maltos; Pablo Trejo Pérez; Gabriela González Martínez; Mauricio López Velázquez; Gerardo Villanueva Albarrán; Alejandra Barrales Magdaleno; Efraín Morales; Arturo Escobar y Vega* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado y remítase a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Medio Ambiente.**

---

 TRIBUNAL ELECTORAL
 

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.— Presidencia.

Señor Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión.— Presente.

Para los efectos procedentes, hago de su conocimiento que, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción V, y 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los términos del acuerdo general de esta Sala Superior; por el que se establecen las reglas correspondientes, en sesión pública celebrada el 24 del presente mes y año fui electo Presidente de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el periodo que inicia en la fecha antes mencionada y concluye en el año 2006.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi reconocimiento y consideración más distinguida.

Atentamente.

México, DF, a 27 de septiembre de 2004.— *Magdo. Eloy Fuentes Cerda* (rúbrica), Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado.**

---

 ESTADO DE JALISCO
 

---

**La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Congreso de la Unión.

Con el gusto de saludarles me permito informarles que esta soberanía estatal, en sesión de fecha 14 de septiembre del año en curso aprobó acuerdo legislativo 467/04, mediante el cual, este Congreso se pronuncia para que se dote a

Jalisco de un mejor presupuesto en educación acorde a su aportación al PIB, a sus necesidades educativas, y se ordena se eleve atenta solicitud a esa soberanía federal para que a través de la Comisión de Hacienda y Presupuestos en el análisis y aprobación del Presupuesto se considere en justicia las aportaciones en el ramo educativo para el estado de Jalisco, las que deberán ser justas y equitativas a su aportación al PIB, de sus requerimientos educativos.

Comunico lo anterior por instrucciones de la Directiva del Congreso del estado, en vía de notificación personal y para los efectos legales a que de lugar.

Sin otro particular propicia hago la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de septiembre de 2004.— Mtro. *Gabriel Gallo Álvarez* (rúbrica), Secretario General del Congreso.

“2004, Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez”.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

CC. Diputados del H. Congreso del estado.— Presentes.

En uso de las facultades que me conceden los artículos 22, fracción I, 152, 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, someto a su consideración iniciativa de acuerdo legislativo que tiene por objeto se analice, estudie y en su caso se apruebe que se solicite por esta asamblea un mayor presupuesto en educación para el estado de Jalisco y

### Considerando

I.- El señor secretario de Educación del estado ha venido informando que ha realizado varias visitas a la Ciudad de México para pedir un mayor presupuesto (periódico *Público*, septiembre 7).

II.- El C. secretario de Educación señala que a pesar de

que Jalisco aporta el 6.6% al Producto Interno Bruto (PIB nacional) recibe apenas \$4,600.00 pesos anuales por alumno cuando la media nacional es de \$6,400.00 pesos.

III.- Que el trato que ha recibido Jalisco por las autoridades federales respectivas ha hecho que se registren rezagos y que para abatirlos se requieren 3,000 millones de pesos para la operación de los 2 años próximos. Siendo necesario destacar que Jalisco es de las entidades que más recursos destina a la educación con alrededor del 48% de su presupuesto, en tanto que el Distrito Federal recibe subsidio total de la Federación.

IV.- Lo anterior pone de manifiesto que las autoridades federales minimizan a Jalisco y prueba de ello es que en el reparto que se hizo este año de los recursos adicionales se dejó fuera la Universidad de Guadalajara.

V.- Que la educación es la asignatura mas importante para el desarrollo social, cultural y económico del individuo y de los pueblos, por ello este Congreso no puede pasar desapercibido el distingo y discriminación que hacen las autoridades federales de nuestra entidad en el rubro de educación, en mérito a lo cual nos solidarizamos con los justos reclamos del Ejecutivo y del señor secretario de Educación del estado ante el Gobierno Federal para que se nos proporcione un trato presupuestal justo, equitativo y proporcional a nuestra aportación al PIB y a los requerimientos educativos de Jalisco.

En merito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152, numerales 2 y 3, y los relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco someto a su consideración los siguientes puntos de

### Acuerdo Legislativo

**Primero.-** Este Congreso se pronuncia para que se dote a Jalisco de un mejor presupuesto en educación acorde a su aportación al PIB a sus necesidades educativas.

**Segundo.-** Elévese atenta solicitud al H. Congreso de la Unión a través de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que en el análisis y aprobación del Presupuesto se considere en justicia las aportaciones en el ramo educativo para el estado de Jalisco, las que deberán ser justas y equitativas a su aportación al PIB y a sus requerimientos educativos.

**Tercero.-** Elévese atenta comunicación al señor secretario de Educación del Gobierno Federal para que en la propuesta que eleve tanto al secretario de Hacienda como a las comisiones de Hacienda y Presupuesto del Congreso de la Unión considere un incremento justo al presupuesto en educación para el estado de Jalisco por las razones expuestas en el cuerpo de esta iniciativa.

**Cuarto.-** Elévese atenta comunicación a los integrantes de la Legislatura federal que representan a través de sus coordinadores a Jalisco, solicitando su valiosa intervención en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos, a fin de que se considere un incremento para Jalisco en forma justa y equitativa atendiendo las razones expuestas en este libelo.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 9 de septiembre de 2004.— Dip. *Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández* (rúbrica), Dip. *Jorge Aristóteles Sandoval Díaz* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

### LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Congreso de la Unión.

Con el gusto de saludarles, me permito informarles que esta soberanía estatal, en sesión de fecha 21 de septiembre del año en curso, aprobó el acuerdo legislativo 473/04, del cual anexo copia, en el que se aprueba enviar la iniciativa de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Comunico lo anterior por instrucciones de la Directiva del Congreso del estado, en vía de notificación personal y para los efectos legales a que de lugar.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de septiembre de 2004.— Mtro. *Gabriel Gallo Álvarez* (rúbrica), Secretario General del Congreso.

“2004, Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez.”

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos diputados:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y de Ganadería les fue retornada por acuerdo de la Asamblea del día 8 de julio del 2004, para su estudio y dictamen, la iniciativa de acuerdo legislativo que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona una fracción XV, al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y presentada por los C. diputados María Joann Novoa Mossberger y Gabriel Guerra Béjar, para lo cual se hacen las siguientes:

### Consideraciones

**I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 147, 152, 153 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, es facultad del Congreso del estado presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión.

**II.-** Que corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y a la Comisión de Ganadería, el estudio y dictamen de dicha iniciativa, por así disponerlo la ley correspondiente.

**III.-** Que a las comisiones que suscriben el presente les fue retornada el pasado 12 de julio del año en curso la iniciativa de acuerdo legislativo que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona una fracción XV al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por los diputados María Joann Novoa Mossberger y Gabriel Guerra Béjar, y de la cual se deriva la siguiente:

### Exposición de Motivos

1. La salud familiar constituye uno de los ejes fundamentales sobre el que debe girar gran parte de los esfuerzos gubernamentales, garantizando las mejores condiciones de convivencia para que exista un desarrollo integral, bajo valores esenciales, como son la seguridad social y el bienestar familiar.

Por ello, gran parte de los esfuerzos gubernamentales deben enfocarse a prevenir riesgos de enfermedades de cualquier tipo, que menoscaben la salud humana, pues ésta es a la vez un derecho de todos los hombres y mujeres que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido es una obligación inexcusable generar un marco normativo que garantice el respeto al derecho fundamental de la salud, combatiendo no sólo las enfermedades, sino también todos aquellos actos que las generen y que por lo mismo representen un riesgo latente.

2.- En los últimos años, la salud de las familias jaliscienses y mexicanas se ha visto seriamente afectada, en virtud de que se han venido presentando intoxicaciones por el consumo de carne contaminada con clenbuterol y otros agentes betaagonistas. De acuerdo con datos aportados por la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Jalisco, durante el 2002 se presentaron 114 casos de personas intoxicadas por esta causa. Aún cuando el uso de esta sustancia en la engorda de ganado y sus consecuencias constituyen una figura antijurídica que se encuentra tipificada como delito en la Ley Federal de Sanidad Animal y que además existe una Norma Oficial Mexicana que prohíbe su uso, no obstante se sigue utilizando y lo más grave es que la carne contaminada sigue llegando al consumidor final.

Es por ello que se requiere fortalecer el marco legal para sancionar su utilización en forma cabal, pues es un atentado directo contra la salud familiar de los mexicanos, que por las consecuencias, el dolo, intencionalidad, peligrosidad, clandestinidad con que opera y por ser un riesgo latente contra la salud pública, debe ser un delito clasificado como grave.

3.- Un estudio realizado por la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de México, señala las graves consecuencias del uso del clenbuterol en la engorda de ganado y concluye: “por el momento es alarmante que no se reglamenten enérgicamente las sanciones a los

transgresores de la ley. Deben establecerse e instrumentarse sanciones severas para aquellos que transgreden la ley y utilizan clenbuterol o cualquier medicamento prohibido para fomentar la producción pecuaria". Este estudio sustenta la necesidad apremiante de afinar el marco legal para sancionar de forma cabal esta conducta y anticipan la necesidad de esta reforma.

4.- En el ámbito internacional, en el Parlamento Europeo se emitieron directrices que prohíben de forma tajante el uso de la sustancia para fines pecuarios.

5.- Ante este contexto es prudente que este H. Congreso del estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la propia del estado de Jalisco, presente ante el Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de reforma **primero:** el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para complementar la figura delictiva que ya está tipificada, y **segundo:** adiciona una fracción XV al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se considere como grave dicho delito.

#### **IV.- Que del resultado del trabajo de estudio y análisis de las Comisiones que suscriben el presente se desprende que:**

a) Que si bien es cierto la salud constituye una garantía fundamental consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también lo es que el Estado actualmente cuenta con un marco legal que contempla la figura delictiva a que se refieren los autores de la iniciativa, como lo es el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal que establece: "al que por cualquier medio utilice sustancias para uso o consumo de animales que perjudique la salud de éstos o la humana, se le impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y multa hasta de mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica donde se llevó a cabo el hecho".

Que efectivamente, de dicha redacción no se desprende que se haga mención específica del uso de clenbuterol o betaagonistas para la tipificación del delito como lo proponen los autores de la iniciativa, sin embargo es de destacar que la norma debe ser general y no específica o casuística, por lo que de la redacción con que cuenta actualmente dicho numeral, se desprende que en forma general incluye no sólo el uso de betaagonistas o clenbuterol, como lo proponen los autores, sino además de éstos, incluyen cualquier otra sustancia para uso o consumo

animal que perjudique la salud de éstos o la humana, será considerado como delito.

Por lo que no se considera procedente la adición de la palabra clenbuterol o betaagonista en este párrafo como lo plantean los autores de la iniciativa.

Es de destacar que un delito se considera grave por las consecuencias graves y trascendentales causadas por el mismo a la sociedad, así como por la peligrosidad y trascendencia que representa para la sociedad o el sujeto pasivo.

Por la importancia que reviste la elevación de este tema a delito grave, los autores de la iniciativa decidieron modificar la propuesta original suspendiendo la adición del párrafo XV al Código Federal de Procedimientos Penales, para abocarse este dictamen exclusivamente a la modificación del artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Es de destacar que tal como lo mencionan los autores de la iniciativa, es necesario reforzar el marco legal actual para que se finque responsabilidad a todas las personas que participan directa o indirectamente en la comisión del delito.

Por lo que sí es conveniente se modifique la redacción del artículo referido y que a la letra dice: "Al que teniendo conocimiento de que se le suministraron sustancias peligrosas al ganado o animales, comercialicen, expendan, trafiquen u ofrezcan al público productos y subproductos derivados de éstos que pongan en riesgo la salud humana".

**V.-** Una vez realizado el trabajo de estudio y análisis las Comisiones que suscriben el presente dictamen encuentran procedente la reforma propuesta en la iniciativa por lo que **se establece la necesidad de modificar la redacción del artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, estableciendo como la sanción punitiva de tres a siete años de prisión e incrementando la multa hasta dos mil veces el salario mínimo** suspendiendo los autores la adición de una fracción XV al Código Federal de Procedimientos Penales.

**VI.-** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política; y los artículos 97, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, el siguiente

### Dictamen de Acuerdo Legislativo

**En uso de las facultades que le confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a esta Legislatura del estado, preséntese al Congreso de la Unión iniciativa de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.**

**Artículo Primero:** Preséntese al H. Congreso de la Unión iniciativa de decreto que reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 63.-** Al que por cualquier medio introduzca al país, comercialice, distribuya, ofrezca al público o utilice como sustancia activa betaagonistas o cualquier otro tipo de sustancias para uso, consumo o terminación de animales, que perjudique la salud de éstos o la humana, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de hasta dos mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho.

Las mismas penas se impondrán a todo aquél que comercialice, expenda, trafique, introduzca al país, manufacture u ofrezca al público productos o subproductos cárnicos que pongan en riesgo la salud humana o animal.

### Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Instrúyase al secretario general de este H. Congreso para que realice los trámites y gire los oficios correspondientes para el cumplimiento al presente acuerdo.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente acuerdo a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para que si tienen a bien apoyen la presente iniciativa.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, Guadalajara, Jalisco, a 1 de septiembre de 2004.— Las Comisiones Conjuntas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y Ganadería: Diputados: *Alfredo Argüelles Basave, Salvador Cosío Gaona, Celia Fausto Lizaola, José María Martínez Martínez, Pedro Ruiz Higuera, Salvador Barajas del Toro, Félix Bañuelos Jiménez, Julián*

*Orozco González, Felipe Reyes Rivas, Gabriel Guerra Béjar* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

---

### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Congreso de la Unión.— México, DF.

Con el gusto de saludarlos, me permito informarles que esta soberanía estatal, en sesión de fecha 14 de septiembre del año en curso, aprobó acuerdo legislativo 462/04, del cual anexo copia, en el que se eleva a la H. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión formal iniciativa de ley que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Comunico lo anterior por instrucciones de la Directiva del Congreso del estado, en vía de notificación personal y para los efectos legales a que dé lugar.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de septiembre de 2004.— Mtro. *Gabriel Gallo Álvarez* (rúbrica), Secretario General del Congreso.

“2004, Año del Centenario del Natalicio de Agustín Yáñez”

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos Diputados:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que es a cargo de los suscritos, fue

turnada por acuerdo de la asamblea para su estudio y dictamen la iniciativa de acuerdo legislativo, con carácter de dictamen, por la que se propone a esta soberanía presentar iniciativa de decreto ante el H. Congreso de la Unión por el que se reforman los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que fue presentada por el C. diputado José Antonio Mendoza Azpeitia, proyecto que se dictamina en esta oportunidad, de acuerdo con los siguientes

### Antecedentes

I. Que mediante oficio sin número de fecha 16 de julio de 2004, signado por el diputado Pedro Ruiz Higuera, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, se envió al diputado José María Martínez Martínez, para los efectos del artículo 107, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la iniciativa de acuerdo legislativo, con carácter de dictamen, por la que se propone a esta soberanía presentar iniciativa de decreto ante el H. Congreso de la Unión por el que se reforman los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que fue presentada por el C. diputado José Antonio Mendoza Azpeitia.

II. Que el C. diputado José Antonio Mendoza Azpeitia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco; y la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el pasado 8 de julio de 2004 una iniciativa de acuerdo legislativo mediante la cual propone que el H. Congreso del estado de Jalisco envíe al H. Congreso de la Unión una iniciativa para que se reformen los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

III. Que el diputado José Antonio Mendoza Azpeitia expone los siguientes argumentos para sustentar la necesidad de llevar a cabo las formas que propone:

*La función pública que ejerce el Estado no puede tener otro propósito que satisfacer las necesidades de sus habitantes, prestando con ese fin una serie de servicios básicos que no en todos los casos satisfacen plenamente dichas necesidades, por lo que los habitantes en muchas ocasiones se ven en la necesidad de contratar o acudir a instituciones privadas autorizadas por el Estado con el propósito de encontrar en dichas instituciones un cobijo para el futuro con que puedan atemperar los momentos en que el individuo necesite un servicio especial*

*con el que puede solucionar un problema, siendo este fin el que deben perseguir las instituciones de seguros.*

*De esa manera, debe advertirse que la propia sociedad está interesada en que las aseguradoras se organicen y funcionen en los términos de la ley respectiva, pero fundamentalmente que cuenten con los medios necesarios para garantizar el pronto y debido pago de las responsabilidades que resulten a su cargo, pues de otra manera la intención previsora de quien contrató el seguro se vería reducida a una mera expectativa, lo que pugna con la finalidad de dicho contrato.*

De esa forma y con el fin de que las instituciones de seguros puedan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen y proteger en todo momento la intención previsora del particular para que no quede reducida a una mera expectativa, en la Ley General de Instituciones de Seguros y Fianzas quedan obligadas dichas instituciones a la constitución e inversión de reservas técnicas, como una medida de previsión, para garantizar, en caso de reclamación, el pago de las obligaciones contraídas, pactadas y generadas a cargo de las aseguradoras derivadas de un contrato de seguro.

*A partir de esa medida se advierte la preocupación del legislador por aumentar la garantía para que las instituciones de seguros cumplan sus obligaciones frente al conglomerado o universo de individuos que tienen celebrado un contrato de seguro con dichas instituciones, aparte de contar con mecanismos que permitan constatar en todo tiempo el funcionamiento financiero de las aseguradoras.*

*Sin embargo, de nada sirve que se establezcan medidas tendentes a garantizar que las instituciones de seguros cumplan las obligaciones contraídas en los contratos si en el ordenamiento legal existen aspectos que permiten a las instituciones de seguros evadir el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contraídas en el contrato de seguro, como es el caso en que una institución de seguros se rehúsa a cubrir las cuotas de recuperación que cobran las instituciones públicas sin un fin lucrativo, sino con el propósito de mantener su operatividad y realizar todas las acciones tendentes a garantizar el derecho a la protección de la salud de la población, como es el caso, entre otros, del Hospital Civil de Guadalajara, que siendo un organismo público descentralizando realiza conforme al artículo 4° de la Ley del Organismo*



*Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara las siguientes funciones:*

*El Hospital Civil de Guadalajara tendrá las siguientes funciones:*

*I. Organizar y operar servicios de atención médica, fundamentalmente a población abierta;*

*II. Colaborar en la organización del sistema estatal de salud en los términos de las Leyes General y Estatal de Salud, así como en lo que establece el Acuerdo de Coordinación;*

*III. Realizar todas las acciones tendentes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de estado;*

*IV. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, así como proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto funcionamiento;*

*V. Establecer las políticas específicas que en materia de salud deberán llevar a cabo las unidades hospitalarias que lo integran, para dar cumplimiento a los programas que se deriven de la Secretaría de Salud Jalisco y del Acuerdo de Coordinación;*

*VI. Proponer las medidas, procedimientos y condiciones que se estimen necesarios para mejorar la calidad en la prestación de la atención médica de las unidades hospitalarias a su cargo y para un cumplimiento pleno de las funciones asistenciales y docentes;*

*VII. Apoyar los programas en materia de salud que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco;*

*VIII. Impulsar, apoyar y capacitar en materia de salud a los profesionales, especialistas y técnicos que desempeñen sus labores en el organismo;*

*IX. Llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia en el área de la salud, de conformidad con la normatividad de la Universidad de Guadalajara y los convenios que esta casa de estudios tenga celebrados;*

*X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, en la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;*

*XI. Definir en general entre la población de la entidad y en especial entre las autoridades correspondientes, mediante publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;*

*XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción al régimen legal que le corresponda;*

*XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad en materia laboral en beneficio de sus trabajadores; y*

*XIV. Las demás que esta ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.*

*Conscientes de la importancia que representa que las instituciones públicas cuenten con recursos suficientes para prestar servicios de salud a la población, y toda vez que los recursos que el estado destina a ellas en muchas ocasiones resultan insuficientes para atender a todos los sectores; es fundamental que las cuotas de recuperación queden plenamente garantizadas y que, en caso de que un particular cuente con un contrato de seguro que cubra la atención recibida de una institución pública de salud, la empresa aseguradora sea la de la obligación de cubrir la cuota de recuperación y no el particular que acude a dicha empresa mercantil con la finalidad de que la misma sufrague todo tipo de gasto que se genere al ocurrir una eventualidad que, orientado por su intención previosa, quiso asegurarse para hacer frente a alguna eventualidad que se presente.*

*Lo anterior no significa que en la presente iniciativa se esté proponiendo que el ente gubernamental deje de proporcionar servicios básicos médicos a la población en general, aun en el caso de que los mismos tengan celebrado un contrato de seguro, pero sí a impedir que las instituciones públicas de salud se conviertan en instrumentos al servicio de empresas u organizaciones que se constituyen con un fin lucrativo y al mismo tiempo para proteger el interés de la persona que celebra un*

*contrato de seguro, sin que en él se le pueda limitar el derecho ante una eventualidad de salud de acudir forzosamente a una institución privada.*

*No existe justificación para que las instituciones privadas dedicadas a la venta de seguros, ante una eventualidad en la que el contratante requiera atención médica, se nieguen a cubrir las cuotas de recuperación de que se mantienen las instituciones públicas de salud para operar y obtener los insumos para su funcionamiento, teniendo que ser el particular el que cubra la atención a pesar de haber sido ése el propósito por el que decidió acudir a la aseguradora.*

*Cabe señalar que en caso el Hospital Civil de Guadalupe, los servicios que este organismo presta y su operatividad queda garantizada en los recursos que se destinan al mismo, formando parte de su patrimonio las aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, teniendo también derecho para su sostenimiento a recibir las cuotas de recuperación por los servicios que presta, que son las instituciones de seguros las que deben cubrir las.*

*Artículo 5. El patrimonio del organismo estará constituido por:*

*I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el gobierno estatal, en los términos del Acuerdo de Coordinación;*

*II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;*

*III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;*

*IV. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que presta; y*

*V. En general, todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.*

*Aun cuando el Estado tiene la obligación de prestar atención médica a la población, por así establecerlo el artículo 4° de la Constitución Política federal, es indispensable que las instituciones públicas cuenten con los*

*recursos que les permitan prestar dicha atención y que sea en forma mínima como participe la población, sin que esto sea obstáculo para que la misma sea atendida por dichas instituciones.*

*Mediante la presente iniciativa no se pretende que las instituciones públicas se nieguen a prestar atención médica a la población que tenga contratado un seguro, infringiendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política federal, sino a que se proteja el interés de la persona que celebra un contrato de seguro y que la institución mercantil esté obligada a responder ante cualquier eventualidad de salud, independientemente de que la atención que reciba provenga de una institución pública.*

*Asimismo, debe considerarse que desde el momento en que una institución de seguros se obliga con el contratante a responder por los gastos que se puedan generar por los servicios de salud o atención médica que requiera, no existe justificación para que dicha institución mercantil se oponga a responder por los gastos que se generen en una institución pública.*

*En efecto, de lo establecido en los artículos 1° y 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguro se infiere la naturaleza del contrato de seguro, el cual surge de una relación contractual entre dos personas, la aseguradora –por una parte– y persona física o moral –por la otra–; el asegurado, en el que se imponen obligaciones y derechos recíprocos a las partes que lo celebran; a saber: la aseguradora, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero; la asegurada, a cubrir una cantidad de dinero, denominada prima, quedando de esa forma obligada la aseguradora a cumplir cuando se produce el hecho previsto en el contrato.*

*Así se infiere de lo establecido en el artículo 1° de la Ley sobre el Contrato de Seguro:*

*“Por el contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.”*

*Y de lo dispuesto en el artículo 59 del ordenamiento en comento:*

*“La empresa aseguradora responde de todos los acontecimientos que presenten el carácter de riesgo*

*cuyas consecuencias se hayan asegurado, a menos que el contrato excluya de manera precisa determinados acontecimientos.”*

*Para mayor comprensión de los alcances y contenido del contrato de seguro, regulado en la Ley sobre el Contrato de Seguro, es preciso distinguir entre el objeto del contrato de seguro y las causas que pueden actualizar el citado objeto. Esto se explica así: en un contrato de vida, el objeto del contrato será cubrir la muerte del asegurado, en el entendido de que las causas de la muerte pueden ser diversas; por tanto, al darse la eventualidad y no encontrarse en alguna de las exclusiones que expresamente deben estar consignadas en el contrato, la aseguradora asume la obligación de cubrir la cantidad contratada.*

*Ahora bien, tomando en consideración que el contrato de seguro tiene la característica de circunstancial, las causas que enumera la póliza deben ser estimadas como meramente enunciativas y no limitativas, pues las limitaciones se establecen en las exclusiones; todo lo expuesto se obtiene de lo que dispone el artículo 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, pues en él queda señalado que la empresa aseguradora responde de todos los acontecimientos que presenten el carácter de riesgo; esto es, la aseguradora se obliga a pagar todo lo que pueda ocurrir, sobrevenir o pasar, siempre que tenga el carácter de riesgo, cuyas consecuencias se hubieran asegurado, como pueden ser las cuotas de recuperación con que sostienen económicamente y operar las instituciones públicas de salud.*

*Aun cuando es cierto que el Estado tiene la obligación de prestar servicios de salud y atención médica a la población, debe advertirse que la negativa de las instituciones de seguro propicia que el ente gubernamental se convierta en instrumento de las instituciones de seguros y, en ese sentido, lucrando con los servicios que presta en ente público, en perjuicio de los habitantes, que muchas de las veces ven con tristeza que la cobertura de los servicios de salud llega a ser insuficiente, dejando en segundo término a los que más necesitan la atención.*

IV. Que de conformidad con el artículo 107, párrafos 3, 4 y 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el diputado José María Martínez Martínez pone a consideración de los integrantes de esta Comisión el siguiente proyecto de dictamen, para su discusión y votación.

V. Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos propone las siguientes

### Consideraciones

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos tiene por objeto conocer de los asuntos relativos a reformas planteadas a leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del estado y los que la Constitución federal le autorice reglamentar;

II. Que los análisis, las consideraciones y los argumentos que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta el diputado José María Martínez Martínez a esta Comisión legislativa para que, en su caso y previa discusión y votación, los haga suyos son los siguientes:

a) Que como plantea el diputado autor de la iniciativa objeto del presente dictamen, los contratos de seguros se constituyen en medios que permiten a las personas atemperar los momentos en que necesitan un servicio especial con el que pueden solucionar un problema.

En ese aspecto radican la importancia de los medios de previsión y, por tanto, la necesidad de que el marco legal coadyuve para que se desarrolle adecuadamente en la realidad, evitando en lo posible el surgimiento de controversias, en un tema ya de por sí complicado por las relaciones económicas que surgen entre la institución aseguradora y el cliente.

b) A este último punto se dirige la iniciativa: la cuestión del pago de las cuotas de recuperación que solicitan entidades de carácter público, como es el caso del Hospital Civil.

Sería aventurado señalar que en todos los casos existen controversias o visualizar a las compañías aseguradoras como los entes que tratan de aprovecharse de la persona con que celebró el contrato de seguro.

Sin embargo, sí consideramos que es prudente que se analice la conveniencia de reformar la ley federal de la materia, con objeto de dejar en claro que el contrato también, el costo de la atención de servicios médicos prestados, por entidades de carácter público, siempre que la atención

recibida quede considerada en las consecuencias amparadas en el contrato de seguro que se hubiere celebrado.

c) Por lo anterior, consideramos oportuno que el Congreso del estado haga uso de las facultades que le otorga la Carta Magna y, de esta forma, ponga a consideración del Congreso General la iniciativa presentada por el diputado Mendoza Azpeitia, tendente a fortalecer y aclarar la Ley sobre el Contrato de Seguro respecto al pago ya señalado a las entidades públicas.

Buscamos así dotar de mayor seguridad al particular de que efectivamente el medio de previsión contratado operará en la realidad y de que serán cubiertos por las compañías de seguros los gastos efectuados, independientemente de que éstos sean realizados en compañías privadas o en entidades públicas.

De esa forma, y únicamente modificado el término *instituciones públicas* (recordemos que las instituciones son el matrimonio, la adopción, la tutela, etcétera), por el de *organismos o entidades públicas*, se propone que se envíe la siguiente iniciativa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

d) De esa forma, el Congreso del estado busca cumplir las obligaciones que le marca la ley y, en este caso, participar en el proceso de reforma de la legislación federal, con el fin de que ésta sea medio e instrumento para que nuestro país avance a mejores condiciones de paz, progreso y desarrollo.

**Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, los suscritos, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, someten a la elevada consideración de esta asamblea el siguiente dictamen de**

#### Acuerdo Legislativo

**Se eleva a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión formal iniciativa de ley que reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**

**Artículo Único.** Se eleva a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión formal iniciativa de ley que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

#### Artículo 59. ...

En ningún caso podrá negarse la empresa aseguradora a cubrir a organismos o entidades públicas el costo de la atención de servicios médicos prestados, siempre que la atención recibida quede considerada en las consecuencias amparadas en el contrato de seguro que se hubiere celebrado. Cualquier cláusula en contrario se tendrá por no puesta.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.— Guadalajara, Jalisco, agosto de 2004.— La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos: Diputados: *Pedro Ruiz Higuera, José María Martínez Martínez, Alfredo Argüelles B., Celia Fausto Lizaola, Salvador Cosío Gaona* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Congreso de la Unión.— México, DF.

Con el gusto de saludarlos, me permito informarles que esta soberanía estatal, en sesión de fecha 14 de septiembre del año en curso, aprobó acuerdo legislativo 463/04, del cual anexo copia, en el que se eleva iniciativa de ley de parte de esta soberanía a esa alta representación popular, adicionando el artículo 33 Bis y reformando la fracción 3 del artículo 58, así como los artículos 84, 86 y 87, de la Ley General de Salud.

Comunico lo anterior por instrucciones de la Directiva del Congreso del estado, en vía de notificación personal y para los efectos legales a que dé lugar.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de septiembre de 2004.— Mtro. *Gabriel Gallo Álvarez* (rúbrica), Secretario General del Congreso.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

### Ciudadanos Diputados:

La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del estado de Jalisco; y 22, fracción I, 145, 147, fracción I, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta H. representación popular el siguiente **acuerdo legislativo**, que formulo con base en la siguiente

#### Exposición de Motivos

1. Muchos investigadores alrededor de todo el orbe han escrito y hablado acerca de las cualidades pedagógicas y terapéuticas del juego, ya sea para los niños, jóvenes y adultos. Estas dos ideas son el pilar fundamental por el cual la diputada local de la LVII Legislatura del estado de Jalisco, Celia Fausto Lizaola, propuso ante la asamblea parlamentaria de éste una iniciativa de ley para el acondicionamiento de ludotecas en las clínicas y hospitales, públicos y privados, de esta entidad. Contando con esos espacios se daría un efecto terapéutico entre los pacientes internados en clínicas y hospitales, lo cual no sería exclusivo del área pediátrica, sino de los pacientes en general. La ludoteca se convertiría en un lugar de motivación y de socialización.

La iniciativa propuesta tiene también la intención de llegar no sólo a la gente hospitalizada, sino también a quienes deben esperar turno en una consulta de medicina externa, pues bien es conocido por todos nosotros que por las condiciones socioeconómicas y los papeles propios de la mayoría de las familias mexicanas, cuando existe la aflicción de una enfermedad por parte de algún miembro

de la familia, por lo regular la madre acude a una clínica de salud, haciéndose acompañar casi siempre de sus hijos menores.

De esa manera, las clínicas —que diario están llenas de pacientes para consulta externa— también parecen convertirse en espacios de juego infantil por lo que ya hemos descrito. Esto tiene como consecuencia el malestar de muchos de los convalecientes, y el riesgo de contagio de alguna enfermedad hacia los niños, sobre todo por encontrarse expuestos. La ludoteca contribuiría como un espacio de entretenimiento, pero también didáctico y educativo, sobre cuestiones de educación del ámbito de cuidado y prevención de enfermedades.

Actualmente, viven en el estado de Jalisco alrededor de 7 millones de habitantes, y la Secretaría de Salud Jalisco cuenta con 523 clínicas de primer nivel, 12 de segundo nivel y 4 de tercer nivel. Los niveles indican los servicios y equipamientos con que cuentan esos centros, siendo el de primer nivel todas las clínicas de consulta externa; los de segundo nivel, los hospitales regionales; y los de tercer nivel, los centros médicos de especialidades. Sin embargo, y por ser competencia de autoridades federales, la iniciativa planteada no podría aplicarse cabalmente en las clínicas y los hospitales de instituciones como el IMSS y el ISSSTE, en los cuales hay gran porcentaje de población afiliada.

Por esa razón, consideramos que esta iniciativa debería extenderse a la Ley General de Salud, pues tiene el objetivo de mejorar las condiciones de los pacientes hospitalizados, por un lado, y a los que llegan a sala de espera para consulta externa, por otro. Con una ludoteca en cada clínica y hospital del país, público o privado, se fortalecerían el fomento de la salud, la educación higiénica y la vinculación entre las instituciones de salud, las educativas y los usuarios en general. De igual manera, tendería a apoyar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en la materia, sobre todo en los rubros de la realización de campañas tendentes a prevenir y erradicar enfermedades, y para prevenir y atacar la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros hábitos que amenacen la salud social. Para lograrlo proponemos la adecuación de un espacio en las clínicas de salud para ludoteca, la cual debe ser entendida como un lugar de diversión y esparcimiento, pero también de aprendizaje, que proporcionará a los menores, en edades de 3 a 15 años, los elementos y las herramientas necesarios que contribuyan a la promoción y al mejoramiento de los hábitos de higiene y salud.

### Considerando

- I. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. Que las iniciativas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política del estado podrán ser de ley, de decreto o de acuerdo legislativo.
- III. Que el Congreso del estado, según el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que conforme al artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del Congreso de la Unión dictar leyes sobre salubridad general en toda la República.

Por lo anteriormente considerado y fundado, elevo a la consideración de este honorable Pleno el siguiente

### Acuerdo Legislativo

**Primero.** Elévese iniciativa de ley de parte de esta soberanía al H. Congreso de la Unión, adicionando el artículo 33 Bis y reformando la fracción III del artículo 58, así como los artículos 84, 86 y 87, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 33 Bis.** Con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo anterior, así como para fortalecer el programa de promoción y educación para el mejoramiento de la salud, deberán instalarse o adecuarse, según su capacidad presupuestaria, espacios para ludoteca en todas las clínicas y en los hospitales, públicos o privados, del sector salud en sus tres niveles, en todo el territorio nacional.

La ludoteca se entenderá como un espacio de diversión y esparcimiento, pero también como un lugar de aprendizaje, que propiciará, principalmente, la terapia y motivación hacia las personas hospitalizadas no sólo del área pediátrica, sino de todas las personas internadas. De igual manera, apoyará con los elementos y las herramientas necesarios que contribuyan a la promoción y al mejoramiento de los hábitos de higiene y salud de todos los que lo soliciten mientras que están en sala de espera de consulta externa.

En el sentido de no causar detrimento en las finanzas, presupuestos y plantilla de personal de las diversas entidades que esta ley afectará, las ludotecas podrán operarse con prestadores de servicio social, de acuerdo con los artículos 58, 84, 85, 86, 87 y 88 de esta ley; y podrán ser coordinados por el promotor de salud, o quien realice esta tarea, en cada clínica u hospital.

De acuerdo con el espíritu de los programas de promoción y mejoramiento de los hábitos de la salud, así como para los fines terapéuticos, éstos deberán tener como eje principal los lineamientos que las autoridades médicas correspondientes consideren necesarios, aunque los prestadores de servicio social podrán implantar una metodología propia para alcanzar tales objetivos.

Para poder coadyuvar con esta tarea, las clínicas y hospitales, públicos o privados, ya sea por sus coordinaciones locales, regionales o estatales, deberán realizar un convenio con el Sistema Nacional de Bibliotecas o con librerías particulares, así como con establecimientos especializados en juguetes y herramientas didácticos, para dotar estos espacios de los recursos necesarios.

### Artículo 58. ...

I. a II. ...

III. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, **así como apoyar tareas u acciones, según su propio conocimiento en la materia, en los espacios de ludoteca**, bajo la dirección y el control de las autoridades correspondientes;

IV. a VII. ...

**Artículo 84.** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En los casos de los espacios como la ludoteca, biblioteca, centros de cómputo u otros, los prestadores de servicio podrán ser pasantes de diversas profesiones, siempre que se justifique su perfil en las tareas asignadas.

**Artículo 86.** Para efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones **tanto de la salud**

como de otras, así como los prestadores de servicio de escuelas preparatorias, las cuales consideren esta figura, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

**Artículo 87.** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud se llevará a cabo mediante la participación de éstos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social.

**La prestación de servicio social de los pasantes de licenciaturas de las ciencias sociales, humanas, artísticas, administrativas, computacionales y bachilleres, los cuales consideren la figura de servicio social, podrá enfocarse a las áreas no especializadas en ciencias de la salud, como la ludoteca, biblioteca o centro de cómputo.**

**Segundo.** Instrúyase al secretario general de este H. Congreso para que realice los trámites y gire los oficios correspondientes para el cumplimiento del acuerdo anterior.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.— Guadalajara, Jalisco, a 26 de agosto de 2004.— La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos: Diputados: *Pedro Ruiz Higuera, José María Martínez Martínez, Alfredo Argüelles Basave, Celia Fausto Lizaola, Salvador Cosío Gaona* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Salud.**

---

#### ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

---

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo.— Querétaro.— Poder Legislativo.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracciones V y XII, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria de la Legislatura celebrada el 7 de septiembre de 2004, se ordenó remitirles el acuerdo por el que se remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexi-

canos iniciativa de ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2004.— LIV Legislatura del Estado de Querétaro.— Comisión Permanente.— Dip. *Jorge Arturo Lomelí Noriega* (rúbrica), Presidente; Dip. *Felipe Valdez Licea* (rúbrica), Segundo Secretario.»

«Escudo.— Querétaro.— Poder Legislativo.

**La Quincuagésima Cuarta Legislatura del estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y**

#### Considerando

1° Que si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiera ser considerada como rígida en un sentido teórico, al exigir para su reforma una serie de requisitos cuya factibilidad política cada vez es más difícil de lograr; en los hechos, nuestra Constitución ha requerido de importantes modificaciones, e incluso la visión de una reforma del Estado está presionando más cambios constitucionales en el futuro.

2° Que el proceso establecido en el artículo 135 constitucional es muy claro, para modificar o adicionar la Constitución se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, apruebe las reformas, para luego establecer el requisito de la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los estados.

Sin embargo, dicho precepto no establece un plazo máximo en el cual deberán de aprobarse o rechazarse dichas adiciones o reformas por parte de los Poderes Legislativos de las entidades, lo cual es conveniente para generar certidumbre en los tiempos de importantes iniciativas en materia constitucional.

3° Que algunas Constituciones locales, entre ellas la del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establecen un procedimiento de reforma similar, en el que se requiere la aprobación de dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, confirmada por el voto favorable de las dos terceras partes de los ayuntamientos, estableciendo un plazo de treinta días contados a partir de la notificación respectiva, para que dichos ayuntamientos se expresen a favor o en contra de la iniciativa aprobada por el Congreso local, entendiéndose que en caso de no recibirse respuesta en ningún sentido, se tendrá por aprobada la misma en cuanto a ese ayuntamiento, es decir, que opera la afirmativa ficta.

4° Que en meses recientes, el Congreso de la Unión ha aprobado importantes reformas que tienen que ver, entre otros temas, con los derechos de los migrantes, las facultades del propio Congreso de la Unión, la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones y el adelanto en los tiempos para presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

5° Que en este sentido, sucede que la confirmación o rechazo por parte de las Legislaturas locales, se da de una manera lenta y sin que exista sanción alguna por no hacer en un tiempo prudente la más importante labor que tiene un diputado: legislar.

6° Es por lo anterior que se estima la conveniencia de establecer un plazo cierto para que queden aprobadas o rechazadas iniciativas de la más alta trascendencia para el país.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

**“Acuerdo por el que se remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos iniciativa de ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Artículo Único.-** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su trámite constitucional, la

**“Iniciativa de ley que adiciona un párrafo segundo al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Artículo Único.-** Se adiciona con un párrafo segundo el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 135.-** La presente Constitución...

Si transcurrieren más de sesenta días naturales después de que las Legislaturas locales hayan recibido la propuesta de reforma o adición para su consideración, sin que el Congreso de la Unión o, en su caso, la Comisión Permanente reciba la aprobación o rechazo de la minuta respectiva, se entenderá que las reformas quedan aprobadas en cada caso en particular.

#### **Transitorio**

**Único.-** La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del estado de Querétaro.

**Segundo.-** Aprobado el presente acuerdo, remítase por los conductos oficiales al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y al titular del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de que la ciudadanía lo conozca.

**Tercero.-** Asimismo, remítase en copia fotostática simple a las Legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que, si lo consideran pertinente, se adhieran a este acuerdo, comunicándolo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del estado y mandará se imprima y publique.

Dado en el Salón de Sesiones “Constituyentes de 1916-1917”, Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.



Atentamente

LIV Legislatura del Estado de Querétaro.— Comisión Permanente.— Dip. *Jorge Arturo Lomelí Noriega* (rúbrica), Presidente; Dip. *Felipe Valdez Licea* (rúbrica), Segundo Secretario.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

Antes de continuar, señor Secretario, en el apartado del oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la III Legislatura, en el que transcribe el punto de acuerdo por el que se formula un exhorto en relación con el dictamen del artículo 122 constitucional, esta Presidencia y a solicitud expresa, **amplía el turno no nada más a la Comisión de Puntos Constitucionales, sino también a la del Distrito Federal y a la de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento.**

---

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México DF.

CC. secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se dio cuenta con comunicación del senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que solicita a la Cámara de Diputados, a la brevedad realice el dictamen en relación a la iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 222 y se adiciona la fracción XII del artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada el 27 de diciembre de 2003.

La Presidencia dispuso remitir dicha solicitud a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 30 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Sen. Diego Fernández de Cevallos, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores.— Presente.

El que suscribe, Adalberto Arturo Madero Quiroga, senador de la República por el estado de Nuevo León, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, le solicita que en uso de la facultad que le confieren los artículos 66, numeral 1, inciso c), 67, numeral 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que solicite a la H. Cámara de Diputados que realice, a la brevedad, el dictamen de la iniciativa por la cual se reforma el artículo 222, y se adiciona la fracción XII en el artículo 40, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, presentada por el senador Madero Quiroga, del Partido Acción Nacional, el 27 de diciembre de 2003, con base en las siguientes

### Consideraciones

**Primera.-** En México; a pesar de los avances democráticos que ha registrado la sociedad, la integración de las personas con discapacidad sigue siendo un tema pendiente de resolverse. Este grupo social demanda una mayor comprensión, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para efecto de aprovechar sus capacidades y su enorme potencial humano.

Hemos sido testigos del crecimiento en nuestro país de personas con diversas disfunciones físicas, o psíquicas, así, según datos arrojados por el censo de población y vivienda practicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año dos mil, 2.3 millones de personas padecen alguna discapacidad. En efecto, según dichos datos, el 45.5% de las personas mencionadas padecen alguna forma de discapacidad motriz; 26.1 % sufren discapacidad visual; 16.2% discapacidad mental; 15.8% sufren de incapacidad auditiva; 4.9% la sufren del lenguaje; y por último sin precisarse que clase o tipo de padecimiento sufren el 0.7% completa al cien por ciento de los 1.8% millones de habitantes que sufren algún tipo de incapacidad.

Dichas personas tienen la sana intención de contribuir con su esfuerzo y trabajo a la obtención de los satisfactores necesarios para su sustento y el de sus familias. Sin embargo, dada la discapacidad que sufren, los empleadores no los contratan. Este segmento de la población en nuestro país, frecuentemente tiene que enfrentar condiciones adversas adicionales a su afectación física, tales como pobreza extrema, marginación social, malnutrición y analfabetismo, lo cual representa una serie de limitantes que restringen la oportuna atención de sus necesidades, así como el desarrollo de sus habilidades.

Se debe, por consiguiente, crear instrumentos legales que incentiven a los empleadores para contratar los servicios de este tipo de personas, que si bien, no cuentan con el ciento por ciento de su capacidad física, o mental, sí están en posibilidad de crear bienes o proporcionar servicios útiles para ellos mismos, y para la sociedad en general.

La inserción en la vida económica y productiva del país de las personas con discapacidad representa un reto y una responsabilidad para nuestra sociedad, sobre todo para los legisladores. Por lo tanto, todo lo relacionado con las personas con discapacidad debe ser considerado como un tema de análisis permanente, y no solamente como parte de la coyuntura de la agenda política.

En este sentido, estas personas representan un sector social y económico potencialmente productivo que puede, y debe ser incluido como parte integral de todo proyecto de nación y nosotros, como legisladores, tenemos un papel fundamental en esta responsabilidad.

**Segunda.-** Desde la legislatura pasada ha sido preocupación de varios legisladores impulsar los ordenamientos jurídicos que promuevan el desarrollo, la integración y los derechos de las personas con discapacidad. Tal es el caso de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, el 28 de noviembre de 2002, por medio de la cual se adicionó el artículo 222 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual representa un esfuerzo importante en la promoción laboral de este segmento de la población.

Con el propósito de reafirmar el compromiso de incrementar los incentivos para que las empresas contraten a este grupo social, el 27 de diciembre del 2003, el suscrito propuso una iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se pretende modificar el mismo ordenamiento legal y adicionar una fracción XII al artículo 40 de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, con el fin de fomentar en su totalidad la contratación de personas con discapacidad y, a la vez, promover la inversión en su accesibilidad a través de la deducción fiscal.

Esta propuesta se turnó a la H. Cámara de Diputados, la cual, a su vez, la remitió a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su revisión. Sin embargo, por razones de tiempo, dada la fecha en la cual fue presentada, a la Cámara baja no le fue posible someterla a votación. Por esta razón, el senador Madero Quiroga solicitó al secretario de Hacienda que la evaluara y, al encontrarla en armonía con los intereses de la Secretaría, juzgó apropiado se incluyera en la resolución miscelánea fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del lunes 31 de mayo de 2004, bajo el numeral 3.4.17 de la página nueve, la cual menciona que los contribuyentes podrán deducir las adaptaciones que realicen a sus instalaciones que impliquen adiciones o mejoras a su activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

Dado el carácter temporal que posee la miscelánea fiscal, la importancia de darle un carácter de permanencia a esta propuesta, y al hecho de que es un proyecto totalmente consensuado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se solicita a la Cámara de Diputados que agilice el proceso de revisión de esta iniciativa con el objeto de aprobarla a la brevedad posible.

**Tercera.-** Actualmente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 222 establece que “El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva; de lenguaje en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir del impuesto a su cargo, una cantidad igual al veinte por ciento de la cantidad pagada por concepto de salario a su trabajador discapacitado, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de incapacidad del trabajador”.

Las empresas que contratan a personas con discapacidad se ven en la necesidad de tener instalaciones adecuadas para su accesibilidad. Esto implica una inversión adicional que a veces los empresarios no están dispuestos a realizar. La falta de infraestructura en las empresas para este tipo de

personas, el desconocimiento de cómo manejarlos y la poca inversión destinada a crear condiciones adecuadas provoca que solamente el 25 por ciento del total de este segmento se desempeñe dentro de la actividad económica.

A pesar de la existencia de propuestas legislativas referentes a la atención y protección a las personas con discapacidad, es necesario seguir impulsando proyectos alternos encaminados a brindarle mayores elementos y garantías jurídicas a las personas con discapacidad, mismas que les permitan incorporarse de mejor manera al desarrollo económico y social del país.

Debido a lo anterior, la presente iniciativa propone que, en lugar de deducir el 20% que se menciona en el artículo 222 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las empresas puedan deducir el 100% de la cantidad pagada por concepto de salario a su trabajador con discapacidad. Asimismo, mejora la redacción de dicho dispositivo, lo que facilita a los empleadores la utilización de este beneficio fiscal.

En el mismo sentido, se propone, a través de la adición de la fracción XII en el artículo 40 de la ley en cuestión, que las empresas puedan deducir el 100% de los costos e inversiones incurridas para la adecuación de espacios, construcciones, equipos de cómputo y maquinaria y equipo para empleados con discapacidad.

Es imperativo erradicar la discriminación y la falta de oportunidades que sufre actualmente este segmento poblacional en el mercado laboral, por lo que resulta urgente legislar al respecto. En este sentido, la presente propuesta busca incorporar elementos que fortalecerán los planteamientos impulsados desde el Congreso de la Unión, para ampliar la base de los derechos básicos de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, solicito a usted, C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, se sirva someter a la consideración del pleno la siguiente:

### Solicitud

**Único.-** Se solicita a la H. Cámara de Diputados para que a la brevedad realice el dictamen de la **iniciativa por la cual se reforma el artículo 222, y se adiciona la fracción XII en el artículo 40, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, presentada por el senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, del Partido Acción Nacional, el 27 de diciem-

bre de 2003, la cual se remitió con esta fecha a dicha soberanía.

México, DF, a 29 de septiembre de 2004.— Sen. *Adalberto Arturo Madero Quiroga* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### REGISTRO DE ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que en cumplimiento al acuerdo parlamentario, se cierre el sistema de asistencia.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Círrrese el sistema electrónico de asistencia.

Diputado Presidente, hay 436 diputados.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado.**

---

### BANCO DE MEXICO

---

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

El artículo 51 de la Ley del Banco de México contiene disposiciones para conciliar la autonomía del instituto central con la necesaria rendición de cuentas sobre su gestión. La fórmula que el Legislativo ha considerado más apropiada para dicho fin es la presentación por el banco central de informes sobre sus políticas y actividades. El artículo citado señala en su fracción II que en septiembre de cada año este instituto central enviará al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate.

En cumplimiento de lo anterior y por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Instituto Central, tomado con fundamento en la fracción IX del artículo 46 de la ley que lo rige, este Banco de México adjunto envía el *Informe sobre la política monetaria aplicada durante el primer semestre de*

*dos mil cuatro*\*. En apego al ordenamiento legal, el citado informe se concentra en las acciones de política monetaria instrumentadas durante dicho semestre. Cabe mencionar que las referidas acciones fueron oportunamente reseñadas en los informes sobre la inflación del primero y segundo trimestres del año en curso, los cuales también se anexan al presente documento.

Atentamente.

México, DF, a 29 de septiembre de 2004.— *Guillermo Ortiz* (rúbrica), gobernador.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

CODIGO FISCAL

---

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

México, DF, a 28 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México DF.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

---

\* El informe se encuentra en el Anexo I.

**Artículo único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.

...  
...  
...  
...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 28 de septiembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de septiembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

ARTICULOS 69 Y 78 CONSTITUCIONALES

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra el diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Enrique Ariel Escalante Arceo:** Con la autorización de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores:

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 71 constitucional, someto a la consideración de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 y se adiciona una fracción IX al artículo 78, para modificar el formato del informe presidencial, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El escenario político de la República y los resultados positivos que han arrojado las diversas reformas en materia electoral, han mantenido una tendencia, sin antecedente alguno, que va equilibrando paulatinamente a los Poderes de la Unión. La figura de Ejecutivo federal, el Presidente de la República, ya no es la figura central y omnipotente que conocimos en la etapa posrevolucionaria, sus poderes metaconstitucionales han ido mermando por la presión de su contrapeso: el Poder Legislativo.

El 1 de septiembre del presente año en Sesión de Congreso General, el Presidente de la República en cumplimiento al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó por escrito el cuarto informe del estado que guarda la administración pública federal, procediendo, en esta oportunidad, a pronunciar un mensaje a la nación entre apoyos y descalificaciones de los legisladores presentes, quedando de manifiesto que el formato para la presentación de este importante documento ha cumplido ya con su cometido histórico. Esta conclusión no sólo emana de los legisladores federales de todos los partidos, sino que también es sostenido por todos los actores políticos de la República, aunado a la opinión generalizada de la sociedad que reprueba los enfrentamientos estériles que desvirtúan la esencia de que los poderes de la Unión se constituyen para beneficio de la nación.

Ahora necesitamos concebir un método que, independientemente de las críticas producto de la diversidad ideológica

representada en el Congreso, arroje resultados positivos para corregir los yerros e intensificar los aciertos. Finalmente, todos los que forman parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo somos responsables de los resultados ante la ciudadanía. El escrutinio del pueblo para calificar a sus gobernantes y representantes populares es parte de un derecho inalienable fincado en la madurez de todo sistema democrático.

Por ello, es necesario convenir con las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, un escenario propicio para la presentación del informe del Presidente de la República y un espacio para el debate y discusión de los resultados con los que da cuenta al Congreso de la Unión. El propósito es que de este ejercicio se obtengan resultados positivos que, no obstante las divergencias políticas, propongan alternativas para corregir errores y se obsequie el apoyo sostenido a los aciertos. Involucrar al Poder Legislativo en la concepción de las políticas públicas de mayor beneficio para México, es establecer un nuevo lazo basado en la responsabilidad compartida.

El debate y discusión del informe del Presidente de la República debe desarrollarse en un marco que permita el orden y señalamientos que tengan como divisa el factor cualitativo. No podemos concebir un formato que se caracterice por la esterilidad del debate y la observación individual y particularizada en temas intrascendentes; por el contrario, el análisis tiene que partir de las fracciones partidistas representadas en el Congreso de la Unión desde una visión amplia y generalizada de la que deriven opiniones y recomendaciones que establezcan rumbos claros para el desarrollo del país.

Este ejercicio sería prácticamente imposible de desarrollar en una o varias sesiones de Congreso General, y menos con la presencia del Presidente de la República, porque los ánimos partidistas rebasarían los cánones del orden, la seriedad y el respeto. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión es una representación digna del Congreso General en la que sus integrantes podrían desempeñar mejor el trabajo de debate y análisis del Informe conjuntamente con los principales representantes de las diversas áreas de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior se sugiere considerar la reforma del artículo 69 y la adición de una fracción IX al artículo 78, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente

### Proyecto de Decreto

**Se reforma el artículo 69 y se adiciona una fracción IX al artículo 78, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 69.** A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso **podrá asistir el Presidente de la República, quien podrá hacer uso de la palabra para emitir un mensaje a la nación.** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

**Artículo 78.** Durante el receso del Congreso de la Unión...

La Comisión Permanente...

#### I. a VIII. ...

**IX. Recibir el informe del estado que guarda la administración pública federal que enviará por escrito el Presidente de la República el 15 de agosto de cada año. Una vez presentado el documento, el Presidente de la Comisión Permanente convocará a los Secretarios o Encargados de Despacho para llevar a cabo entre el 20 y 25 de agosto de ese mismo año, el debate del Estado mexicano, en el que se analizará y discutirá el informe presentado por el Ejecutivo. La Comisión Permanente aprobará, en su caso, las recomendaciones que devengan del análisis y discusión del informe para ser enviadas al Presidente de la República.**

**El debate del Estado mexicano, el análisis y la discusión del Informe presentado por el Ejecutivo, así como las recomendaciones emitidas por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se conducirán conforme a la ley reglamentaria correspondiente.**

#### Transitorio

**Único.** Las presentes reforma y adición entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Enrique Escalante Arceo* (rúbrica).»

Es cuanto, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

#### LEY AGRARIA

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

El siguiente punto del orden del día pasará al final del capítulo, por lo cual tiene la palabra el diputado Margarito Fierros Tano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Agraria.

**El diputado Margarito Fierros Tano:** Gracias, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

«Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Agraria.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe diputado federal Margarito Fierros Tano, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Agraria, conforme a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El artículo 39 de la Ley Agraria establece que los integrantes de los Comisariados Ejidales y de los Consejos de Vigilancia durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio.

Asimismo, el citado precepto indica que si al término del periodo para el que haya sido electo el Comisariado Ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El Consejo de Vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Este es el artículo de la Ley Agraria que analizo, y planteo la necesidad de llevar a cabo una modificación en su párrafo segundo, ello debido a que en la práctica, cuando los integrantes del Comisariado Ejidal han terminado su periodo para el que fueron electos, que es de tres años y no se han celebrado elecciones, los suplentes nunca sustituyen automáticamente a los propietarios en la representación ejidal. Y es aquí donde se origina el problema, debido a que no existe claridad en la Ley Agraria, sobre quien va a sancionar esa sustitución automática, ya que en la práctica no se cumple ese precepto legal, es decir, los propietarios no le entregan el mandato a los suplentes, o simplemente no les entregan el sello del ejido ni la carpeta básica del mismo.

Por lo que los suplentes, no tienen la manera de acreditar ante una institución pública o instancia legal, que ahora ellos son los representantes propietarios del ejido; ya que no existe acta de asamblea que así lo determine por ser ésta la máxima autoridad u órgano supremo del ejido, mucho menos cuentan con las credenciales de identificación que expide el Registro Agrario Nacional, que les acredite el carácter de propietarios.

Por lo que considero que esa SUSTITUCIÓN AUTOMÁTICA que marca el artículo en análisis de la Ley Agraria, perjudica a los suplentes en sus legítimos derechos debido a que el numeral ya citado no da opción a los suplentes a que decidan ellos de manera voluntaria, si es que aceptan fungir como propietarios del Comisariado Ejidal, sino que por el contrario, el precepto legal invocado les impone la obligación, de ejercer la representación ejidal, aunque en los hechos no funjan como tales.

Con la ambigüedad que existe en el artículo 39 de la Ley Agraria, sobre la SUSTITUCIÓN AUTOMÁTICA, y dado que los representantes propietarios terminan su periodo para el que fueron electos, y no se han celebrado elecciones y como en los hechos los suplentes no entran en funciones como representantes propietarios. Se vive en el ejido una situación difícil, ya que el representante propietario que deja de funcionar como tal, sigue realizando actos del Comisariado Ejidal, sin tener ninguna facultad, en virtud de que su periodo ha concluido por lo que dichos actos que realice todos son nulos de acuerdo al artículo 39 de la Ley Agraria.

En ese sentido es necesario realizar la reforma planteada, para que se pueda llevar a cabo la modificación al artículo citado y proteger de esa manera la vida interna del ejido, pero sobre todo para que se garantice la convivencia armó-

nica entre todos los ejidatarios. Ya que esa situación de la sustitución automática, generalmente ha provocado división y problemas internos en el ejido.

Además considero que no se les puede obligar a los suplentes a fungir como representantes propietarios del Comisariado Ejidal, debido a que si los representantes propietarios terminan su periodo de funciones que es de tres años; también los suplentes de estos han terminado su periodo de suplentes; por lo que legalmente ya no están obligados los suplentes a entrar en funciones a suplir a los representantes propietarios: pero además, si los suplentes no entraron en funciones automáticamente como lo marca la Ley, debido a que no les entregaron tal mandato, a éstos no se les debe limitar para que participen en la elección de los nuevos órganos de representación del ejido, es decir, se les debe permitir que participen en la elección del Comisariado Ejidal para que puedan votar y ser votados como representantes, ya que ello es un derecho constitucional que se consagra en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa de reforma de ley que someto a consideración se deriva de una investigación propia y en situaciones reales que me ha tocado conocer y vivir en varios ejidos del estado de Michoacán; en el momento en que los representantes ejidales terminan su periodo para el que fueron electos y no se han celebrado elecciones, en éste caso la Ley Agraria en su artículo 39, señala que, SUS MIEMBROS PROPIETARIOS SERÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSTITUIDOS POR LOS SUPLENTE. Sin embargo sucede, que en la práctica los suplentes no sustituyen a los propietarios; debido a que en la Ley Agraria en vigor, no se contempla con claridad el mecanismo a seguir para que se lleve a cabo esa sustitución automática, es decir, no hay reglas a seguir para que los suplentes tomen el mando de la representación ejidal o en su caso, que órgano del ejido o autoridad agraria, sancionará la entrada en funciones de los suplentes como propietarios.

En ese sentido propongo que el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley Agraria en vigor, se reforme, para que ese numeral señale de manera clara y precisa el mecanismo o procedimiento a seguir, una vez que los representantes ejidales vayan a terminar su periodo de ejercicio y pueda corregirse esa ambigüedad de la ley con la llamada sustitución automática.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente:

### **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Agraria**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

#### **Artículo 39.- ...**

El Comisariado Ejidal, dos meses antes de que concluya su periodo para el que fue electo, debe convocar a asamblea para elegir a los nuevos integrantes de los órganos de representación ejidal. En caso de que el Comisariado Ejidal no proceda en tales términos es aplicable a la convocatoria lo dispuesto por el artículo 24 de esta ley.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.— Dip. *Margarito Fierros Tano* (rúbrica).»

Es cuanto señor Presidente.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria.**

---

#### LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra la señora diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**La diputada Alejandra Méndez Salorio:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores.

Los sistemas de administración tributaria modernos o de países desarrollados, recaudan haciendo énfasis en el

cumplimiento voluntario de los ciudadanos. Ello exige ofrecer las máximas facilidades a quienes quieren cumplir con sus obligaciones fiscales, servicios de información y asistencia amplios y cubiertos por personal calificado y al mismo tiempo reforzar la lucha contra el fraude fiscal.

Deben contar con una estructura organizativa basada no en las distintas figuras impositivas sino en funcionarios y tipo de contribuyentes con tecnologías de información altamente informatizadas en todos los procesos de trabajo y reservando especial atención al uso de las nuevas tecnologías para mejorar la comunicación con los ciudadanos y mejorar los métodos y procedimientos de control, con recursos humanos calificados, íntegros, motivados y retribuidos a un nivel competitivo con su homólogo del sector privado, en un entorno económico abierto donde se impulse la cooperación internacional en todas sus premisas: intercambio de información, prácticas administrativas e inspecciones conjuntas.

El Servicio de Administración Tributaria está integrado por una junta de gobierno que constituye su órgano principal de dirección; por las unidades administrativas que lo conforman y por un jefe que es nombrado y removido por la Presidencia de la República.

El jefe del SAT es el enlace entre la institución y las demás entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal, y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Existe una tendencia mundial de la cual México forma parte para dotar a los contribuyentes de una mayor seguridad jurídica, simplificar los trámites fiscales y limitar la discrecionalidad y las autoridades fiscales.

Existen algunos ejemplos como en España, Estados Unidos y la Unión Europea, con la figura del defensor del contribuyente; figura que proviene concretamente de Suecia y nace con un perfil y unas características similares a las que posee en el presente. Ya desde su inicio, responde a la configuración de organismo independiente, con autoridad para dirigir recomendaciones a las administraciones.

Conforme a esta tendencia mundial, de la cual México forma parte, sí se observa una serie de notas comunes en las administraciones tributarias con mejores resultados.

Se pueden afirmar que las administraciones tributarias dotadas de cierta autonomía en su funcionamiento y con



recursos presupuestarios suficientes, que cuentan con un personal íntegro, calificado y razonablemente retribuido y que han incorporado plenamente las nuevas tecnologías, son los que están en mejores condiciones para alcanzar buenos resultados.

La globalización de la economía mundial, está teniendo un fuerte impacto en las relaciones económicas internacionales. Asimismo, la creación de espacios económicos integrados, alimenta la competencia fiscal entre los distintos países y fomenta el empleo de prácticas fiscales que favoreciendo el establecimiento de personas o sociedades en un país, resultan perjudiciales para los demás.

Las organizaciones fiscales deben reaccionar ante este nuevo reto y ser capaces de adaptarse con rapidez. Las técnicas de análisis de riesgos no pueden limitarse a aspectos locales; deben también completar esta nueva dimensión internacional.

Es preciso mejorar y explotar intensamente la cooperación administrativa internacional y la presencia en organismos multilaterales y esto incluye no solamente la firma de tratados y acuerdos internacionales, sino el intercambio de información y desarrollo de actuaciones administrativas conjuntas de las distintas organizaciones tributarias nacionales.

En este sentido la administración tributaria juega, sin duda, un papel fundamental para la consolidación de la democracia y el adecuado funcionamiento del Estado que, en el caso de los países en desarrollo, exige en general su reforzamiento para dotar a los contribuyentes de una mayor seguridad jurídica, simplificar los trámites fiscales y limitar la discrecionalidad de las autoridades fiscales.

Además, la aplicación del sistema fiscal debe quedar fuera del debate político; debe desarrollarse sólo en relación con el diseño de la política fiscal. Al mismo tiempo no se puede olvidar el impacto que los procesos de integración supranacional, económica y política está teniendo o va a tener en forma inmediata en las administraciones nacionales, por lo que es necesario complementar el perfil o los requisitos que deberá cubrir el jefe del SAT, como la duración en el cargo con un tiempo de evaluación razonable y la oportunidad de renovar dicha responsabilidad, los requisitos de su perfil y experiencia profesional, así como fortalecer a la institución, reconociendo la capacidad a los funcionarios fiscales de carrera para fortalecer el sistema impositivo mexicano, dándole visión a largo plazo, con capacidad para impulsar reformas.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mismo que, por el tiempo, solicito se publique de forma íntegra en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, presentada por la diputada Alejandra Méndez Salorio, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 5 de octubre de 2004

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raul Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la **Comisión de Hacienda y Crédito Público la presente iniciativa** que reforma el párrafo primero y la fracción segunda del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los sistemas de administración tributaria modernos o de países desarrollados, recaudan impuestos de los contribuyentes poniendo énfasis en el cumplimiento voluntario de los ciudadanos. Ello exige dos líneas de actuación paralelas: ofrecer las máximas facilidades a quienes quieren cumplir con sus obligaciones fiscales (servicios de información y asistencia amplios y cubiertos por personal calificado) y, al mismo tiempo, reforzar la lucha contra el fraude fiscal.

Deben además de administrar los impuestos, mantener, al menos, una adecuada coordinación con la organización encargada de recaudar las contribuciones de seguridad social. Deben contar con flexibilidad de gestión en recursos humanos y presupuestarios, sometida, al mismo tiempo, a un riguroso sistema de control que permita superar el tradicional modelo burocrático para pasar a ser una organización con mayor preocupación por aspectos de eficiencia y con una orientación clara hacia la mejora de los resultados y la calidad de los servicios prestados.

Por otra parte, deben contar con una estructura organizativa, basada no en las distintas figuras impositivas, sino en funciones y tipos de contribuyentes, con tecnologías de información altamente informatizadas en todos sus procesos de trabajo y reservando especial atención al uso de las nuevas tecnologías para mejorar la comunicación con los ciudadanos y mejorar los métodos y procedimientos de control, con recursos humanos calificados, íntegros, motivados y retribuidos a un nivel competitivo con sus homólogos del sector privado, y en un entorno económico abierto donde se impulse la cooperación internacional en todos sus prismas: intercambio de información, prácticas administrativas e inspecciones conjuntas.

El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficiente y sobre todo en un marco de justicia y equidad contributiva. De esta manera, al contar con una organización especializada conformada con personal calificado, se puede responder con agilidad, capacidad y oportunidad.

El 1 de julio de 1997 surgió el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con atribuciones y facultades vinculadas a la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos.

El SAT está integrado por una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección, por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un jefe que es nombrado y removido por el Presidente de la República. El jefe del SAT es el enlace entre la institución y las demás entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones

encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, existe una tendencia mundial, de la cual México forma parte, por dotar a los contribuyentes de una mayor seguridad jurídica, simplificar los trámites fiscales y limitar la discrecionalidad de las autoridades fiscales, existen algunos ejemplos como los de España, Estados Unidos y la Unión Europea con la figura del defensor del contribuyente. Figura que proviene concretamente de Suecia, país donde se halla el primer antecedente bajo la denominación de *Ombudsman* (cuyo significado literal es el de “delegado” o “mandatario”), creada por Ley de 6 de junio de 1809. Nace con un perfil y unas características similares a las que posee en el presente; ya desde su inicio responde a la configuración de organismo independiente, con autoridad para dirigir recomendaciones a las administraciones a fin de corregir las disfuncionalidades observadas.

En el Senado de la República se aprobó la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y actualmente en esta Soberanía se discute la Ley Orgánica de dicha Procuraduría, entre otros, su conformación, independencia de gestión y el perfil que debe cubrir su titular.

El día 2 de julio de 2003 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ratificó por unanimidad el nombramiento del jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

El artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, señala que El jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;
- III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para

desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Conforme a esa tendencia mundial, de la cual México forma parte, si se observan una serie de notas comunes en las Administraciones Tributarias con mejores resultados se puede afirmar que las Administraciones Tributarias dotadas de cierta autonomía en su funcionamiento y con recursos presupuestarios suficientes, que funcionan integradamente (tributos internos y aduaneros, estatales y regionales, etcétera), que cuentan con personal íntegro, cualificado y razonablemente retribuido y que han incorporado plenamente las nuevas tecnologías, son las que están en mejores condiciones para alcanzar buenos resultados. *Además y como condición previa, resulta imprescindible contar con un marco normativo adecuado, definir correctamente la estrategia de la organización y contar con un equipo directivo cualificado e integrado que asegure la correcta aplicación de la estrategia general definida.*

Por otra parte, la globalización de la economía mundial está teniendo un fuerte impacto en las relaciones económicas internacionales. Asimismo, la creación de espacios económicos integrados alimenta la competencia fiscal entre los distintos países, y fomenta el empleo de prácticas fiscales que, favoreciendo el establecimiento de personas o sociedades en un país, resultan perjudiciales para los demás. *Las organizaciones fiscales deben reaccionar ante este nuevo reto y ser capaces de adaptarse con rapidez. Las técnicas de análisis de riesgos no pueden limitarse a aspectos locales; deben también contemplar esta nueva dimensión internacional.* Es preciso mejorar y explotar intensamente la cooperación administrativa internacional y la presencia en organismos multilaterales, y esto incluye no sólo la firma de tratados y acuerdos internacionales, sino el intercambio de información y el desarrollo de actuaciones administrativas conjuntas de las distintas organizaciones tributarias nacionales.

En este sentido, la Administración Tributaria juega, sin duda, un papel fundamental para la consolidación de la de-

mocracia y el adecuado funcionamiento del Estado que, en el caso de los países en desarrollo exige, en general, su reforzamiento para dotar a los contribuyentes de una mayor seguridad jurídica, simplificar los trámites fiscales y limitar la discrecionalidad de las autoridades fiscales.

Además, la aplicación del sistema fiscal debe quedar fuera del debate político, debe desarrollarse sólo en relación con el diseño de la política fiscal. Al mismo tiempo, no se puede olvidar el impacto que los procesos de integración supranacional (económica y política) están teniendo o van a tener de forma inmediata en las Administraciones nacionales, *por lo que es necesario complementar el perfil o los requisitos que deberá cubrir el jefe del SAT*, como la duración en el cargo con un tiempo de evaluación razonable y la oportunidad de renovar dicha responsabilidad, los requisitos de su perfil académico y experiencia profesional, así como fortalecer a la institución reconociendo la capacidad de los funcionarios fiscales de carrera para fortalecer el sistema impositivo mexicano dándole visión de largo plazo con capacidad para impulsar reformas.

Por lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción segunda del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria**, para quedar como sigue:

#### Artículo 13

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República, **durará en su cargo tres años, término que podrá ser renovado por uno o más periodos no mayores también a tres años.** Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en **áreas económicas, jurídicas, financieras, así como en las materias fiscal y aduanera, o en su caso, haberse desempeñado como funcionario fiscal de carrera a nivel directivo dentro del Servicio de Administración Tributaria;**

... (fracciones III y IV queda igual)

### Transitorio

Este decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 del mes de octubre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), *Jorge Antonio Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinadores; *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Alejandro Agundis Arias*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta*.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, diputada.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra el señor diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**El diputado Luis Maldonado Venegas:** Con su permiso, señor Presidente. Señoras y señores legisladores:

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de publicidad engañosa.

Una de las características fundamentales en las relaciones comerciales de nuestra época, es la utilización de la publicidad para promover la venta de un producto o de algún servicio por parte de los proveedores, sin embargo, muchas veces los textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que se utilizan pueden inducir al consumidor a error o confusión, en perjuicio de su propia economía.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad del Estado de proteger a los consumidores, mandato del cual emana la Ley Federal de Protección al Consumidor, herramienta jurídica cuyo artículo 32 establece lineamientos jurídicos para regular tanto la publicidad engañosa como la publicidad comparativa.

Seguramente todos nosotros coincidiremos en que vivimos en una sociedad global de información que influye en todas las actividades vitales de las personas y en una economía de mercado en constante evolución, influenciada por los avances de la industria tecnológica mundial lo que nos obliga como legisladores a mantener una permanente revisión y actualización de nuestro marco normativo.

Por tal motivo, Convergencia considera indispensable reformar y adicionar el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tanto en lo relativo a la publicidad engañosa como en cuanto a la publicidad comparativa, con el propósito de proteger a los consumidores, los intereses de la sociedad en general y también de los ciudadanos cuya actividad habitual es el comercio y la industria. En esta ocasión abordaremos el tema relativo a la publicidad engañosa y en una próxima propuesta habremos de plantear un régimen regulatorio más amplio relativo a la publicidad comparativa.

La iniciativa que hoy someto a la distinguida consideración de ustedes tiene como objeto controlar la publicidad engañosa, entendiendo por tal aquella que contiene información relativa a bienes, productos o servicios que se difunden por cualquier medio o forma que no sea “veraz, auténtica y legal”.

Por veracidad debemos entender la carencia en la publicidad de afirmaciones mentirosas específicas, contrarias al interés colectivo y ausentes de claridad en cuanto a las condiciones de suministro de los productos, bienes o de la prestación de los servicios.

Por autenticidad, que los contenidos publicitarios sean verificables y que el costo del producto, bien o servicio publicitado, en caso de incluirse, se refleje con precisión, ello es, se informe al consumidor sobre su costo total especificando también el monto de los impuestos correspondientes.

Y por legal, que se apegue a la normatividad existente en la materia, indicando la naturaleza, las características y los derechos del anunciante.

Consideramos que la adición de estos tres elementos en la Ley Federal de Protección al Consumidor permitirán un mayor control de la publicidad engañosa y facilitarán la acción de los consumidores o de sus organizaciones para proceder judicialmente contra todo tipo de publicidad engañosa, pero al propio tiempo los mismos publicistas contarán con criterios más específicos para evitar la producción de mensajes y contenidos que pudieran ser considerados por la autoridad violatorios de la Ley.

Lo que consideramos también como una adición necesaria al artículo 32 multicitado con relación a la publicidad engañosa, es dejar perfectamente establecido en el texto de la Ley la facultad que los consumidores tienen de interponer una queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor contra cualquier publicidad engañosa, a fin de que la autoridad administrativa pueda emprender las acciones para ordenar el cese de la misma o para emitir un comunicado rectificativo en los términos del artículo 35.

Consideramos que estas reformas que hoy proponemos contribuyen a proteger la situación económica de los consumidores independientemente de que la publicidad que se considere engañosa concluya o no en la celebración de un contrato o en la adquisición de un bien o servicio.

Asimismo, las medidas que se propongan le proporcionarán al consumidor mayores elementos para reflexionar respecto a su determinación de adquirir un bien o utilizar un servicio y permitirán que las personas que participan en el ejercicio de una actividad comercial o industrial tengan mayores garantías de competencia legítima.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la fracción parlamentaria de Convergencia propone reformar el artículo 32 de la Ley Federal de Protección del Consumidor para fijar criterios mínimos y objetivos que permitan con mayor claridad determinar si una publicidad es engañosa en base a la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Artículo Único.** Decreto que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes...

**“Por publicidad engañosa, se deberá entender aquella que no sea veraz, auténtica o legal, entendiéndose por falta de veracidad la utilización de afirmaciones**

**mentirosas específicas, contrarias al interés colectivo y carentes de claridad en cuanto a las condiciones de suministro de los bienes o de la prestación de los servicios. Por autenticidad, que los contenidos publicitarios sean verificables y que no contengan elementos informativos persuasivos y que el costo del bien o servicio publicitado, en caso de incluirse, se refleje con claridad, ello es, se informe al consumidor sobre su costo total especificando el valor de los impuestos correspondientes. Y por legal, que se apegue a la normatividad existente en la materia, indicando la naturaleza, las características y los derechos del anunciante.”**

**“Los consumidores y las organizaciones de consumidores que tengan un interés legítimo en la prohibición de la publicidad engañosa podrán proceder contra esta publicidad haciendo valer sus derechos ante esta Procuraduría, mediante la presentación de una queja formal que dará inicio al procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el artículo 123.”**

La información o publicidad que compare...

Palacio Legislativo de San Lázaro, al día de su presentación.— Dip. *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado  
Juan de Dios Castro Lozano**

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias, don Luis Maldonado Venegas.»

**Túrnese la iniciativa a la Comisión de Economía.**

---

#### LEY DE COORDINACION FISCAL

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Tiene el uso de la palabra la diputada doña Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 9º, apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**La diputada Nora Elena Yu Hernández:** Con su permiso, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los suscritos diputados integrantes de diversas fracciones parlamentarias del estado de Chihuahua, de la LIX Legislatura integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71, fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, teniendo como Cámara de origen la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

### Exposición de Motivos

Compañeros, ya es tiempo que apoyemos al municipio, como todos sabemos es el responsable de proveer los diferentes servicios públicos que nuestra sociedad demanda día con día; sin embargo, en materia de federalismo fiscal aún sigue permaneciendo rezagado en competencia tributaria o recaudatoria que le permita incrementar los recursos de la hacienda municipal, en ese sentido los Estados y las poblaciones fronterizas de nuestro país, que cuentan con puentes internacionales han mantenido vigente la solicitud de que los ingresos provenientes de los peajes que se cobran por concepto de sus cruces ubicados en territorio nacional, actualmente operados por Capufe, pasen a los estados y municipios y éstos recursos sirvan de apoyo para dotar a la población de mejores servicios que signifiquen un detonador para el desarrollo y promoción de nuestra región.

En la frontera norte son muchos y diferentes los problemas que enfrentamos en comparación con otros municipios del país, derivado al crecimiento explosivo del flujo migratorio por las oportunidades de trabajo provenientes de la industria maquiladora, esto nos ha llevado a alcanzar una taza cercana al doble respecto al que registra la media nacional, comparándonos con el Distrito Federal, Guadalajara, Puebla o Monterrey.

Estamos ciertos que sería importante que la federación desconcentrará estos recursos y que los municipios donde operan estos puentes se beneficien, para poder resolver un problema nacional, pero desde su origen local.

Viene al caso recordar, ya que esto nos sirve para apoyar el sentir del municipio de operar a su favor los ingresos provenientes de los puentes, lo que haría valer el decreto del 29 de diciembre de 1978, expedido por el entonces Presidente, licenciado José López Portillo, dicho decreto no se ha cumplido en su propósito fundamental, que establece que todos los bienes operados por las juntas federales de mejoras materiales, pasen posteriormente a propiedad de los municipios.

Las inversiones realizadas en dichas obras, al correr del tiempo, han sido recuperadas en su totalidad en la inmensa mayoría de los casos por el Gobierno Federal y son muy contadas las excepciones. En realidad, el cobro del peaje, cuya justificación original se basaba en la recuperación de la inversión, además de cubrir los gastos de mantenimiento, ha devenido en un impuesto que se carga a la población de las regiones sin que represente algún beneficio sustancial para ellos.

En ese sentido y sin perjuicio a los estados que se vieron beneficiados, con la última reforma y por el principio de equidad, presento ante esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de reforma.

### Decreto

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 9-A.-** La Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados y Municipios, donde existan puentes de peaje, operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad, en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, o en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto e inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro de peaje, sin que ningún caso, tales recursos se destinen a gasto corriente.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el Municipio o cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que se obtengan por la operación de los puentes nacionales de que se trate; y para los internacionales de un 50% de sus ingresos netos del monto total de que se obtengan por la operación de éstos.

Para los municipios donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos 50% más 1 de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejoras recaudatorias de la hacienda pública local con la federación, para poder aplicar la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio se encuentre por debajo del 50% la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de la firma nuevamente el convenio, el municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

El aforo vehicular de los puentes estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo señalado en el presente artículo, no será aplicable tratándose de los puentes administrados por el fideicomiso número 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero

### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Por el ejercicio 2004, la federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, continuará efectuando las aportaciones que le corresponden de conformidad con los convenios que se hubieran celebrado con los Estados y Municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente del 18 de noviembre del 2003, relativos a los puentes de peaje operados por la Federación.

### Se elimina:

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordare, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25%.

Palacio Legislativo, a 5 de octubre de 2004.— Diputados: *Nora Elena Yu Hernández, Miguel Lucero Palma, María Ávila Serna* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:** Gracias.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Un momento. Por favor señores...

---

RECESO

---

**El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano** (a las 11:52 horas): Se decreta un receso hasta que se restablezca el orden.

(Receso.)

**Presidencia del diputado  
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

---

CAMARA DE DIPUTADOS

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (a las 11:34 horas del jueves 7 de octubre): Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia desea expresar a la Asamblea que lamenta profundamente los hechos ocurridos el pasado martes durante la sesión del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma que hoy reanudamos.

También reitera su voluntad de diálogo, intercambio permanente con todas las fuentes de opinión, la convivencia pacífica y el respeto entre poderes e instancias de gobierno que son vías ineludibles en la ruta de la democracia; pero ratifica su compromiso en el sentido de proveer las condiciones políticas y materiales para que las sesiones de la Cámara se lleven a cabo con respeto y civilidad a fin de que este poder cumpla con sus cometidos constitucionales.

---

LEY DE COORDINACION FISCAL

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra la diputada Patricia Garduño Morales, del

grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de información financiera.

**La diputada Patricia Garduño Morales:** Muchas gracias, señor Presidente; ciudadanas diputadas; ciudadanos diputados:

El 13 de noviembre de 1998, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objeto fue dotar con recursos federales adicionales y distintos de los correspondientes a la recaudación federal participable, a las haciendas de las entidades federativas, para que éstas pudieran llevar a cabo el correcto desarrollo de las responsabilidades en que hay concurrencia con la Federación.

Es así como se crearon dos nuevos fondos de aportaciones federales: uno para la atención de la educación tecnológica y de adultos y otro para la seguridad pública.

El artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal dispuso que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, sería determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que a diferencia de otros fondos que tienen una asignación establecida en la ley, el Fondo para la Seguridad Pública tiene que proponerse, definirse y aprobarse cada año.

El párrafo tercero del artículo en comento, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública establecerá los criterios para la distribución de los recursos antes citados entre los estados y el Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 45 afirma la responsabilidad de realizar la determinación, distribución y aplicación de los fondos de los recursos de seguridad pública de conformidad con la información financiera, operativa y estadística que le sea proporcionada por los estados y el Distrito Federal, a la Secretaría de Gobernación, la cual a su vez pone esta información a disposición del Ejecutivo. Dicha atribución a la Secretaría de Gobernación es incompatible con las modificaciones a la estructura de la Administración Pública Federal, que tuvieron lugar en el año 2000.

Con fecha 9 de noviembre del año 2000, diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Adminis-

tración Pública Federal; la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal Preventiva y la Ley de Pesca, cuyo objetivo fue adecuar el marco normativo de la Administración Pública Federal, a fin de reorganizar y fortalecer la eficacia de la función Ejecutiva.

Entre las diversas reformas que se realizaron destaca el caso de la Secretaría de Gobernación a la que se le relevó de diversas funciones relacionadas con la seguridad pública y su principal tarea quedó vinculada con la gobernabilidad democrática, por lo que ahora sus funciones consisten en la conducción de la política interior; la conducción de las relaciones entre el Ejecutivo con los demás poderes de la Unión, en la instauración de un sistema de información y de investigación, así como en el fortalecimiento de las instituciones de gobierno.

Por otra parte las funciones de seguridad, anteriormente encomendadas a la Secretaría de Gobernación, recayeron en la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia creada con motivo de la reorganización administrativa y que vino a consolidar la transformación y el marco jurídico de seguridad de nuestro país.

Recordemos que fue en 1994 cuando se sentaron las bases de creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En 1995 se promulgó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se creó el Consejo Nacional, que es la instancia superior de coordinación. Fue en 1998, cuando se readecuó la estructura de la Secretaría de Gobernación y se creó la Subsecretaría de Seguridad Pública y en 1999 cuando se creó la Policía Federal Preventiva, que también fue ubicada en la nueva estructura de la Secretaría antes mencionada.

Las reformas del 2000, representaron un importante esfuerzo en la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al transferir los órganos y recursos en materia de seguridad, a cargo de la Secretaría de Gobernación, a una dependencia encargada exclusivamente de ejercer funciones de seguridad pública.

Resulta evidente que estas importantes modificaciones no tienen correspondencia con las atribuciones que la Ley de Coordinación Fiscal, reserva a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, toda vez que las mismas deben recaer en la propia nueva Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con las reformas a la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal antes enunciada.

Por esta razón, la presente propuesta tiene como objetivo, transferir la atribución reservada a la Secretaría de Gobernación, en materia de recopilación de información financiera, operativa y estadística, para la determinación de los recursos presupuestales para la seguridad pública a la Secretaría de Seguridad Pública.

La modificación que se propone, parte del criterio de que al crearse la Secretaría, a ésta fue transferida la responsabilidad de realizar las propuestas necesarias para reordenar y especializar el diseño y atención de la política criminal federal, que garantice la efectiva prevención del delito, así como desarrollar las políticas de seguridad pública, incluida la presupuestal con base en la información que le proporcione los estados para garantizar el mejor ejercicio de sus funciones. Por esta razón, proponemos la modificación al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Señor Presidente, en virtud de que esta iniciativa ya fue publicada en la Gaceta, le suplicaría que fuera también su texto íntegro publicado en el Diario de los Debates. Muchas gracias por su atención.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de información financiera, a cargo de la diputada Patricia Garduño Morales, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.**

### Exposición de Motivos

El 13 de noviembre de 1998, el Ejecutivo federal presentó una Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Coordi-

nación Fiscal, cuyo objeto fue dotar con recursos federales adicionales, y distintos de los correspondientes a la recaudación federal participable, a las haciendas de las entidades federativas para que éstas pudieran llevar a cabo el correcto desarrollo de las responsabilidades en que hay concurrencia con la Federación.

Es así como se crearon dos nuevos fondos de aportaciones federales, uno para la atención de la Educación Tecnológica y de Adultos, y otro para la Seguridad Pública.

El artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal dispuso que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal sería determinado anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por lo que, a diferencia de otros fondos que tienen una asignación establecida en la ley, el Fondo para la Seguridad Pública tiene que proponerse, definirse y aprobarse cada año.

El párrafo tercero del artículo en comento establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública establecerá los criterios para la distribución de los recursos antes citados entre los Estados y el Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 45 afirma la responsabilidad de realizar la determinación, distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Seguridad Pública, de conformidad con la información financiera, operativa y estadística que le sea proporcionada por los Estados y el Distrito Federal a la Secretaría de Gobernación, la cual a su vez ésta pone a disposición del Ejecutivo.

Dicha atribución a la Secretaría de Gobernación es incompatible con las modificaciones a la estructura de la administración pública federal que tuvieron lugar en el año 2000.

Ya que con fecha 9 de noviembre del año 2000 diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal Preventiva y la Ley de Pesca, cuyo objetivo fue adecuar el marco normativo de la Administración Pública Federal, a fin de reorganizar y fortalecer la eficacia de la función ejecutiva.

Entre las diversas reformas que se realizaron, destaca el caso de la Secretaría de Gobernación, a la que se relevó

de diversas funciones relacionadas con la seguridad pública y su principal tarea quedó vinculada con la gobernabilidad democrática. Por lo que ahora sus funciones consisten en la conducción de la política interior, la conducción de las relaciones entre el Ejecutivo con los demás poderes de la Unión, en la instauración de un sistema de información y de investigación así como en el fortalecimiento de las instituciones de gobierno.

Por otra parte, las funciones de seguridad, anteriormente encomendadas a la Secretaría de Gobernación, recayeron en la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia creada con motivo de la reorganización administrativa y que vino a consolidar la transformación del marco jurídico de seguridad pública en nuestro país.

Recordemos que fue en 1994 cuando el tema de seguridad se abrió paso en nuestro marco jurídico a través del establecimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y se sentaron las bases de la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En 1995 se promulgó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se creó el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que es la instancia superior de coordinación.

En 1998 se readecuó la estructura de la Secretaría de Gobernación y se creó la Subsecretaría de Seguridad Pública, y en 1999 cuando se creó la Policía Federal Preventiva, que también fue ubicada en la estructura de la Secretaría antes mencionada.

Las reformas de 2000 representaron un importante esfuerzo en la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al transferir los órganos y recursos en materia de seguridad a cargo de la Secretaría de Gobernación, a una dependencia encargada exclusivamente de ejercer funciones de seguridad pública, eliminando con ello la subordinación de los órganos de seguridad a una secretaría cuyas principales funciones son de índole política.

Resulta evidente que estas importantes modificaciones no tienen correspondencia con las atribuciones que la Ley de Coordinación Fiscal reserva a la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, toda vez que las mismas deben de recaer en la Secretaría de Seguridad Pública, de

conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública antes enunciadas.

Por esta razón, la presente propuesta tiene como objetivo transferir la atribución reservada a la Secretaría de Gobernación en materia de recopilación de información financiera, operativa y estadística para la determinación de los recursos presupuestales para la seguridad pública, a la Secretaría de Seguridad Pública. La modificación que se propone parte del criterio de que al crearse la Secretaría de Seguridad Pública a ésta fue transferida la responsabilidad de realizar las propuestas necesarias para reordenar y especializar el diseño y atención de la política criminal federal que garantice la efectiva prevención del delito, así como desarrollar las políticas de seguridad pública, incluida la presupuestal con base en la información que le proporcionen los estados, para garantizar el mejor ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Proyecto de Decreto

Por el que se reforman el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“**Artículo 45.** ...

...

...

...

Los estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Seguridad Pública**, la información financiera, operativa y estadística, que le sea requerida.”

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2004.—  
Dip. *Patricia Garduño Morales* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**  
Gracias a usted.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público** y obséquiese la publicación íntegra del texto en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado la diputada.

---

CODIGO PENAL - CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**  
Tiene la palabra el diputado Jesús Aguilar Bueno del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

**El diputado Jesús Aguilar Bueno:** Con su permiso, diputado Presidente.

El suscrito, diputado Jesús Aguilar Bueno, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II, del artículo 71 de la Constitución General de la República y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el Código Penal Federal en materia de pornografía infantil, corrupción de menores, comunicación y correspondencia, revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipo de informática, falsificación de documentos en general, amenazas y revelación de datos personales, delitos en contra de las personas en su patrimonio: el Código Federal de Procedimientos Penales en materia de aseguramiento del inculpado y careos, así como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de la naturaleza, objeto y aplicación de la ley, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado mes de enero esta Cámara fue sede del Foro Legislativo en Materia de Delitos Cibernéticos, que con la

participación de representantes de sectores gubernamentales y privados de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, España en representación del Consejo de Europa, así como la Organización de Estados Americanos, a través del grupo de expertos gubernamentales en delitos cibernéticos, fue convocado por la Comisión de Comunicaciones de esta legisladora, con el apoyo operativo del Departamento de Justicia del Gobierno de Estados Unidos.

La reunión de México, fue en gran medida el seguimiento de su similar, convocada en Lima, Perú, en 1999 y tuvo como eje fundamental tres puntos:

Diagnosticar las actividades criminales dirigidas a computadoras o a la informática, diagnosticar las legislaciones latinoamericanas, las normas y prácticas internacionales referentes a estas actividades delictivas; identificar a las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales con experiencia pertinente, a fin de identificar mecanismos de colaboración dentro del sistema interamericano para combatir los delitos cibernéticos.

De igual manera, las prioridades de nuestro trabajo se focalizaron precisamente al fortalecimiento e intercambio de información crítica sobre seguridad cibernética entre expertos y autoridades competentes y la consolidación de propuestas sobre la unificación de los marcos legales entre los estados miembros de la OEA.

Como consecuencia de ello, los acuerdos básicos de la reunión derivaron sobre las definiciones fundamentales en la materia y dada la intrincada problemática que envuelve el tema de los delitos cibernéticos, particularmente en lo referente a la jurisdicción y territorialidad de las normas jurídicas, la nula capacitación entre investigadores, autoridades policiales, ministerios públicos o fiscales y jueces, la ausencia de bancos de datos confiables y compartidos, la existencia de imprecisiones jurídicas procesales en los diversos marcos legales de los estados miembros de la OEA, así como la inadecuada asignación de presupuestos que garanticen la operación de los cuerpos de investigación policiales.

Se identificó la urgencia de comenzar a allanar el camino en cada país hacia la consolidación de esa necesaria cooperación internacional cuando menos de manera elemental y nunca limitativa, en criterios definidos entre los delitos de pornografía infantil, corrupción de menores, destrucción y falsificación de documentos y sistemas, fugas de

información y fraude, como el mejor medio para propiciar en lo futuro el fortalecimiento de las legislaciones adjetivas y procesales, esencialmente en materia de mecanismos persecutores del delito.

Adicionalmente a ello, se ha propuesto impulsar la suscripción del Convenio de Budapest, del Consejo de Europa sobre Cibercrimen, asunto del que ya conoce esta legisladora mediante punto de acuerdo propuesto en el anterior periodo ordinario de sesiones por diversos diputados miembros de la Comisión de Comunicaciones, así como el llamado a los ejecutivos de nuestros países para impulsar un Acuerdo Interamericano de Cooperación sobre Delitos Cibernéticos.

Dentro de este mismo marco, es importante señalar los esfuerzos de cooperación entre las diversas autoridades de nuestro país y los más importantes prestadores de servicios informáticos de México, así como las prestigiadas instituciones académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, reunidos en el foro de discusión y análisis denominado Grupo DC México o Delitos Cibernéticos México que tiene como tarea fundamental la identificación, el monitoreo y el rastreo de cualquier manifestación delictiva que se cometa mediante computadoras conectadas en el territorio mexicano o fuera de él y que tenga afectación a nuestro país.

Los resultados de estas discusiones y análisis dentro de este grupo, dan como resultado una serie de propuestas que en su parte esencial se incorporan a la presente iniciativa de decreto de reformas.

La carencia de un estatuto jurídico sobre Internet y la consiguiente ausencia de regulación legal sobre los límites y el control sobre los flujos de información, son algunas de las notas características básicas de esta autopista de la información y por ello, como parte fundamental de la metodología de la investigación empleada para la elaboración de la presente iniciativa de ley, se propició un estudio técnico sobre derecho comparado entre diversas posturas internacionales sobre la materia, así y como parte importante e insustituible sobre las posiciones académicas existentes sobre los temas aquí incluidos, tomando como eje central tres puntos esenciales:

La descripción objetiva de los problemas que originan las medidas en que se sustenta la presente propuesta legislativa, sin que ello motive la creación o distorsionamiento

teórico o material de la definición del delito; respetar los criterios ya definidos por nuestras propias normas jurídicas sobre la definición de los delitos, sus elementos integradores, la conducta y los criterios de tipicidad y la consideración de las nociones jurídico formales y jurídico-sustanciales de la teoría de la ley penal en el derecho positivo mexicano, sustancialmente en cuanto a la interpretación de los ámbitos de validez material, espacial, temporal y personal.

Uno de los temas que considero más trascendentes de la presente iniciativa es lo referente a los delitos que involucran a menores de 18 años de edad y a incapaces, los que por su propia naturaleza trastocan los cimientos sociales y afectan el entramado político, cultural y la convivencia de nuestra nación.

La pornografía infantil constituye un problema de dimensión internacional que se ha ampliado con la irrupción de nuevas tecnologías que han modificado las pautas de producción y difusión de este tipo de material.

La transformación de la producción y difusión de la pornografía infantil, abre interrogantes del derecho penal de diversa consideración, de una parte la transnacionalidad del fenómeno obliga a buscar el consenso sobre aspectos de la tipificación de la denominada pornografía infantil virtual.

La pornografía seudoinfantil o simulada, la posición para el consumo visual y hasta en último término la edad de los menores, así como la polémica sobre la personalidad de los intermediarios.

Sólo la definición jurídica del término pornografía infantil es compleja por cuanto depende de múltiples factores de tipo cultural, de creencias de tipo moral, de pautas de comportamiento sexual y hasta de conceptos religiosos.

En el caso de México la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la división de su policía cibernética, ha detectado hasta hace un año, a 397 comunidades o sitios web con pornografía infantil, de las cuales 197 son mexicanas. De igual manera esta corporación tiene conocimiento de la existencia de 4 millones de sitios web que explotan la pornografía, 60% de ellos son lucrativos y el 40 restante son producto del intercambio de material de persona a persona, pues en la actualidad se constata una tendencia según la cual el tráfico de este material pornográfico no viene precedido por el ánimo de lucro ni por motivos comerciales, sino que la red facilita en forma plena la organización de

comunidades de pedófilos que la promueven y la transmiten y hasta de operaciones de bandas internacionales que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción, sobre todo de reclutamiento.

Por esa razón la presente iniciativa que presento a su consideración hace referencia especial a éste y a los delitos relacionados con la corrupción de menores y realiza planteamientos específicos en cuanto a las conductas de venta, distribución, exhibición, como también de los actos de facilitación de las mismas. Mientras que en el tipo penal no queda limitado por el ánimo de lucro en la conducta, sino que se proyecta a supuestos, tanto de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital y de cualquier otra especie de tecnología.

Los preceptos aquí contenidos pretenden atender la multidiferenciada dimensión internacional del fenómeno. De ahí que los efectos de la aplicación del tipo penal sea indiferente al hecho de que el material tenga su origen en el extranjero o incluso desconocido. Precisamente porque su razón jurídica se enfoca a verificar las conductas de tipo penal en el espacio de validez mexicano.

Reitero, esta iniciativa es sólo el primer paso de un largo recorrido. Debemos de fortalecer nuestro entramado penal para lograr una plena definición de la conceptualización de los delitos cibernéticos.

Es cuanto, diputado Presidente y solicito instruya la incorporación del texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno, del grupo parlamentario del PRI

**Profesor Jesús Aguilar Bueno**, diputado al Honorable Congreso de la Unión por el estado de Chihuahua, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

presento ante esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma en diversos artículos el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El pasado mes de enero, esta Cámara fue sede del Foro Legislativo en Materia de Delitos Cibernéticos, que con la participación de representantes de sectores gubernamentales y privados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, el Reino de España en representación del Consejo de Europa, así como la Organización de Estados Americanos a través de su Grupo de Expertos Gubernamentales en Delitos Cibernéticos, fue convocado por la Comisión de Comunicaciones de esta Legisladora, con el apoyo técnico-operativo del Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

La reunión de México, fue en gran medida el seguimiento de su similar convocada en Lima, Perú, en 1999, y tuvo como objeto tres ejes fundamentales:

- Diagnosticar las actividades criminales dirigidas a computadoras o a la informática;
- Diagnosticar las legislaciones latinoamericanas, las normas y prácticas internacionales referentes a estas actividades delictivas;
- Identificar a las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con experiencia pertinente, a fin de identificar mecanismos de colaboración dentro del sistema interamericano para combatir los delitos cibernéticos.

De igual manera, las prioridades de nuestro trabajo se focalizaron precisamente al fortalecimiento e intercambio de información crítica sobre seguridad cibernética, entre expertos y autoridades competentes, y la consolidación de propuestas sobre la unificación de los marcos legales entre los Estados miembros de la OEA.

Como consecuencia de ello, los acuerdos básicos de la reunión derivaron sobre las definiciones fundamentales en la materia, y dada la intrincada problemática que envuelve el tema de los ciberdelitos, particularmente en lo referente a la jurisdicción y territorialidad de las normas jurídicas; la

nula capacitación entre investigadores, autoridades policiales, Ministerios Públicos o Fiscales y jueces; la ausencia de bancos de datos confiables y compartidos; la existencia de imprecisiones jurídicas procesales en los diversos marcos legales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, así como la inadecuada asignación de presupuestos que garanticen la operación de los cuerpos de investigación y/o policiales, se identificó la urgencia de comenzar a allanar el camino en cada país hacia una consolidación de esa necesaria cooperación internacional en, cuando menos, de manera elemental y nunca limitativa, en criterios definidos entre los delitos de pornografía infantil, corrupción de menores, destrucción y falsificación de documentos y sistemas, fuga de información y fraude, como el mejor medio para propiciar en lo futuro el fortalecimiento de las legislaciones adjetivas y procesales, esencialmente en materia de mecanismos persecutores del delito.

Adicionalmente a ello, se ha propuesto impulsar la suscripción del Convenio de Budapest del Consejo de Europa sobre Ciberdelitos, asunto del que ya conoce esta Legisladora mediante un Punto de Acuerdo presentado en el anterior Período Ordinario de Sesiones por diversos diputados miembros de la Comisión de Comunicaciones, así como el llamado a los Ejecutivos de nuestros países para impulsar un Acuerdo Interamericano de Cooperación sobre Delitos Cibernéticos.

Dentro de este mismo marco, es importante señalar los esfuerzos de cooperación entre las diversas autoridades de nuestro país y los más importantes prestadores de servicios informáticos de México, así como de prestigiadas instituciones académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, reunidos en el foro de discusión y análisis denominado GRUPO DCMEXICO o Delitos Cibernéticos México, que tiene como tarea fundamental la identificación, el monitoreo y el rastreo de cualquier manifestación delictiva que se cometa mediante computadoras conectadas en territorio mexicano o fuera de él, y que tenga afectación en nuestro país.

Los resultados de estas discusiones y análisis dentro de este grupo, dan como resultado una serie de propuestas que en su parte esencial se incorporan en la presente iniciativa de decreto de reformas.

Así las cosas, mediante esta iniciativa, de ser aprobada por los plenos de las Cámaras de Diputados y Senadores previa su deliberación, estamos dando el primer paso para conso-

lidar nuestra legislación en esta materia: iniciamos con ello el trazado de lo que deberá ser una verdadera autopista jurídica de información, cooperación y legalidad, para impedir que sigan socavándose las bases fundamentales de nuestras sociedades.

### **Marco teórico conceptual de la iniciativa<sup>1</sup>**

La carencia de un estatuto jurídico sobre Internet y la consiguiente ausencia de regulación legal sobre los límites y el control sobre los flujos de información, son algunas de las notas características básicas de esta autopista de la información<sup>2</sup>; por ello, y como parte fundamental de la metodología de la investigación empleada para la elaboración de la presente Iniciativa de Ley, se propició un estudio técnico sobre derecho comparado entre diversas posturas internacionales sobre la materia, así —y como parte muy importante e insustituible—, sobre las posiciones académicas existentes sobre los temas aquí incluidos, tomando como eje central tres puntos esenciales:<sup>3</sup>

1. La descripción objetiva de los problemas que originan las medidas en que se sustenta la presente propuesta legislativa, sin que ello motive la creación o el distorsionamiento teórico o material de la definición del delito;
2. Respetar los criterios ya definidos por nuestras propias normas jurídicas sobre la definición de los delitos, sus elementos integradores, la conducta y los criterios de tipicidad, y
3. La consideración de las nociones jurídico —formales y jurídico— sustanciales de la Teoría de la Ley Penal en el Derecho Positivo Mexicano, sustancialmente en cuanto a su interpretación y los ámbitos de validez material, espacial, temporal y personal.

Asimismo, y recogiendo las tesis académicas sustentadas por diversos estudiosos del tema, la presente iniciativa sigue en su metodología los criterios y modelos de concreción jurídica con respecto a las teorías penales vigentes sobre su ámbitos de aplicación, los bienes jurídicos que se intentan tutelar, la distinción de las figuras delictivas y la concepción terminológica que precisan los elementos objetivos de la norma penal.

Se trata, pues, de determinar la aplicación de un nuevo mapa conceptual y espacial de los delitos de pornografía infantil, turismo sexual infantil, corrupción de menores,

comunicación y correspondencia, revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, falsificación de documentos en general, amenazas y revelación de datos personales, delitos en contra de las personas en su patrimonio –en cuanto al Código Penal se refiere–; los criterios definidos en materia de aseguramiento del inculgado y careos, en cuanto al Código Federal de Procedimientos Penales, y lo relativo a la definición de la naturaleza, objetivo y aplicación de la ley considerada por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Las presunciones de los conceptos jurídicos aquí abordados, están vinculados de manera estrecha a diversas ramas del orden jurídico, de allí que la parte esencialmente metodológica de la presente Iniciativa de Ley, tiene como punto central lograr un diagnóstico y una delimitación propia del problema de la investigación, que nos ha permitido pretender realizar formulaciones científicas, técnicas y ciertas, tratando de marcar con ello un desarrollo, tratamiento y resolución de efectos lógico-prácticos en las normas a aplicar, especialmente en las de carácter adjetivo que de manera imperiosa, habrán de seguirles.

### Conclusiones

Uno de los temas que considero más trascendentales de la presente Iniciativa, es lo referente a los delitos que involucran a menores de dieciocho años de edad y a incapaces, los que por su propia naturaleza, trastocan los cimientos sociales y afectan el entramado político, cultural y de convivencia de nuestra nación.

La pornografía infantil, constituye un problema de dimensión internacional que se ha ampliado con la irrupción de nuevas tecnologías que han modificado las pautas de producción y difusión de este tipo de material. La transformación de la producción y difusión de la pornografía infantil, abre interrogantes al derecho penal de diversa consideración: de una parte, la transnacionalidad del fenómeno obliga a buscar consenso sobre aspectos de la tipificación de las denominadas pornografía infantil virtual, la pornografía pseudoinfantil o simulada, la posesión para el consumo visual y hasta, en último término, la edad de los menores, así como la polémica sobre la responsabilidad de los intermediarios.<sup>4</sup>

La sola definición jurídica del término pornografía infantil es compleja, por cuanto depende de múltiples factores de tipo cultural, de creencias de tipo moral, de pautas de comportamiento sexual y hasta de conceptos religiosos. Estas fluctuaciones conceptuales tienen sus propios reflejos

legales y explican también la razón por la cual no existan posicionamientos jurídicos internacionalmente uniformes sobre la materia.

En el caso de México, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su División de Policía Cibernética, ha detectado hasta hace un año a 397 comunidades o sitios web con pornografía infantil, de las cuales 197 son mexicanas. De igual manera, esta corporación tiene conocimiento de la existencia de cuatro millones de sitios web que explotan la pornografía, 60% de ellos son lucrativos y el 40% restante son producto del intercambio de material de persona a persona,<sup>5</sup> pues en la actualidad, se constata una tendencia según la cual el tráfico de este material pornográfico no viene presidido por el ánimo de lucro, ni por motivos comerciales, sino que la red facilita en forma plena la organización de comunidades de pedófilos que la promueven y la transmiten, y hasta de operaciones de bandas internacionales que utilizan sistemas informáticos como medio de promoción y sobre todo, de reclutamiento.<sup>6</sup>

Por esa razón, la presente Iniciativa que presento a su consideración, hace referencia especial a éste y a los delitos relacionados con la corrupción de menores, y realiza planteamientos específicos en cuanto a las conductas de venta, de distribución, exhibición, como también de los actos de facilitación de las mismas, mientras que el tipo penal no queda limitado por el ánimo de lucro en la conducta, sino que se proyecta a supuestos tanto de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital y de cualquier otra especie tecnológica.

Los preceptos aquí contenidos, pretenden atender a la multidiferenciada dimensión internacional del fenómeno, de ahí que los efectos de la aplicación del tipo penal sea indiferente al hecho de que el material tenga su origen en el extranjero o incluso desconocido, precisamente porque su razón jurídica se enfoca a verificar las conductas del tipo penal en el espacio de validez mexicano.<sup>7</sup>

Por lo que trata al denominado turismo sexual infantil, se ha constatado en los últimos tiempos que una buena parte de la elaboración de material pornográfico infantil tiene su origen en filmaciones de corte privado, llevados a cabo por turistas que entablan relaciones con menores y hasta con incapaces, en múltiples lugares de América Latina.

Según la Organización Mundial de Turismo, el 20% de los 700 millones de viajes que se efectúan anualmente en todo el mundo, tiene como motivación principal las activi-

dades de temática sexual, y de éstos, el 3% explícitamente, tiene relación con la corrupción de menores. Como dato comparativo, es de destacar que de acuerdo a la ANESVAD, que es una de las más importantes organizaciones no gubernamentales que trabaja en diversos proyectos de acción sanitaria y desarrollo social en favor de las comunidades nacionales con mayor retraso económico, de España viajarían al año 30 mil turistas en busca de estas actividades ilícitas con destinos preferentemente a lugares de iberoamérica.<sup>8</sup>

Finalmente, en cuanto al resto de los delitos aquí considerados, debe precisarse que todos ellos son puntualmente investigados por las autoridades competentes, tanto de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva, quienes tienen ya un mapa geográfico sobre los delitos como el fraude cibernético, la violación de datos personales con fines ilícitos, la falsificación de documentos, la intrusión a sistemas informáticos y de cómputo y otros como la piratería de “software”, el “hackeo”, el terrorismo y la venta ilegal de armas y drogas cometidos en la red, en el que resaltan los estados de México, Jalisco, Morelos, Yucatán, Sonora y Sinaloa.

Reitero: esta Iniciativa es tan sólo el primer paso del recorrido. Debemos fortalecer nuestro entramado penal para lograr una plena definición de la conceptualización de los delitos cibernéticos, integrar una cada vez más sólida cooperación internacional en materia de investigación y persecución de los delincuentes y en un futuro próximo, propiciar las reformas jurídicas necesarias a nuestros Códigos y normas procesales para consolidar la labor del Ministerio Público en sus actividades persecutorias y de ejercicio de la acción penal en defensa del interés social, y propiciar ante todo, un sistema de especialización que involucre al Poder Judicial de la Federación.<sup>9</sup>

Finalmente, solicito atentamente a usted, C. Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, ordene insertar en su totalidad la presente Iniciativa de Decreto de Reformas en la Gaceta Parlamentaria, así como acordar su turno respectivo a las Comisiones que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente

**Iniciativa que reforma el Código Penal Federal en materia de pornografía infantil, corrupción de menores, comunicación y correspondencia, revelación de secretos y**

**acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, falsificación de documentos en general, amenazas y revelación de datos personales, delitos en contra de las personas en su patrimonio; el Código Federal de Procedimientos Penales en materia de aseguramiento del inculcado y careos, así como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de la naturaleza, objeto y aplicación de la ley, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 85, Inciso c); se adiciona el artículo 173; 201 Bis; se adiciona el artículo 205 Bis; 211 Bis, 211 Bis 1, 211 Bis 2, 211 Bis 3, 211 Bis 4, 211 Bis 5, 211 Bis 6, 211 Bis 7; se adiciona el artículo 243; el Título Decimooctavo, Capítulo I, adicionándose los artículos 284 Bis y 284 Ter; y el artículo 368, fracción IV, del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 85.- ...**

**I. ...**

**a) y b) ...**

c) corrupción de menores y pornografía infantil o de incapaces, previstos en los artículos 201 y 201 Bis;

**Artículo 173.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**También se entenderá por comunicación escrita a aquella que conste o se transmita en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

**Artículo 201 Bis.-** Al que **induzca**, procure o facilite por cualquier medio el que uno o mas menores de dieciocho años o tratándose de incapaces, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, **reales o simulados**, con el objeto y fin de videograbarlos, **filmarlos**, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, **transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra natu-**



**raleza, independientemente de que se logre la finalidad**, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, **videograbado, fotografía, filme** o imprima actos de exhibición corporal, lascivos o sexuales, **reales o simulados**, en que participen uno o mas menores de dieciocho años o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, al que elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite, **envíe, distribuya, almacene**, transmita, importe y/o **exporte** el material a que se refieren las acciones anteriores. **Lo mismo se aplicará al que financie cualquiera de las actividades antes descritas.**

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este título se entenderá por Pornografía Infantil, cualquier representación en la que aparezca o implique:

- a) **Un menor de dieciocho años o alguna persona que aparente ser un menor de edad, involucrado en una conducta sexual explícita;**
- b) **Los dibujos, caricaturas o imágenes representando a menores de edad involucrados en una conducta sexualmente explícita;**
- c) **Un menor de dieciocho años desnudo o semidesnudo, posando con fines eróticos.**

**Deberá entenderse como Representación:** cualquier fotografía, imagen, película, video, sonido, ya sean generados por computadora o producidos de manera mecánica, electrónica o por cualquier otro medio. También incluye a cualquier información contenida en una computadora o medio informático de almacenamiento que es capaz de convertirse en audio o video.

**Deberá entenderse como Conducta Sexual Explícita:** cualesquiera de las acciones o conductas siguientes, sean éstas reales, aparentes o simuladas:

- a) **Las relaciones sexuales de cualquier tipo entre personas del mismo sexo o sexos opuestos;**
- b) **Relaciones sexuales o posturas eróticas con animales y objetos;**
- c) **La masturbación;**
- d) **El abuso sádico o masoquista;**
- e) **La exhibición con fines eróticos de los genitales o zona púbrica de cualquier persona.**

**Artículo 205 Ter.-** Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o **reciba** a una persona **para someterla a cualquier forma de explotación o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional**, se le impondrá multa de prisión de seis a doce años, y de **quinientos a mil quinientos días** de multa.

Si se empleare violencia **física o moral**, o el agente se valiese de la función pública que tuviere, la pena se aumentará hasta en una mitad y **se impondrá la destitución del empleo cargo o comisión públicos, así como la debida inhabilitación para su desempeño hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

**Artículo 211 Bis.-** A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**La misma pena se aplicará cuando la persona obtenga sin consentimiento o mediante engaños, datos personales de individuos para usarlos para cometer cualquier actividad ilícita, y para el que transmita, publicite, distribuya o haga disponible a través de sistemas o equipos informáticos, datos personales de terceros que no hayan expresado su consentimiento.**

## Capítulo II

### Acceso ilícito a sistemas o equipos informáticos o programas de computación

**Artículo 211 Bis 1.-** Para los efectos de este Título se entenderá por:

a. Sistemas o equipos informáticos, cualesquiera conjuntos o unidades de cualquier máquina, aparato, sistema, equipo de informática o en general cualquier dispositivo, ya sea electrónico, óptico, magnético, o de cualquier otra tecnología, que realice funciones lógicas, aritméticas, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos de cualquier naturaleza, así como para el tratamiento sistemático de la información mediante el procesamiento automático de datos electrónicos o de cualquier otra tecnología.

Este término también incluye:

1. Los sistemas de redes, entendiéndose por tales a la interconexión de varios sistemas o equipos informáticos, sea que ellos puedan interactuar con las demás o no, a través de un medio de transmisión, con el fin de intercambiar información y compartir recursos.

2. Los equipos periféricos, entendiéndose por tales: cualquier máquina, aparato o dispositivo que estando conectado mediante cualquier tecnología a sistemas o equipos informáticos, dependa de ellos para funcionar, o a través de ellos realice alguna operación.

b. Programas de cómputo o computación; entendiéndose como la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

c. Daño; entendiéndose por tal como la alteración, deterioro o menoscabo a la integridad, confidencialidad o disponibilidad de datos, información o programas de cómputo, así como la destrucción, descompostura, deterioro o menoscabo causado a computadoras, redes de computadoras o equipos periféricos.

d. Información; como los archivos, imágenes, audio, video, símbolos o datos de cualquier índole contenidos, comunicados y/o transmitidos a través de una computadora, o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

e. Mecanismos de seguridad; entendiéndose por tal como el dispositivo físico o electrónico, palabra cla-

ve, código de acceso, programa de cómputo o equipo informático que tenga por objetivo proteger una computadora, un programa de cómputo o la información contenida en una computadora, sistema o equipo informático o contra accesos internos o externos no autorizados; borrado, alteración o daño de información; ataque informático de cualquier índole; repudio del emisor, receptor o destinatario de la información.

También se entenderá por mecanismo de seguridad cualquier dispositivo técnico utilizado para proteger un programa de cómputo contra su copiado, distribución, uso ilícito o no autorizado.

f. Datos personales; la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

g. Control respecto de un servidor o cualquier otro medio de almacenamiento o transmisión, significa que tanto dicho servidor o tal medio de almacenamiento o transmisión como su contenido, se encuentra totalmente bajo el control material y jurídico del proveedor, sea por ley o por contrato.

Artículo 211 Bis 2. Comete el delito de acceso ilícito a sistemas o equipos informáticos o programas de computación, la persona que sin derecho:

I. Accese a información a un sistema o equipo informático sin autorización, o excediendo su acceso autorizado;

II. Intercepte, modifique, altere, borre, destruya, provoque daño o pérdida de información contenida en sistemas o equipos informáticos o programas de cómputo protegidos por algún mecanismo de seguridad;

III. Diseñe, programe, importe, fabrique, posea, use, comercialice, trafique, transmita, haga disponibles o distribuya máquinas, aparatos, sistemas, equipos o

cualquier dispositivo físico, así como programas de cómputo, números de serie o registro, palabras clave o códigos de acceso o información de cualquier naturaleza que sirva para violar mecanismos de seguridad de sistemas o equipos informáticos o programas de cómputo.

**IV.** Diseñe, introduzca, programe, distribuya o provoque la transmisión de o ejecución de programas de computación, datos, información, códigos, conjuntos de instrucciones o comandos informáticos que tengan por objeto:

- a). Impedir el uso, funcionamiento apropiado o causar daños a la información contenida en sistemas o equipos informáticos y/o programas de computación;
- b). Alterar la información de sistemas o equipos informáticos y/o programas de computación contenidos en una computadora;
- c). Causar la negación de servicios de naturaleza informática realizados por sistemas o equipos informáticos.

**V.** Cause daño, mediante cualquiera de los actos descritos en las fracciones anteriores, a sistemas o equipos informáticos, redes de computadoras, equipos periféricos o cualquier otro bien tangible o intangible.

**VI.** Comercialice, produzca, almacene, copie, posea, trafique, transmita, difunda, distribuya o haga disponible a través de sistemas o equipos informáticos, redes de computadoras, o dispositivos de almacenamiento magnéticos, ópticos, electrónicos o de cualquier otra tecnología, información y datos sobre:

- a) Pornografía Infantil;
- b) Información xenofóbica, racista o discriminatoria de cualquier naturaleza;
- c) Incitaciones o provocaciones para cometer delitos de cualquier índole;
- d) Información que explique cómo realizar cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo.

**Artículo 211 Bis 3.-** A quien cometa el delito previsto en la fracción I del artículo 211 Bis 2, se le impondrá la pena de prisión de 1 a 3 años y de 200 a 600 días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III y V del artículo 211 Bis 2, se le impondrá la pena de prisión de 5 a 10 años y de 600 a 1000 días multa.

**Artículo 211 Bis 4.** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad:

**I.-** Para los casos previstos en la fracción IV del artículo 211 Bis 2, cuando el daño se haya propagado masivamente, afectando a sistemas o equipos informáticos localizados en varios Estados de la República Mexicana;

**II.-** Para los casos previstos en la fracción IV del artículo 211 Bis 2, cuando el daño se haya propagado masivamente, afectando a sistemas o equipos informáticos localizados en varias entidades de la República Mexicana;

**III.-** Para cualquiera de los casos previstos en el artículo 211 Bis 2:

- a) Cuando las conductas sean cometidas por funcionarios, empleados o personas que presten sus servicios en la institución, organización o empresa a la que se le haya causado el daño;
- b) Cuando el delito se haya cometido en contra de sistemas o equipos informáticos de gobierno o del sistema financiero nacional;
- c) Cuando dos o más individuos hayan actuado coordinadamente para perpetrar alguno de los delitos de este título;
- d) Cuando para cometer el delito se haya violado algún mecanismo de seguridad;
- e) Cuando con el fin de disimular su identidad y/o ubicación, se haya aprovechado de sistemas o equipos informáticos o datos personales de un tercero, o haya usado datos falsos para realizar cualquiera de las conductas tipificadas en este capítulo;

f) Cuando bajo engaños o aprovechándose del error en que se encuentra una persona, obtiene de ésta información, códigos o claves de acceso, o logra instalar en sistemas o equipos informáticos programas de cómputo de terceros, que le permitan realizar cualesquiera de las conductas tipificadas en este capítulo.

**Artículo 211 Bis 5.** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta el doble:

I. Cuando se hayan dado dos o más agravantes de las mencionadas en el artículo 211 Bis 3;

II. Cuando el delito informático haya sido motivado por cuestiones políticas, de actividad ilícita o terroristas, o haya tenido cualquiera de los fines contemplados en el Libro Segundo, Título Primero de este Código.

**Art. 211 Bis 6.** Las penas previstas en las fracciones I y II del artículo 211 Bis 2 se disminuirán entre la mitad y 2 terceras partes:

I.- Si el delito fue resultado de negligencia, imprudencia, impericia o sin la intención de causar un daño;

II.- Si del delito no se derivó ningún daño o perjuicio moral o patrimonial.

**Art. 211 bis 7.** Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela de parte ofendida, salvo en los casos previstos en el artículo 211 Bis 2, fracciones III y VI inciso a), los cuales serán perseguidos de oficio.

También se perseguirán de oficio los delitos cometidos con las agravantes mencionadas en el artículo 211 bis 4, fracciones II y III incisos b) y c), así como las previstas en el artículo 211 bis 5.

**Artículo 243.-...**

Para los efectos de este Capítulo, también se entenderá por documento a los mensajes de datos que consten o sean susceptibles de reproducirse en cualquier medio físico o tecnológico. Se entenderá por mensaje de datos a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

## Título Decimoctavo Delitos contra la paz, la seguridad y la privacidad de las personas

### Capítulo I Amenazas y revelación de datos personales

**Artículo 284 Bis.-** Al que divulgue información concerniente a una persona física, identificada o identificable, con fines evidentes de proporcionar daño o molestia en su seguridad y privacidad, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad, se le impondrá sanción de tres días a un año de prisión y de ciento ochenta a trescientos días multa.

**Artículo 284 Ter.-** Al que hostigue, intimide, aceche o cause temor a personas físicas o morales mediante mensajes electrónicos con uso de sistemas o equipos informáticos y otros mecanismos tecnológicos similares, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

**Artículo 368.-...**

I. ...

II. ...

III. La copia, sustracción o el apoderamiento de documentos, datos o archivos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que residan en computadoras o sistemas informáticos, o el aprovechamiento o utilización de dichos documentos, datos o archivos, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 194, fracción I, numerales 13) y 14); y se adiciona el artículo 268 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194.- ...**

1. ...

**1) a 12) ...**

13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201, **así como el de** pornografía infantil, previsto en el artículo 201 Bis.

14) Los previstos en el artículo 205 y **205 Bis**, segundo párrafo.

**Artículo 268 Bis. Cuando la víctima u ofendido sea menor de dieciocho años o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, las declaraciones que se reputen contradictorias se practicarán en la misma forma que el careo supletorio.**

**Artículo Tercero.-** Se modifica el artículo 2, fracción V, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2. ...****I a IV. ...**

**V. Pornografía, turismo sexual y trata de menores o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previstos en los artículos 201, 201 Bis y 201 Bis 3;** asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366, todos ellos del Código Penal Federal; tráfico de menores, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

**Transitorios**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas:**

1 Cfr.: Para efectos del Marco Teórico Conceptual de la presente Iniciativa de Ley:

CAMPOS CHACÓN, Sergio A. Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica. Ed. Cárdenas. 2ª ed. México. 1992.

WITKER, Jorge, et. al. Metodología Jurídica. Editores: UNAM, Universidad del Noroeste, McGraw-Hill. 2ª ed. México. 2002.

ROJAS SORIANO, Raúl. Guía para Realizar Investigaciones Sociales. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México. 1977.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. 35ª ed. México. 2003.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Ed. Porrúa. 23ª ed. México. 2002.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 42ª ed. México. 2002.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Ed. Porrúa. 3ª ed. México. 2001.

CERVANTES, Jaime D. Justicia Cibernética como alternativa ante un Nuevo Milenio. Ed. Cárdenas. México. 2001.

2 MORALES, Fermín. Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los prestadores de servicios en Internet. Universidad Autónoma de Barcelona. España. 2001.

3 Obras en cuanto a las posturas de la tradición del Derecho Penal Mexicano: JIMÉNEZ de Asúa, La Ley y el Delito; PORTE PETIT, Celestino, Parte General del Derecho Penal Mexicano; JIMÉNEZ Huerta, Fermín, La Tipicidad; CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Fundamentales de Derecho Penal. Ed. diversas.

4 Op. Cit. Universidad Autónoma de Barcelona. Supra.

5 REF.: GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Gustavo A. Universidad Nacional Autónoma de México, citando datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la República. México. 2003.

6 Secretaría de Seguridad Pública. et. al. Policía Federal Preventiva, Unidad de Policía Cibernética. México, 2004.

7 Cfr.:

Código Penal del Reino de España; Convención de Budapest del Consejo de Europa; Legislaciones penales de los países participantes en el Foro Legislativo en Materia de Delitos Cibernéticos – México, 2004.

CÁMPOLI, Gabriel Andrés. Derecho Penal Informático en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE. México. 2004.

TÉLLEZ VALDÉZ, Julio. Derecho Informático. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Ed. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México. Respecto a la Tercera Edición, 2004.

8 Op. Cit. (U.A.B.) Supra (4).

9 Cfr.: Para efectos de la investigación sobre los alcances de la figura del Ministerio Público y los efectos procesales de la administración de justicia:

PORTES GIL, Emilio y CABRERA, Luis. La Misión Constitucional del Procurador General de la República. Ed. Procuraduría General de la República. 3ª ed. México. 1978.

CASTRO, Juventino. El Ministerio Público en México: Funciones y Disfunciones. 6ª ed. México.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 4ª ed. Ed. Porrúa. México. 1985.

GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano en la Doctrina y en Derecho Positivo. Ed. Porrúa. México. 1975.

Dip. *Jesús Aguilar Bueno* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

#### LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En el uso de la palabra el señor diputado don Jorge Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa que adiciona un artículo 32 Bis y un nuevo capítulo décimoprimer al Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.

**El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, constituyó un paso fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia, ya que estableció una serie de compromisos y lineamientos con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las niñas y niños de todo el mundo.

Por medio de la Convención, los Estados parte se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas,

legislativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

En la actualidad los derechos infantiles se reconocen ampliamente en todo el mundo. Sin embargo y a pesar de los grandes avances para pasar de la teoría a la práctica, sigue siendo aún un gran desafío. La Convención no ha sido ejecutada plenamente y los objetivos establecidos en la Cumbre de 1990, todavía están lejos de ser totalmente cumplidos.

Como causa de esta falta de compromiso, hoy día millones de niños alrededor del mundo sufren a diario abandono, explotación y abuso, además de ser violentados muchos de los derechos que se encuentran plasmados en la convención.

Ante esta situación, los gobiernos tienen la obligación de agotar esfuerzos para fortalecer y hacer más efectiva la promoción y protección de los derechos de los niños. La supervivencia y el desarrollo de la niñez mundial, es fundamental para los países del mundo, ya que las niñas y los niños son considerados como el futuro de la humanidad.

Acorde con este compromiso, el Congreso de la Unión aprobó el 13 de diciembre de 1999 la reforma al artículo 4º constitucional relativo a los derechos de la niñez, la cual reconoce, entre otras cosas, a todos los menores de 18 años como sujetos plenos de derechos y el derecho que éstos tienen de ver satisfechas sus necesidades y alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como producto de esta reforma constitucional y en conformidad con el compromiso hecho por nuestro país a favor de la infancia, se aprobó en abril del 2000 la Ley Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Según el artículo 3º la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurar un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, teniendo siempre por objetivo garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución mexicana.

Uno de los derechos establecidos en ella, es el que tiene cada mexicano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que entró en vigor el primero de marzo de 1988, tiene también por objeto proporcionar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Para tal fin, las autoridades deben de tomar las medidas necesarias.

El derecho a un medio ambiente sano, es un derecho fundamental para el ser humano, tanto en su esfera individual como colectiva. El medio ambiente es la fuente de la vida de la raza humana y todos los recursos naturales a partir de los cuales se satisfacen necesidades vitales.

La violación a este derecho es sumamente grave porque los deterioros ambientales afectan a la humanidad en su conjunto. En la actualidad, graves hechos de distinta naturaleza la están poniendo en peligro de forma creciente.

La existencia de la vida humana sobre la Tierra, el medio ambiente, han sufrido un importante deterioro en perjuicio de la población. Aunque este deterioro repercute en la salud de todos los ciudadanos, los niños constituyen un grupo particularmente vulnerable a estas alteraciones debido a los cambios fisiológicos que experimentan durante la etapa de la niñez y al desarrollo del comportamiento.

La infancia se convierte en una población de alto riesgo a los efectos causados por la contaminación ambiental, aspectos que se ven mermados en condiciones de pobreza.

La contaminación ambiental provoca cerca de cinco millones de muertos infantiles al año en todo el mundo, y contribuye en casi un tercio al total de las enfermedades infantiles.

En México, las condiciones de la niñez no son distintas, prevalecen altos grados de contaminación ambiental que se reflejan en grandes cantidades de niños y niñas que se encuentran expuestos a infecciones respiratorias, que son la principal causa de muerte infantil en las zonas rurales y enfermedades intestinales y de la piel.

Las comunidades urbanas más pobres, también tienen un alto grado de vulnerabilidad al ser afectadas por enfermedades asociadas al deterioro ambiental.

El ambiente es patrimonio común de la humanidad y por eso debemos contribuir a vivir en un medio ambiente sano, que propicie nuestro bienestar y salud. Todos los instru-

mentos jurídicos e instituciones nacionales e internacionales, reconocen a la contaminación ambiental como un problema universal y consideran que para su solución se necesita voluntad política.

Dado que el medio ambiente es un factor determinante en la salud infantil, y una niñez sana es un componente clave de desarrollo sostenible en un país, y con el fin de asegurar y proteger el derecho de la infancia en México, consideramos de suma importancia incluir en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes un capítulo que otorgue a todas las niñas y niños del país el derecho a un medio ambiente adecuado, pues el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todos los medios relativos que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y en este caso los órganos legislativos.

Para la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, el interés fundamental es presentar proyectos que tengan un beneficio para la sociedad y el país y buscando mayor congruencia entre la preocupación por el cuidado del medio ambiente y lo que se encuentra plasmado en la normatividad es que nos permitimos someter a la consideración de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente decreto mediante el cual se adiciona un artículo 32 Bis y un nuevo Capítulo XI al Título Segundo del Derecho de niñas, niños y adolescentes, denominado derecho a un medio ambiente adecuado para que el Capítulo XI devenga a ser el Capítulo XII y los posteriores se recorran sucesivamente para quedar el Título Segundo en el Capítulo XIV todo para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Capítulo XI. Del derecho a un medio ambiente adecuado. artículo 32 Bis. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La familia, la comunidad y las autoridades federales deberán garantizar que el ambiente en que se desarrolla la niña, niño y adolescente sea adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Para tales fines:

- a) La familia proporcionará un hogar higiénico y en condiciones habitables y educará a sus hijos e hijas en hábitos que favorezcan la protección del entorno.
- b) El Gobierno Federal promoverá la educación ambiental de las niñas, niños y adolescentes y buscará los mecanismos

necesarios para la prevención, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona un artículo 32 Bis y un nuevo Capítulo XI al Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 7 de octubre de 2004

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne a la comisión correspondiente para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa.

### **Exposición de Motivos**

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.

#### *Declaración de Estocolmo*

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre del 1990, constituyó un paso fundamental para construir una nueva visión

sobre la infancia, ya que estableció una serie de compromisos y lineamientos con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las niñas y niños del todo el mundo.

Por medio de la Convención, los Estados parte, se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma. Ciento noventa países, menos Estados Unidos y Somalia, han ratificado dicha norma convirtiéndola en el instrumento internacional de protección de los derechos humanos que mayor consenso ha suscitado entre los Estados miembros de las Naciones Unidas. Ello supone un compromiso de los gobiernos, en cooperación con los demás actores de la sociedad, para asegurar el cumplimiento de una amplia gama de derechos infantiles, incluyendo los de supervivencia, protección, desarrollo y participación.

En la actualidad los derechos infantiles se reconocen ampliamente en todo el mundo. Son múltiples los convenios, tratados y acuerdos internacionales que tienen relación con los derechos humanos de la infancia. Si bien la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia resulta el instrumento más acabado, numerosos documentos —muchos de ellos suscritos por nuestro país—, incluyen elementos importantes sobre los derechos de la niñez y deben de formar parte del bagaje fundamental de cualquier Estado promotor de los mismos.

A pesar de estos grandes avances, pasar de la teoría a la práctica sigue siendo aún un gran desafío. La Convención no ha sido ejecutada plenamente y los objetivos establecidos en la Cumbre de 1990 todavía están lejos de ser totalmente cumplidos. Como causa de esta falta de compromiso, hoy en día, millones de niños alrededor del mundo sufren a diario abandono, explotación y abuso además de ser violentados muchos de los derechos que se encuentran plasmados en la Convención.

Ante esta situación, los gobiernos de los estados signatarios tienen la obligación de agotar esfuerzos para fortalecer y hacer más efectiva la promoción y protección de los derechos de los niños. El interés superior de las niñas o niños debe uno de los principios fundamentales de los gobiernos, las instituciones, y de las organizaciones civiles responsables del cuidado y protección de la niñez. La supervivencia y el desarrollo de la niñez mundial son fundamentales para los países del mundo, ya que son ellas y ellos el futuro de la humanidad. Todo seguimiento y evaluación debe secundar estos objetivos.



Acorde con este compromiso, el Congreso de la Unión aprobó el 13 de diciembre de 1999 la reforma del artículo 4º constitucional relativa a los derechos de la niñez, la cual reconoce a todos los menores de 18 años como sujetos plenos de derecho. Gracias a ello se adicionaron los siguientes párrafos:

*Los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

Como producto de esta reforma constitucional y de conformidad con el compromiso hecho por nuestro país a favor de la infancia se aprobó en abril del 2000 la Ley Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Según el artículo 3º, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Dicha ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, teniendo por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución mexicana.

Uno de los derechos plasmados en la Carta Magna es el que tiene cada mexicano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.<sup>1</sup> La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que entró en vigor el 1 de marzo de 1988, tiene también por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras cosas, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.<sup>2</sup> Para garantizar este derecho, según lo dispuesto, las autoridades deben de tomar las medidas necesarias.

Justamente en estas dos leyes mexicanas se han plasmado las normas generales que son el fundamento para poner a operar la nueva concepción del derecho ambiental en nuestro país ante uno de los más grandes retos a que México y

toda la humanidad se enfrentan, el de sobrevivir en un mundo en franco deterioro y extinción, el de que su sustento natural sea también garantizado para futuras generaciones, y el de que todos podamos gozar de un medio ambiente sano y equilibrado.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho fundamental para el ser humano tanto en su esfera individual como colectiva. El medio ambiente es la fuente de vida de la raza humana y de todos los recursos naturales, a partir de los cuales se satisfacen necesidades vitales. Este derecho está constituido por un conjunto de elementos a los que la humanidad debe de tener acceso de forma colectiva.

El derecho a un medio ambiente sano proyecta tres aspectos interrelacionados:

- El derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a una calidad de vida adecuada, manteniendo las condiciones de sustentabilidad;
- El reconocimiento del acceso, uso y disfrute, así como la protección de tierras y territorios contra la degradación ambiental y el uso irracional de los recursos por parte de los particulares y de las autoridades; y
- La obligación del Estado de promover la calidad de vida, así como una oportunidad para la sociedad civil de reivindicar ese derecho.

Las violaciones a este derecho son sumamente graves porque los deterioros ambientales afectan a la humanidad en su conjunto, además de que ponen en peligro la supervivencia del ser humano como especie.

Ante la actual separación existente entre el hombre con su medio ambiente, la capacidad ecológica del planeta se encuentra en riesgo. Graves hechos de distinta naturaleza, están poniendo en peligro de forma peligrosa y creciente, la existencia de la vida humana sobre la tierra. Como consecuencia de todos estos hechos el medio ambiente ha sufrido un importante y grave deterioro en perjuicio de la población.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho común, que prescribe la sustentabilidad ecológica como base de reproducción de la vida y requisito imprescindible de solidaridad con las generaciones futuras. Es por eso que dentro de este contexto, el impacto de los riesgos ambientales en la salud infantil ha recibido cada vez mayor atención

lo mismo entre los científicos y responsables de la formulación de políticas, que en la ciudadanía.

Aunque el deterioro del medio ambiente repercute en la salud de todos los ciudadanos, los niños constituyen un grupo particularmente vulnerable a estas alteraciones. La contaminación ambiental provoca cerca de 5 millones de muertos infantiles al año en todo el mundo, y contribuye en casi un tercio al total de las enfermedades infantiles.<sup>3</sup>

En México, la condición de la niñez no es distinta a la del resto del mundo. En nuestro país prevalecen altos grados de contaminación ambiental que se reflejan en la gran cantidad de niños y niñas que se encuentran expuestos a infecciones respiratorias (que son la principal causa de muerte infantil en las zonas rurales) y enfermedades intestinales y de la piel. Las comunidades urbanas más pobres también tienen un alto grado de vulnerabilidad al ser afectadas por enfermedades asociadas al deterioro ambiental.

Debido a los cambios fisiológicos que se experimentan durante la etapa de la niñez y al desarrollo del comportamiento la infancia se convierte en una población de alto riesgo a los efectos causados por la contaminación ambiental, aspectos que se ven mermados en condiciones de pobreza, la cual provoca deficientes estados nutricionales y la carencia de servicios básicos como el agua potable, el drenaje y la asistencia médica apropiada.

Además de estos factores, las niñas y los niños están expuestos a una gran cantidad de peligros naturales como los desastres, las radiaciones ultravioletas y el uso de químicos como los plaguicidas siendo más vulnerables los niños jornaleros y la población de zonas agrícolas con menos infraestructura.

A sabiendas de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación para proteger a la infancia de las amenazas ambientales y con el fin de reducir las presiones generadas por la actividad humana sobre la salud infantil, México dio, el año pasado, pasos importantes en esta materia. Por ejemplo, en 2003 nuestro país se comprometió, en el marco del taller trilateral de América del Norte sobre evaluación de riesgos y salud ambiental de la Infancia celebrado en Oaxaca, a trabajar de manera conjunta, junto con los otros dos países que forman parte de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (Estados Unidos y Canadá), a hacer la integración de un programa de cooperación para proteger a la niñez de las amenazas ambientales a las que está expuesta, con el objetivo de

que puedan gozar libremente de su derecho a un medio ambiente sano.

En este taller se dieron a conocer algunos de los principales riesgos de salud en niños y niñas expuestos a contaminantes. Irene Buka, Presidenta del Comité Consultivo de Expertos en Salud Ambiental y Medio Ambiente de América del Norte, comentó que 28% de los niños de entre 0 y 11 años tiene al menos un problema identificable de aprendizaje y que 16% de los niños de entre 4 y 5 años muestra un retraso de habilidades verbales, ambos causados por algún tipo de contaminante químico. Por otro lado, el doctor Díaz Barriga, coordinador de Toxicología Ambiental de la Universidad de San Luis Potosí y participante del taller trilateral sobre evaluación de riesgos y salud ambiental de la Infancia, comentó que en México más del 90% de los residuos peligrosos que se producen al año se manejan inadecuadamente y se encuentran al alcance de la población en general, hecho que no solo se convierte en un problema de contaminación ambiental, sino que constituye un severo riesgo para la salud pública tanto en los adultos como en la niñez.

En este sentido, México, como parte del equipo trilateral de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, tiene la tarea de investigar y desarrollar acciones que mejoren la capacidad del gobierno para evaluar los riesgos potenciales que representan para la niñez los diferentes tipos de contaminantes y tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho de los niños a un medio ambiente sano.

El ambiente es patrimonio común de la humanidad y por eso debemos contribuir a vivir en un ambiente sano, que propicie nuestro bienestar y salud. Todos los Instrumentos Jurídicos e Instituciones nacionales e internacionales reconocen a la contaminación ambiental como un problema universal y consideran que para su solución se necesita voluntad política.

Dado que el medio ambiente es un factor determinante en la salud infantil y una niñez sana es un componente clave del desarrollo sostenible de un país. Consideramos de suma importancia incluir en la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes un capítulo que otorgue, a todos las niñas y niños del país, el derecho a un medio ambiente adecuado, pues el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, con el fin de asegurar y proteger los derechos de la infancia.

Para la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México el interés fundamental es presentar proyectos que tengan un beneficio para la sociedad y el país; y buscando mayor congruencia, entre la preocupación por el cuidado al medio ambiente y lo que se encuentra plasmado en la normatividad; es que nos permitimos someter a la consideración de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, el presente

**Decreto por el que se adicionan un artículo 32 Bis y un nuevo Capítulo XI al Título Segundo, “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, denominado “Derecho a un Medio Ambiente Adecuado”, para que el actual Capítulo XI devenga a ser Capítulo XII y los posteriores se recorran sucesivamente, para quedar el Título Segundo en XIV capítulos, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo Único.** Se adicionan un artículo 32 Bis y un nuevo Capítulo XI al Título Segundo, “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, denominado Derecho a un medio ambiente adecuado, para que el actual capítulo XI devenga a ser Capítulo XII y los posteriores se recorran sucesivamente para quedar el Título Segundo en XIV Capítulos, todos de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

### Capítulo XI

#### Del Derecho a un Medio Ambiente Adecuado

##### Artículo 32 Bis

Todos las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La familia, la comunidad y las autoridades federales deberán garantizar que el ambiente en que se desarrolle la niña, niño y adolescente sea adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Para tales fines:

A. La familia proporcionará un hogar higiénico y en condiciones habitables y educará a sus hijas e hijos en hábitos que favorezcan la protección del entorno.

B. El Gobierno Federal promoverá la educación ambiental de las niñas, niños y adolescentes y buscará los mecanismos necesarios para la preservación, conserva-

ción y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 1, fracción I.

3 “El legado europeo para la infancia”, en la revista *Lancet*, Recoletos Grupo de Comunicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes octubre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, diputado Kahwagi.

**Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Equidad y Género, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.**

---

### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido

Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**El diputado Guillermo Tamborrel Suárez:** Con el permiso de la Presidencia.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, los diputados Margarita Zavala y Guillermo Tamborrel, en uso de las facultades que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acudimos a esta soberanía para someter a su consideración la presente iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Los avances tecnológicos en muchos campos del saber hoy soy verdaderamente sorprendentes, la velocidad con que se generan y duplican los conocimientos que posee el ser humano en prácticamente todos los ámbitos es extraordinariamente veloz, razón por la cual el desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, así como el uso que se puede dar a dichos conocimientos debe ser certeramente responsable, sobre todo cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo.

Es cierto que hoy la investigación científica debe tener un único límite, una frontera y, sin duda alguna, ésta debe ser, tiene que ser, la dignidad del ser humano, ya que finalmente es acertada la premisa que no todo lo que es científicamente posible es socialmente responsable, como se ha demostrado a lo largo de la humanidad.

En el campo de la medicina y la biología, los avances científicos y tecnológicos inimaginables hasta hace muy poco tiempo han sido particularmente extraordinarios. Hoy los avances científicos en el ámbito de la genética permiten descifrar la filiación o identidad genética de una persona. Hoy es posible detectar enfermedades, inclinaciones o proclividades a padecer determinados males, preclasificar facultades físicas, etcétera.

Por ello, y sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que la humanidad se encuentra en el umbral de una nueva época, de una época en que la ingeniería genética transformará la vida de la sociedad al modificar las expectativas de vida con calidad, el desarrollo y fortalecimiento de capaci-

dades especiales, el incremento sustancial en la efectividad de los medicamentos, etcétera.

Descubrimientos y aplicaciones que, si no son manejados y acotados responsablemente, pudiesen permitir a terceros desarrollar conductas discriminatorias y violatorias de los derechos fundamentales de todo ser humano como serían, entre otras muchas: negarle el derecho a la educación, al determinar sus capacidades se pudiera restringir el acceso a oportunidades educativas y de formación; negarle el derecho a un empleo digno, de las capacidades y proclividades de cualquier persona, a ésta se le pudiesen negar oportunidades de empleo y capacitación; negarle la contratación o la adquisición de bienes y servicios como pudiesen ser créditos, seguros de vida, seguro de gastos médicos mayores o bien el de cobrarle primas más alto a cambio de dichas contrataciones, por mencionar sólo algunas acciones; negarle el derecho a la salud, al conocer la proclividad a padecer un determinado mal, alguien pudiese optar por considerar la no conveniencia de aplicar un tratamiento de salud costoso al asumir la no cura de un determinado mal o enfermedad o el surgimiento de otro mal.

Dado lo anterior y dado que cada mujer y cada hombre es un ser indivisible corporal y espiritualmente, un ser único, singular, irrepetible, con identidad propia y con una dignidad intrínseca, es menester reconocer y garantizar que su identidad genética sea exclusivamente suya y para ser utilizada únicamente en su beneficio. Por ello todo ser humano tiene derecho a conocer su filiación o identidad genética y a que tal filiación sea protegida por las leyes que tutelan la privacidad, la intimidad y la no discriminación.

Amén de considerar la obligación que implica la congruencia en el campo de lo jurídico, tenemos que el asunto de la filiación o identidad genética, no es cualquier otro motivo ni cosa de menor trascendencia como el estado civil, las preferencias, las opiniones, el género o la edad y que éste se pueda valorar como asunto de la salud por razones elementales y que saltan a la vista.

El asumir el tema de la no discriminación por caracteres genéticos como tema de la salud, implicaría el considerar a una determinada capacidad o incapacidad o a una propensión o proclividad, como una enfermedad, cuando en la realidad no lo son.

En este sentido es fundamental que atajemos contundentemente el peligro real y presente de caer en el determinismo

genético que básicamente consiste en la creencia de que los genes determinan quiénes somos, incluyendo características de nuestro comportamiento o bien, el riesgo también presente de caer en el reduccionismo genético que se basa en el hecho de que entendiendo la composición molecular de un ser humano, podremos saber cuál es su futuro.

Asimismo y como se expresó anteriormente, las repercusiones de los descubrimientos de la ciencia genómica y sus aplicaciones, serán mayores en la medida en que estos últimos se acrecienten.

No hay duda que el impacto de los avances genómicos en la vida de las y los mexicanos, será cada día mayor.

Por lo anterior se hace necesario garantizar plenamente el que las personas no sean discriminadas por sus caracteres o identidad genética, de manera clara y contundente.

Por lo aquí expuesto y por todo aquello que no logré plasmar, pero que estoy cierto que ustedes habrán de aportar en aras de abatir la discriminación por caracteres genéticos, respetuosamente me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa de ley que reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo único.** Se reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue: Artículo 4º Para los efectos de esta ley se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, caracteres genéticos, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

### Transitorio

**Unico.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, en San Lázaro, octubre de 2004.— Y firman *Margarita Zavala* y *Guillermo Tamborrel*. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a través del diputado federal Guillermo Tamborrel Suárez con fundamento en las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 fracción II y 55 fracción segunda del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de ley que reforma el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

Los avances tecnológicos en muchos campos del saber hoy son verdaderamente sorprendentes. La velocidad con que se generan y duplican los conocimientos que posee el ser humano en prácticamente todos los ámbitos es extraordinariamente veloz. Razón por la cual el desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, así como el uso que se puede dar a dichos conocimientos, deben ser certeramente responsables sobretodo cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo.

Es cierto que hoy la investigación científica debe tener un único límite, una frontera y sin duda alguna esta debe ser, tiene que ser, la dignidad del ser humano, ya que finalmente es acertada la premisa de que no todo lo que es científicamente posible es socialmente responsable como se ha demostrado a lo largo de la historia de la humanidad.

En el campo de la medicina y la biología los avances científicos y tecnológicos, inimaginables hasta hace muy poco tiempo, han sido particularmente extraordinarios, sobretodo en el campo de la genética donde el descubrimiento de la estructura molecular, los fenómenos de duplicación y transmisión de caracteres genéticos hoy nos permiten modificar genéticamente las características de los organismos vivos Hoy es posible obtener o generar plantas con resistencia a plagas y otras cualidades que finalmente nos han permitido generar más alimentos y quizá de mayor calidad.

También es cierto que hoy los avances científicos en el ámbito de la genética permiten descifrar la filiación o identidad genética de una persona. Hoy es posible detectar enfermedades, inclinaciones o proclividades a padecer

determinados males, preclasificar facultades físicas, etcétera.

Por ello y sin temor a equivocarnos podemos afirmar que la humanidad se encuentra en el umbral de una nueva y promisoriosa época. De una época en la que la ingeniería genética si bien es cierto que ya revolucionó al mundo al revolucionar a la medicina en sí, no hay duda que está transformando la forma de vida de la sociedad al modificar las expectativas de vida con calidad, el desarrollo y fortalecimiento de capacidades especiales, el incremento sustancial en la efectividad de los medicamentos, etcétera.

Descubrimientos y aplicaciones que si no son manejados y acotados responsablemente pudiesen permitir a terceros a desarrollar conductas discriminatorias y violatorias de los derechos fundamentales de todo ser humano como serían, entre otras muchas;

- Negarle el derecho a la educación; Al “determinar” sus capacidades se pudiera restringir el acceso a oportunidades educativas y de formación.
- Negarle el derecho a un empleo digno; Dadas las capacidades y proclividades de cualquier persona, a esta se le pudiesen negar oportunidades de empleo y capacitación.
- Negarle la contratación o la adquisición de bienes y servicios como pudiesen ser créditos, seguros de vida, seguros de gastos médicos mayores o bien el de cobrarle primas más altas a cambio de dichas contrataciones por mencionar solo algunas acciones discriminatorias.
- Negarle el derecho a la salud; al conocer la proclividad a padecer un determinado mal, alguien pudiese optar por considerar la no conveniencia de aplicar un tratamiento de salud costoso al asumir la no cura de un determinado mal o enfermedad o el surgimiento de otro mal.

En el futuro y de acuerdo con los descubrimientos genéticos y sus aplicaciones, que seguramente serán muchísimos y que hoy no alcanzamos a dimensionar, surgirán posibilidades de utilizar dichas aplicaciones en beneficio de la humanidad sin embargo también cabe la posibilidad de que se generen acciones en clara perjuicio de los derechos fundamentales del ser humano.

Dado lo anterior y dado que cada mujer y cada hombre es un ser indivisible corporal y espiritualmente; un ser único,

singular, irreplicable, con identidad propia y con una dignidad intrínseca, es menester reconocer y garantizar que su identidad genética sea exclusivamente suya y para ser utilizada únicamente en su beneficio. Por ello todo ser humano tiene derecho a conocer su filiación o identidad genética y a que tal filiación sea protegida por las leyes que tutelan la privacidad y la intimidad y la no discriminación.

Por otra parte, es conveniente recordar que la tradición constitucional mexicana desde el siglo XIX siguió la idea de que los derechos del hombre son derechos naturales, anteriores y superiores al Estado, el cual solamente los “reconoce” y garantiza, por ello en el artículo 1º original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 encontramos, de manera implícita, el importantísimo principio de igualdad –que algunos autores consideran el fundamento mismo de los derechos humanos– de todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, sin distinciones de ninguna clase.

Hoy, el principio de igualdad se concibe como un principio de no discriminación. En este sentido, la igualdad no consiste en que no se puedan hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diversos derechos o privilegios, sino en que las distinciones o diferencias de trato no pueden estar motivadas, en lo esencial, por criterios tales como la raza, la religión, el sexo. Por ello y a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 encontramos en el mismo artículo 1º, la prohibición expresa y tajante de la discriminación por razones como las ya mencionadas así como por todas aquellas que atenten contra la dignidad humana y que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, como una conclusión de lo arriba expuesto tenemos que nuestro país está ampliamente comprometido en la lucha contra la discriminación de cualquier tipo y en cualquier momento y circunstancia, primero por vocación propia, y segundo, en el marco de lo establecido en el Artículo 133 Constitucional que indica que los tratados firmados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República tendrán carácter de Ley Suprema, tenemos que nuestro país ha firmado y ratificado, por el Presidente y el Senado de la República respectivamente, entre otros;

- La Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos (Conferencia General UNESCO, Noviembre 11, 1997) y que en sus artículos segundo y sexto a la letra indican:

## Artículo 2.

a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete su carácter único y su diversidad.

Artículo 6. Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad.

Declaración que claramente implica el compromiso de establecer con toda exactitud la prohibición de la discriminación por razones de caracteres genéticos.

Amén de considerar la obligación que implica la congruencia en el campo de lo jurídico, tenemos que el asunto de la filiación o identidad genética no es cualquier otro motivo ni cosa de menor trascendencia como el estado civil, las preferencias, las opiniones, el género o la edad, ni que este se pueda valorar como asunto de la salud por razones elementales y que saltan a la vista. El asumir el tema de la no discriminación por caracteres genéticos como tema de la salud implicaría el considerar a una determinada capacidad o incapacidad o a una propensión o proclividad como una enfermedad, cuando en la realidad no lo son. En este sentido es fundamental que atajemos contundentemente el peligro real y presente de caer en el determinismo genético que básicamente consiste en la creencia de que los genes determinan quienes somos, incluyendo características de nuestro comportamiento, o bien el riesgo, también presente, de caer en el reduccionismo genético que se basa en el hecho de que entendiendo la composición molecular de un ser humano podremos saber que serán en el futuro.

Asimismo y como se expreso anteriormente las repercusiones de los descubrimientos de la ciencia genómica y sus aplicaciones, serán mayores en la medida que estos últimos se acrecienten. No hay duda que el impacto de los avances genómicos en la vida de las y los mexicanos será cada día mayor.

Por lo anterior se hace necesario garantizar plenamente el que las personas no sean discriminadas por sus caracteres o identidad genética de manera clara y contundente.

Por lo aquí expuesto y por todo aquello que no logre plasmar pero que estoy cierto que ustedes habrán de aportar en aras de abatir la discriminación por caracteres genéticos, respetuosamente me permito someter a la consideración de esta soberanía popular la siguiente

**Iniciativa de ley que reforma el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **caracteres genéticos**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2004.— Dip. *Guillermo Tamborrel Suárez* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Muchas gracias, diputado Tamborrel.

**Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Esta Presidencia da la bienvenida a jóvenes de la Universidad Iberoamericana, que están en el área de galerías. Muchas gracias por visitarnos.

---

**LEY REGLAMENTARIA DE LOS  
ARTICULOS 6° Y 7° CONSTITUCIONALES**

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra el señor diputado Javier Orozco Gómez,

del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, perdón, el diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México entregó a esta Presidencia una iniciativa que crea la Ley Reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos de la prensa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que crea la Ley Reglamentaria de los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos de la prensa, presentada por el diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del jueves 7 de octubre de 2004

El suscrito, diputado federal, miembro del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley Reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos de los periodistas, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamenta el orden jurídico, político y la paz social en los derechos inviolables de la persona. Entre todos ellos, los derechos fundamentales a la libertad de expresión y de prensa, reconocidos en los artículos 6° y 7°, ocupan un lugar esencial pues, en los términos de la defensa de los derechos fundamentales, sin una comunicación libre quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra; reducidas las formas de manifestación las instituciones representativas y absolutamente falseado, el principio de legitimidad democrática que nuestro Constituyente del 17 sentó como base de toda nuestra ordenación jurídico-política.

Toda persona es titular del derecho a la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones y a la libre comunicación

y recepción de información veraz y objetiva. Más allá de la comunicación individual, la comunicación requiere de la mediación de medios informativos e informadores profesionales. Cuando el derecho a informar –que a todos se reconoce– se ejerce de modo habitual y profesional queda calificado como una función social: el derecho se convierte en deber de informar al servicio del derecho del público a ser informado. Para el cumplimiento de ese deber se requiere un desarrollo de las facultades que aseguren la dignidad e independencia profesional, siempre al servicio del derecho del público.

Sin bien los artículos 6° y 7° de nuestra Constitución no contemplan como sujetos específicos a las personas que se dedican a la información, independientemente del nombre que adopten (reporteros, columnistas, locutores, comentaristas, editorialistas, conductores, por citar algunos), nosotros como legisladores debemos ocuparnos de elaborar una ley ordinaria que regule los elementos primordiales de la labor de quienes se dedican al periodismo; la cláusula de conciencia y el secreto profesional, son dos derechos fundamentales para su sano ejercicio. Nuestra jurisprudencia ha precisado que los periodistas no tienen en este campo privilegio alguno frente a los derechos del resto de los ciudadanos, pero sí que al ejercicio de su derecho puede serle dado una cierta preferencia, justamente, “en virtud de la función que cumple, en aras del deber de información constitucionalmente garantizado”.

La Constitución Mexicana se ha distinguido históricamente por su aportación en el derecho social y en la creación de figuras jurídicas para la defensa de los derechos fundamentales, somos pues, para varios países de América Latina el modelo a seguir, nuestra Constitución en su parte dogmática ha reconocido los derechos a la Libertad de Expresión y de Prensa, es por ello la necesidad de regular los derechos de los informadores dedicados al periodismo y darles una garantía al poder crear una cláusula de conciencia y resguardar el secreto profesional para el ejercicio de su labor.

Sin duda la propuesta de elaborar una ley en esta materia no es nueva lo cual se hace evidente con las distintas iniciativas presentadas y que sirven como antecedentes las siguientes:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6° y 7° de la Constitución General, relativos a la reforma de los medios dentro de la Reforma del Estado, presentada por los diputados del PAN.



2. Iniciativa de decreto que crea la Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y del Derecho a la Información, reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

3. Ley Reglamentaria del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cláusula de Conciencia y Secreto Profesional de los Periodistas, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, del PRD.

4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Imprenta, en materia de Derecho a la Información, presentada por el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, del PRI.

5. Iniciativa de Ley Federal de Derechos Mínimos para el Ejercicio del Periodismo, presentada por el Congreso de Sinaloa.

6. Iniciativa que adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Código Penal Federal y reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, del PRD.

En consecuencia, los elementos definidores de esta ley tienen un doble punto de partida: en primer lugar, la consideración del profesional de la información como agente social de la información, que ejerce su trabajo bajo el principio ineludible de la responsabilidad; y, en segundo lugar, la concepción de los medios de comunicación como entidades que, más allá de su naturaleza jurídica, participan en el ejercicio de un derecho constitucional, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático.

Existe, por tanto, base constitucional para la promulgación de una ley reglamentaria de los derechos de la prensa, cuya finalidad sea servir al derecho de la ciudadanía a ser informada, garantizando la independencia de los informadores y sus fuentes de información.

La ley desarrolla el derecho de la libertad de expresión en un conjunto de facultades que permitan a los periodistas reforzar su profesionalidad y consiguientemente, la indepen-

dencia frente a los poderes políticos y económicos, independencia que es presupuesto de la función social de informar.

En esta línea se sitúa la iniciativa de ley que se presenta a esta Soberanía, crear y regular una cláusula de conciencia, considerándola como una institución jurídica al servicio de la independencia profesional al declarar que “la información no puede ser objeto de consideraciones mercantilistas, ni el profesional de la información puede ser concebido como una especie de mercenario abierto a todo tipo de informaciones y noticias que son difundidas al margen del mandato constitucional de veracidad y pluralismo”.

En gran medida, la cuestión de la necesidad de una ley reglamentaria de este tipo no debe confundirse o ser concebida como una regulación de exceso, al contrario va encaminada a fijar lineamientos generales, para que sean los informadores y los propios medios de comunicación, los encargados de fijar sus reglas y formas –en un momento dado– de cómo sancionar un incumplimiento a su ética fijada en su política editorial.

En la presente iniciativa de ley se ha optado por extender esta protección específica a todos los que habitual y profesionalmente ejerzan el periodismo. El reconocimiento de unos derechos específicos de los informadores profesionales en nada interfiere el derecho de cualquier ciudadano a expresarse, opinar o informar. La adopción de esta ley tampoco supone la exigencia de una habilitación previa para el ejercicio de un derecho que a todos corresponde; simplemente, la invocación de unos derechos específicos que reconozcan la importante labor de los periodistas o de los que informan.

Su denominación responde básicamente, si bien a un concepto que para algunos podrían considerar no apropiado, como es el de “prensa”, que tradicionalmente está vinculado precisamente a medios impresos, las innovaciones tecnológicas, nos han llevado desde el descubrimiento de los medios electrónicos (radio y televisión) y estamos a la vista de una digitalización, en donde a través de la propia televisión o una computadora encontramos o tendremos una multitud de datos en forma de textos, gráficos e imágenes. De modo que cuando hoy se habla de la “prensa” comprende a todos ellos, sean escritos o no.

Precisamente a través de la prensa los periodistas realizan su tarea y, necesariamente, forman un vínculo indisoluble medio y comunicador, que permite llevar a la sociedad la

información que demanda, para estar enterada del acontecer nacional e internacional.

En cuanto a su contenido concreto, la iniciativa de ley no pretende superar el mandato constitucional de libertad de expresión y de prensa, solo pretende regular los derechos a la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Partiendo del convencimiento de que la independencia de los periodistas es la mejor garantía para el derecho del público a ser informado, la iniciativa desarrolla un conjunto de facultades que afirman esa independencia frente al poder político y busca un equilibrio con la propia independencia editorial de los medios informativos, puesto que no basta con garantizar un pluralismo externo (pluralidad de empresas informativas), sino también un pluralismo interno. Se desarrollan, así, las manifestaciones típicas de la libertad de expresión y opinión de los periodistas y su encaje con la definición editorial de su medio; la cláusula de conciencia, el secreto profesional, cuya falta de regulación constituiría un flagrante incumplimiento de un mandato constitucional; un más fácil acceso a las fuentes de interés general, compatible con los derechos exclusivos de propiedad intelectual y acorde con los nuevos mecanismos de acceso a través de redes de telecomunicaciones y sistemas informáticos; y, en fin, los derechos de autor, que tanto en su aspecto moral como material suponen una garantía de independencia, especialmente importante en el nuevo entorno multimedia.

Finalmente, y más allá de las responsabilidades de carácter penal o civil en que los informadores pudieran incurrir, se adopta como elemento esencial de esta iniciativa de ley un código deontológico o ético, cuya realización se confía a los propios medios y a sus periodistas.

Un paso necesario para continuar la exposición es partir de un concepto de sigilo profesional que permita estructurar mejor posteriores argumentos, entendiendo como secreto profesional la obligación permanente de silencio que contrae el profesionalista, en el transcurso de cualquier relación profesional, respecto a todo lo sabido o intuido sobre una o más personas.

En virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

Debemos entender que la fuerza normativa de la Constitución dota a este derecho de plena eficacia jurídica desde su

promulgación y, en consecuencia, su exigibilidad jurídica vincula a poderes públicos y a particulares. Pero dicho esto, es necesario precisar su contenido, con el objeto de asegurar su correcto ejercicio por parte de los informadores como destinatarios básicos de este derecho específico y, al mismo tiempo, proporcionar a la libertad de expresión un instrumento jurídico imprescindible que garantice su ejercicio efectivo en un estado social y democrático de derecho.

Esta iniciativa de ley sigue la línea trazada por el Constituyente Permanente del 17 de instar a los poderes públicos, y, por tanto, al Congreso a llevar a término acciones positivas en defensa de los derechos fundamentales, asegurando la imprescindible complementariedad de los valores constitucionales de libertad e igualdad. En este sentido, el articulado responde a la necesidad de otorgar a los profesionales de la información un derecho básico en la medida en que ellos son el factor fundamental en la producción de informaciones. Su trabajo está presidido por un indudable componente intelectual, que ni los poderes públicos ni los medios de comunicación pueden olvidar.

Para concluir, vale la pena señalar que la Libertad de Expresión no es una garantía limitativa, dado que solo puede acotarse por otros derechos y valores de igual jerarquía, como el único medio para encontrar el camino que consolide el desarrollo y superación de una sociedad. Por ello, de aprobarse la presente iniciativa, estaríamos formando parte del selecto grupo de países que cuentan con un marco constitucional y legal moderno, y ante todo respetuoso de los derechos de sus gobernados, como la condición indispensable para alcanzar estados de armonía y democracia en el seno de su sociedad.

Con esta iniciativa, tanto los sujetos activos como pasivos en el proceso de la comunicación, contarían con garantías que le aseguren el pleno respeto a sus derechos, por lo que se propone se estaría proporcionando una seguridad jurídica constitucional, el que los sujetos cuenten con medios eficaces de defensa ante cualquier daño que se le pueda infligir por virtud del exceso que se pudiese presentar en el ejercicio de la labor definitiva, así como el que los profesionales de la labor informativa, cuenten con garantías para que en el desempeño de su labor, no sean perseguidos u hostigados so pretexto de la información de interés público que difundan.

Por eso mismo, me permito presentar la iniciativa de decreto que crea la Ley Reglamentaria de los Artículos 6º y

7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos de la prensa.

## **Proyecto de Ley Reglamentaria de los Artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los derechos de la prensa**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.**

El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo que regula la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas, dotándolos de los medios para la protección de la libertad de expresión y de prensa.

#### **Artículo 2.**

1. El titular de los derechos y deberes definidos en esta ley es el periodista; se entiende por periodista a toda persona física, profesional o no, que materialmente cumple una función de difundir o dar opinión, entendida como la de buscar, recibir y divulgar información a la sociedad por cualquier medio de comunicación conocido o por conocer, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia, con independencia del tipo de relación contractual que pueda mantener con uno o varios medios de comunicación, instituciones o asociaciones.

2. Estos derechos y deberes profesionales derivan del derecho a la libertad de expresión y prensa, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 3.**

1. Para garantizar la libertad de expresión y de prensa, esta ley establece:

a) El ejercicio de la libertad de expresión no estará sujeto a censura alguna, sino a los deberes y responsabilidades establecidas en esta ley y a los códigos deontológicos de cada medio de comunicación;

b) No se restringirán por ninguna vía encaminada a impedir la comunicación, emisión y difusión de ideas y opiniones;

c) Ninguna persona podrá ser limitada ni molestada en el ejercicio de su libertad de expresión y prensa a causa de sus opiniones;

d) Se deberán evitar las expresiones que inciten o hagan apología de la violencia o discriminación de cualquier tipo;

e) Todo periodista tiene la libertad de información y está comprendida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sea oralmente, por escrito, en forma impresa, mediante alguna manifestación artística o por cualquier otro procedimiento o medio;

f) Es derecho de todo periodista ejercer los medios de defensa que el Estado le otorgue como individuo; y

g) El Estado no podrá exigir garantía o coartar a persona alguna de estas libertades.

2. Queda prohibido decomisar como instrumento del delito, los medios de comunicación destinados a la difusión de la información.

#### **Artículo 4.**

1. La condición de periodista profesional se acredita mediante el correspondiente grado académico expedido por una institución educativa legalmente constituida, ya sea pública o privada.

2. El tratamiento y uso que se dé a su grado académico serán responsabilidad única del periodista.

### **Capítulo II Definiciones**

#### **Artículo 5.**

El medio de comunicación es la vía de difusión impresa o electrónica o cualquier otra conocida o por conocer, a través de la cual se transmite o divulga información.

#### **Artículo 6.**

Los periodistas de profesión, son aquellos profesionales cuya ocupación principal y remunerada consiste en la obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier

medio de informaciones de actualidad, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia, en virtud del encargo regular de uno o varios medios de comunicación.

#### **Artículo 7.**

Los periodistas por colaboración son los que obtienen y elaboran información de actualidad por su propia cuenta, ofreciendo el producto resultante para su difusión a uno o varios medios de comunicación, gozarán de los mismos derechos que el resto de los profesionales.

#### **Artículo 8.**

Los colaboradores especializados, cuya labor no consista estrictamente en el tratamiento de la información de actualidad, tendrán los mismos derechos y deberes que los periodistas profesionales, en la medida en que les resulten aplicables.

### **Capítulo III De los Deberes**

#### **Artículo 9.**

1. Los medios de comunicación deberán crear un código deontológico que regule al interior la actividad del periodista, esto para garantizar el respeto pleno a las garantías de libertad de expresión y de prensa.

2. El código deontológico considerará la aplicación por parte de un comité de ética amonestaciones privadas y las graves que ameriten una sanción pública.

### **Capítulo IV De los Derechos**

#### **Artículo 10.**

1. Las libertades consagradas en los artículos 6º y 7º de la Constitución reconocen un conjunto de derechos específicos de los periodistas, dirigidos a garantizar la independencia de estos profesionales al servicio del derecho del público a ser informado. Estos derechos comprenden:

a) La libre expresión e información en el marco de la definición editorial de su medio de comunicación;

b) La cláusula de conciencia;

c) El secreto profesional;

d) La libertad de creación y los derechos de autor;

e) El libre y preferente acceso a las fuentes informativas; y

f) La participación en la orientación editorial.

#### **Artículo 11.**

1. Los periodistas realizarán con independencia su trabajo de obtener, elaborar y difundir información de actualidad y relevancia pública. Sus trabajos no serán sometidos a censura previa de ninguna autoridad pública.

2. Sus tareas podrán estar marcadas por las directivas del medio de comunicación para el que trabajen, conforme a la definición editorial de éstos. Estas directivas no pueden ordenar faltar a la verdad o conculcar los principios éticos incluidos en sus códigos deontológicos.

3. El periodista respetará en su trabajo la definición editorial de su medio de comunicación, pero podrá manifestarse de forma contraria a la misma en cualquier otro órgano de expresión o información, sin que pueda ser sancionado ni deparársele perjuicio.

#### **Artículo 12.**

La cláusula de conciencia es el derecho que tienen los periodistas de poner fin unilateralmente al contrato de trabajo que lo liga al medio de comunicación, percibiendo la indemnización que le correspondería por despido injustificado, cuando la línea editorial o la orientación ideológica del medio de comunicación haya cambiado sustancial y drásticamente, de forma tal que el periodista se considere afectado negativamente en su orientación ideológica o en su dignidad profesional.

1. En virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con el medio de comunicación en que trabajen.

2. La resolución de la relación laboral en los supuestos de cláusula de conciencia será considerada para todos los efectos como despido injustificado.

3. La interposición de la demanda correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes no deparará al periodista perjuicio alguno, sin que pueda ser trasladado o modificadas sus condiciones laborales en tanto dure el procedimiento. En la demanda el periodista podrá solicitar que de serle favorable, la sentencia firme se difunda con suficiente relieve en los medios de difusión del medio demandado.

### **Artículo 13.**

El secreto profesional de los periodistas consiste en el derecho que tienen estos a guardar discreción sobre la identidad de la fuente de información para asegurar el derecho a la información; su objetivo es dar garantías jurídicas que aseguren el anonimato de la fuente y evitar las posibles represalias que se puedan derivar después de haber revelado una información, poniendo en peligro la vida o la seguridad nacional, este derecho tiene exigibilidad jurídica contra los actos de los poderes públicos, autoridades judiciales y particulares.

1. Los periodistas están obligados a mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Este deber le obliga frente al medio de comunicación y las autoridades públicas, incluidas las judiciales y no podrá ser sancionado por ello ni depararsele ningún tipo de perjuicio.

2. El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes. El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser aprehendidos policial ni judicialmente.

3. El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista o responsable editorial que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada.

4. El periodista citado a declarar en una causa criminal podrá excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de la fuente reservada.

### **Artículo 14.**

1. Los periodistas tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y actuaciones judiciales

no declaradas reservadas o confidenciales y en general a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública.

2. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares. Las autoridades administrativas podrán negar este acceso cuando las informaciones solicitadas afecten a la seguridad y defensa del Estado o interfieran en alguna actuación jurisdiccional.

3. Se facilitará el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por ley por razones de seguridad o defensa del Estado.

### **Artículo 15.**

1. Los periodistas tendrán libre acceso a todos los actos de interés público, se desarrollen en el seno de organismos públicos o privados. Los particulares no podrán prohibir la presencia de un periodista debidamente acreditado en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. El acceso a los actos organizados por organismos públicos será gratuito.

### **Artículo 16.**

1. En los términos de la legislación de la materia, los periodistas son autores de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos audiovisuales, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otros.

2. La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo se entenderá hecha para el medio con el que el periodista contrate, siendo necesarios acuerdos específicos para la explotación de estos derechos en otros medios del mismo grupo o su cesión a terceros. Cualquier acuerdo individual o colectivo que establezca una cesión genérica de los derechos de autor de los periodistas sin precisión de su alcance será tenido por nulo de pleno derecho.

### **Artículo 17.**

1. Los periodistas tienen el derecho a identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo. El periodista podrá

retirar motivadamente su firma cuando el trabajo sea sustancialmente modificado, tanto en su contenido como en su forma. En los supuestos de trabajos audiovisuales podrá negarse también a leer o a presentarse en imagen. El ejercicio de esta facultad no podrá dar lugar a sanción, perjuicio o relegación profesional.

#### **Capítulo IV** **De los Códigos Deontológicos**

##### **Artículo 18.**

Los códigos deontológicos deberán ser realizados por cada uno de los medios de comunicación, tomando en cuenta las opiniones de los periodistas, esto para garantizar el respeto pleno a las garantías.

##### **Artículo 19.**

Los códigos deontológicos procurarán contener, por lo menos:

1. Las obligaciones de los periodistas para guardar respeto a la verdad y al derecho del público a recibir información veraz y de relevancia pública.
2. La responsabilidad e integridad profesional del periodista ante la sociedad.
3. Obligaciones de respeto a la vida privada, dignidad del hombre y seguridad nacional.
4. Respeto al interés público y la diversidad de culturas evitando la discriminación en nuestro país.
5. Los códigos deberán regular el derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas, garantizando su exigibilidad jurídica.
6. Crear comités de ética en los medios de comunicación que vigilen y garanticen el respeto a dichos códigos, señalando sus atribuciones y facultades.
7. Establecer las reglas para su aplicación por las violaciones de los códigos deontológicos.

#### **Capítulo V** **Delitos en materia de Prensa**

##### **Artículo 20.**

Se impondrá una multa de 5 a 10 años de prisión al que, por cualquier medio obstaculice el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa, así como al que atente por vías físicas, violentas o económicas, en contra de los medios de comunicación, con la intención de impedir, obstruir, evitar o distorsionar la difusión de noticias e informaciones. Dicha pena se impondrá sin perjuicio de las sanciones y penas que por la comisión del ilícito se acumulen por la particularidad del delito.

##### **Artículo 21.**

Se impondrá una multa de 5 a 10 años de prisión al que, por cualquier medio obstaculice el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa, así como al que atente por vías físicas, psicológicas, violentas o económicas, en contra de los periodistas en el desempeño de su labor profesional, con la intención de impedir, obstruir, evitar o distorsionar la difusión de noticias e informaciones. Dicha pena se impondrá sin perjuicio de las sanciones y penas que por la comisión del ilícito se acumulen por la particularidad del delito.

#### **Transitorios**

**Primero.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los medios de comunicación y los periodistas acordarán los términos y plazos, para el establecimiento de sus códigos deontológicos y el establecimiento de sus comités de ética, para su propia regulación.

Diputados: *Javier Orozco Gómez, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Alejandra Méndez Salorio, Leonardo Álvarez Romo, Raúl Piña Horta* (rúbricas).»

**Por lo tanto, se turna a la Comisión de Gobernación.** Insértese el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra el señor diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A petición del propio diputado Omar Bazán, se retira del orden del día.

## ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

Tiene la palabra la diputada Martha Leticia Rivera Cisneros, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Martha Leticia Rivera Cisneros:** Con su permiso, diputado Presidente.

En nuestro país la defensoría de oficio tiene su origen en la Constitución de 1917, haciendo hincapié en que existían anteriores normas al respecto. Lo que nos interesa es determinar el desarrollo en la práctica del defensor de oficio a partir, y como ya lo mencionamos, de la normatividad aplicada en 1917.

El Código Federal de Procedimientos Penales establece el servicio nacional de la defensa de oficio, que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General, destinado a promover el derecho a la defensa gratuita para los casos que las leyes procesales lo determinen. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos la defensoría de oficio generalmente es para el inculpado y no para la víctima. Esta situación atenta contra el principio constitucional y del Estado de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso consagrado en nuestra Constitución en su artículo 20, párrafo primero.

Hablar de la justicia para los que menos tienen es hablar de las defensorías de oficio, instituciones de las que se conoce muy poco pero que sin embargo son un instrumento que el Estado utiliza, excepto en los consultorios particulares para coadyuvar en el ejercicio del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional. En efecto, el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho de defensa se ven duramente afectados por las siguientes barreras: costos de las notificaciones, honorarios del abogado, el tiempo, la diferencia del poder económico de los litigantes, poder adquisitivo de las víctimas del delito, etcétera.

Las víctimas del delito se manifestaron en la megamarcha del pasado 27 de junio, lo cual representó un acontecimiento histórico y simboliza un parteaguas del sistema político de representación democrática hacia nuevas opciones y este sector social expresó claramente la exigencia para que las autoridades demos el reconocimiento legal, la

protección jurídica que requieren y que merecen los agraviados por el delito, así como un actuar inmediato y los resultados en la procuración e impartición de justicia.

En suma, hemos realizado los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de escasos recursos económicos para el ejercicio y defensa de sus derechos, mismos que se muestran insuficientes frente al aumento en la demanda de tutela jurídica de la población, además de concebir graves errores estructurales.

Debemos apuntar a que tanto el que tiene posibilidades económicas de recurrir a un patrocinio particular como el que no tiene, reciban servicios de calidad.

Motivada en los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo de la fracción I del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Unico.** Se adiciona la fracción V y se recorre la actual para quedar como fracción VI del artículo 20 constitucional, para quedar como sigue:

Inciso b) de la víctima o del ofendido.

Fracción V. En caso de que las víctimas o el ofendido no cuenten con los recursos económicos para solventar los servicios de un abogado, el juez le designará por derecho un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de presentarse cuando le sea requerido.

**Transitorio**

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a siete de octubre del dos mil cuatro.

Es todo, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Leticia Rivera Cisneros, del grupo parlamentario del PAN

La que suscribe, **diputada Martha Leticia Rivera Cisneros**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de más relativos, someto a la consideración de este honorable Pleno el siguiente proyecto de reforma para **adicionar la fracción V, y se recorren las actuales del Artículo 20 Constitucional del apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En nuestro país la defensoría de oficio tiene su origen en la Constitución de 1917, haciendo hincapié en que existían anteriores normas al respecto, lo que nos interesa es determinar el desarrollo en la práctica del Defensor de Oficio a partir y como ya lo mencionamos de la normatividad aplicada en 1917.

Históricamente se conoce como defensor del pueblo al *ombudsman* o el comisionado de derechos humanos. El Defensor promueve el respeto de esos derechos y contribuye a dotar a la sociedad de una cultura sobre la vigencia y respeto de los mismos.

La función de **promoción** descansa en la presentación de propuestas legislativas para la protección progresiva de los derechos humanos el diseño, promoción y ejecución de políticas de difusión, capacitación y formación, dirigidas a la ciudadanía.

En la estructura orgánica del Estado, el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia regulada por la Constitución y demás leyes secundarias y reglamentarias. Es decir, que ante la presencia de un conflicto de intereses con relevancia jurídica, el ciudadano en ejercicio de su derecho a la "Tutela Jurisdiccional" recurre al Poder Judicial, con el objetivo que su conflicto sea resuelto eficientemente, haciendo efectivos sus derechos, para lograr la paz social con justicia. En este sentido observamos, que los efectos que despliega el derecho a la "Tutela Jurisdiccional Efectiva" en los dos primeros casos no se materializan, siguen siendo puramente declarativos, ya que **el acceso a la justicia** se ve duramente afectado ante la obligatoriedad en el pago de la fianza asignada por la autoridad correspondiente que no guardan proporción razonable con el ingreso mínimo vital de los mexicanos.

Por otro lado, **el derecho de defensa y la obtención de una resolución en un plazo razonable** muchas veces se ve afectado ante procesos largos y dispendiosos, originado, entre otros, por la sobre carga procesal y la estructura del proceso, el derecho de defensa, es vulnerado al existir ciudadanos sin las condiciones económicas para el ejercicio de una defensa de calidad, trayendo como consecuencia del atropello de su derecho a la igualdad ante la ley.

El objetivo de los **defensores de oficio es el de defender a las víctimas del delito a partir de la vigencia del Estado de Derecho y contribuir a la estabilidad institucional del país, promoviendo el respeto a los derechos fundamentales y de sus garantías individuales a través del cumplimiento correcto de los principios que inspiran la ética y la convivencia social.**

**Uno de los principales objetivos de la ejecución de las atribuciones de la Defensoría de Oficio son esenciales para controlar los excesos de poder y garantizar que el sistema democrático no sólo sea una proyección constitucional, sino una forma de vida en sociedad con eficacia y realidad concreta, donde los derechos humanos sean efectivamente protegidos y respetados.**

La función de **defensa** de los derechos humanos se materializa a través del procesamiento y resolución de quejas y denuncias presentadas a instancia del interesado o impulsadas de oficio por las Defensorías de Oficio en su rol de Magistratura de la Persuasión, para defender los derechos vulnerados, la institución efectuará la asesoría correspondiente que incluirá las sugerencias, recomendaciones, advertencias, opiniones, dictámenes e informes en los cuales se señala la necesidad de que se modifiquen las conductas consideradas como inconstitucionales, irregulares, discriminatorias y arbitrarias.

El doctor Jesús González Pérez en su *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*, aseverando atinadamente, que el derecho a la "Tutela Jurisdiccional" despliega sus efectos en tres momentos distintos y sucesivos: 1) Primero: **En el acceso a la justicia** (jurisdicción); 2) Segundo: Una vez en ella, **que sea posible la defensa y la obtención de una solución (resolución) en un plazo razonable**; y 3) Tercero: Una vez **dictada la sentencia la plena efectividad de su pronunciamiento**. En suma, la "Tutela Jurisdiccional Efectiva" se concreta y efectiviza en: acceso a la justicia, el derecho de defensa (con un mínimo de garantías que aseguren un juzgamiento imparcial y justo), y la eficacia de la sentencia.



**El Código Federal de Procedimientos Penales establece el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio; que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio de Público, dependiente de la Procuraduría General, destinado a proveer el derecho a la defensa gratuita para los casos que las leyes procesales lo determinen.**

Sin embargo, en la gran mayoría de los casos **la defensoría de oficio generalmente es para el inculpado y no para la víctima**, esta situación atenta contra el principio Constitucional y del Estado de **“no ser privado del derecho de defensa”** en ningún estado del proceso”, consagrado en nuestra Constitución en su artículo 20, párrafo primero. Por tanto, considero urgente la modificación al artículo mencionado para especificar en el inciso B que la víctima cuente con un defensor de oficio que garantice la igualdad del procedimiento.

Una de mis grandes preocupaciones y ocupaciones que he expresado en los diferentes espacios en los que he participado han sido y son la igualdad en la impartición de justicia para los que menos tienen, situación que me condujo a presentar la iniciativa para reformar el Artículo 20 Constitucional en su apartado “B”.

Hablar de la justicia para los que menos tienen es hablar de las Defensorías de Oficio, instituciones de las que se conoce muy poco, pero que sin embargo, son un instrumento que el Estado utiliza, excepto los consultorios particulares, para coadyuvar en el ejercicio del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional.

En efecto, el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho de defensa se ven duramente afectados por las siguientes barreras: costo de las notificaciones, honorarios del abogado, el tiempo, la diferencia del poder económico de los litigantes, poder adquisitivo de las víctimas del delito, etcétera.

En ese sentido, las defensorías de oficio para la víctima del delito son los receptores de los conflictos con relevancia jurídica en los ciudadanos que más lo necesitan, que claman tutela jurisdiccional, y una procuración de justicia equitativa para los ciudadanos.

El alcance es el fortalecimiento del sistema de defensa pública, el cual trabajará prioritariamente para incrementar el acceso a la justicia para todos los mexicanos. El sistema de defensa pública que comprende las defensorías de oficio, garantizará:

1. El cabal cumplimiento a la obligación del Estado en brindar adecuadamente los servicios públicos de asesoría y atención jurídica a las personas en situación de pobreza; y

2. Se reorganizarán las defensorías de oficio.

La defensoría para las víctimas del delito tendrá a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales sobre derechos humanos como ha sido plasmado en la Declaración Universal De los Derechos Humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos, de los ciudadanos que día con día exigen que sea eficaz la Procuración de justicia en nuestro país.

Las víctimas del delito se manifestaron en la Mega marcha del pasado 27 de junio, lo cual representó un acontecimiento histórico y simboliza un parteaguas del sistema político de “representación democrática” hacia nuevas opciones y este sector social expreso claramente la exigencia para que las autoridades demos el reconocimiento legal, la protección jurídica que requieren y que merecen los agraviados por el delito, así como representó soluciones y un actuar inmediato en los resultados en la procuración e impartición de justicia.

En suma, hemos revisado de manera breve los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de escasos recursos económicos para el ejercicio y defensa de sus derechos, somos concientes que estos se muestran insuficientes frente al aumento en la demanda de tutela jurídica de la población, además de concebir graves errores estructurales. Debemos apuntar, a que, **tanto el que tiene posibilidades económicas de recurrir a un patrocinio particular como el que no tiene, reciban servicios de calidad.**

En el marco del proceso de reforma del sistema de administración de justicia no podemos obviar la defensa judicial de los que menos tienen, la utopía factible de refundar la justicia debe incluir a los relegados, situándolos en igual condición de los que pueden acceder a la justicia y al patrocinio particular de calidad; **ante la ley todos tenemos el mismo derecho.**

Motivada en los argumentos expuestos someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adiciona la fracción V, y se recorre la actual para quedar como fracción VI, del artículo 20 Constitucional, para quedar como sigue:

B. De la víctima o del ofendido:

I. a III. ...

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

**V. En caso de que la víctima o el ofendido no cuente con los recursos económicos para solventar los servicios de un abogado, el juez le designará, por derecho un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de presentarse cuando le sea requerido.**

VI. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VII. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Martha Leticia Rivera Cisneros* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias diputada.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

**LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES  
Y SUS CONFEDERACIONES**

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

**El diputado Gonzalo Moreno Arévalo:** Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Pongo a su consideración la siguiente iniciativa que reforma los artículos 2º en su fracción I y X, sus fracciones VII y VIII y ésta última como una nueva adición, pasando por la actual fracción VIII, a ser la fracción IX y artículos 34 y 6º, y los capítulos I y II de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, propuesta por su servidor, el diputado Gonzalo Moreno Arévalo.

Es así que se hace indispensable que tanto las atribuciones de la autoridad como su competencia o su nombre o identificación como ente moral, queden clara y expresamente contempladas en las normas que le dan vida y atribuciones legales para mayor seguridad y certeza de los gobernados, por lo que tal y como ya lo ha hecho patente y consta en el vigente artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no existe como tal, ya que ahora ha tomado su lugar la Secretaría de Economía, debiéndose adecuar las leyes para que en la referencia a la autoridad competente quede plenamente identificada la que actualmente existe, por lo que acorde con la garantía de seguridad jurídica se consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario reformar el artículo 2º en su fracción I a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con la finalidad de que la competencia conferida por la ley pueda ser ejercitada correctamente por la actual Secretaría de Economía, con la finalidad de dar mayor claridad, norma y seguridad jurídica al gobernado.

Dado que uno de los aspectos más importantes y de interés público general, es la implementación de interés de cultura cívica que nos permita abonar al crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad, como nación es imperativo buscar por todos los mecanismos posibles, la promoción y difusión, tanto de los valores cívicos-sociales como de nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos frente a nuestro

gobierno y frente a nosotros mismos, por lo que esa es la intención de reformar el artículo 10 de sus fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; con respecto a la fracción VII, la modificación es única y exclusivamente para efectos de redacción, sustituyendo la coma y la “y” griega por el punto y coma.

Con respecto a la fracción VII se modifica totalmente con la implementación de un nuevo objeto o fin de las cámaras y sus confederaciones, tal y como lo es la de promover, orientar, impartir, capacitar sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios, ante toda clase de autoridades administrativas con la que se pueda tener injerencia, por la virtud de las actividades empresariales y comerciales que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación, que regula sus actividades como sector productivo, dando paso así a nueva adición al recorrerse la actual fracción VII para pasar a la IX.

Nuevamente me permito reiterar la importancia que tiene el respeto irrestricto de las garantías constitucionales en la actuación de los órganos de gobierno y por el bien y la perseverancia del estado de derecho, que nos garantiza una vida armoniosa y con un desarrollo continuo y sustentable.

Por ello, y tal como lo marca la técnica legislativa en toda norma legislada, debe implementarse una consecución de temas en títulos y capítulos de manera lógica, armoniosa y sistemática, con la finalidad de que éstas sean operativas y asimilables de manera general.

Por lo que, si bien, en un normativo resulta imperativo implementar un capítulo de sanciones, con la finalidad de darle mayor coercitividad a la ley para su mayor y eficaz respeto y observancia, por el contrario parte para un verdadero equilibrio en la aplicación de la ley, entre gobierno y gobernados, tal y como es el espíritu y la intencionalidad del Constituyente plasmado en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe implementarse a su vez los correspondientes medios de defensa, por lo que para mayor abundamiento y soporte de la presente idea, se citan a continuación y de manera textual las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal razón, es imperante que la ley en comento contemple de manera clara la garantía de audiencia y por defensa, por lo que se propone la adición al artículo 33 Bis, en el

sentido de que la Secretaría previo cumplimiento de la garantía de audiencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pueda aplicar las sanciones previstas en el artículo 1º y del Título Sexto, lo cual también se propone el que se implemente precisamente el Capítulo I de las Sanciones, con la finalidad de dar paso al artículo 2º del recurso de revisión en su artículo 42 que establece que las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento de esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se establece la modificación del artículo 34 en su segundo párrafo, con la finalidad de adecuar la redacción, sustituyéndose la palabra siguiente por el número 35 con la intención de que se adicione el artículo 34 Bis en el cual se plantea a la Secretaría: “sancionará con amonestación a las empresas que incurran en la conducta siguiente”.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º en su fracción I y X, en sus fracciones VII y VIII, y ésta última como una nueva adición pasando la actual fracción VIII a ser fracción IX, así como el artículo 34 y el artículo 6º, y se adicionan los artículos 33 Bis, 34 Bis y 42, así como los artículos 1º y 2º del Título Sexto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo único.** Se reforman los artículos 2º, en su fracción I y X, en su fracción VII y VIII, y ésta última como una nueva adición, pasando la actual fracción, en el 8º, a ser la fracción IX, así como los artículos 34 el Título Sexto y se adicionan los artículos 33, 34 Bis y 42 así como los capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

En el artículo 2º para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría de Economía, las cámaras tendrán por objeto prestar los servicios que determinen sus estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria que les sean autorizados o concesionados por las dependencias de administración pública.

Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de la naturaleza de sus estatutos y que la señalen otros ordenamientos legales.

La Secretaría previo cumplimiento de la garantía de audiencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente artículo.

Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en la Secretaría con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### Transitorios

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

El de la voz: diputado Gonzalo Moreno, con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que reforma los artículos 2º en su fracción I, 10 en sus fracciones VII y VIII, esta última como una nueva adición, pasando la actual fracción VIII a ser la fracción IX, así como el artículo 34, y el Título Sexto, y se adicionan los artículos 33 bis, 34 bis y 42 así como los capítulos I y II del Título Sexto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, atento a la siguiente

### Exposición de Motivos

**Primero.-** En iniciativas que he presentado anteriormente he insistido en que una de las garantías constitucionales de gran importancia que debe prevalecer en todo momento en

la relación de gobierno y gobernados es la de Seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de Nuestra Carta Magna, en donde se consagran aspectos primordiales en todo tipo de procedimiento de la Administración Pública como gobierno ante sus gobernados, para garantizar de esta forma la subsistencia de Estado de derecho.

Es así que se hace indispensable que tanto las atribuciones de la autoridad, como su competencia y su nombre o identificación como ente moral queden clara y expresamente contemplados en las normas que les dan vida y atribuciones legales para mayor seguridad y certeza de los gobernados, por lo que, tal y como ya lo he hecho patente y consta en el vigente Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, no existe como tal, ya que ahora ha tomado su lugar la Secretaría de Economía, debiéndose adecuar las leyes para que en la referencia a la autoridad competente quede plenamente identificada la que actualmente existe. Por lo que acorde con la garantía de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace necesario reformar el artículo 2 en su fracción I a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con la finalidad de que la competencia conferida por la Ley pueda ser ejercitada correctamente por la actual Secretaría de Economía, con la finalidad de dar mayor claridad a la norma y seguridad jurídica al gobernado.

**Segundo.-** Dado que uno de los aspectos más importantes y de interés público general es la implementación de una cultura cívica que nos permita abonar al crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad como nación es imperativo buscar por todos los mecanismos posibles la promoción y difusión tanto de valores cívicos sociales, como de nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos frente a nuestro gobierno y frente a nosotros mismos, por lo que esa es la intención de reformar el artículo 10 en sus fracciones VII, VIII y IX, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; con respecto a la fracción VII la modificación es única y exclusivamente para efectos de redacción, sustituyendo la ( , ) y la ( y ) por el punto y coma ( ; ); con respecto a la fracción VIII se modifica totalmente con la implementación de un nuevo objeto o fin de las Cámaras y sus Confederaciones tal como lo es el **“promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de**

la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo”, dando paso así a una nueva adición al recorrerse la actual fracción VIII para pasar a ser la IX

**Tercero.-** Nuevamente me permito reiterar la importancia que tiene el respeto irrestricto de las garantías constitucionales en la actuación de los Órganos de Gobierno por el bien y la perseverancia del estado de derecho que nos garantiza una vida armoniosa y con un desarrollo continuo y sustentable, por ello y tal como la marca la técnica legislativa en toda norma legislada debe implementarse una consecución de temas en títulos y capítulos de manera lógica, armoniosa y sistemática, con la finalidad de que estas sean operativas y asimilables de manera general, por lo que si bien en un normativo resulta imperativo implementar un capítulo de sanciones con la finalidad de darle mayor coercitividad a la ley para su mayor y eficaz respeto y observancia; por el contrario parte para un verdadero equilibrio en la aplicación de la ley entre gobierno y gobernados, tal como es el espíritu y la intencionalidad del constituyente plasmado en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe implementarse a su vez los correspondientes medios de defensa, por lo que para mayor abundamiento y soporte de la presente idea se citan a continuación y de manera textual las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **Octava Época**

**Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo: XV-II, febrero de 1995**

**Tesis: I.4o.A.828 A**

**Página: 412**

**Multas. Garantía de audiencia.** En el caso de imposición de multas por parte de la autoridad administrativa, basta con que el particular tenga la posibilidad de controvertir dicha sanción a través de los medios de defensa conducentes para tener por satisfecha la garantía de audiencia consignada en el artículo 14 constitucional, y no es necesario por tanto, que dicha garantía se le dé al particular previa a la imposición de la multa.

**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.**

Amparo directo 2044/94. Teléfonos de México, SA de CV, 11 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Luis Enrique Ramos Bustillos.

#### **Octava Época**

**Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo: XIII, junio de 1994**

**Página: 529**

**Audiencia garantía. Debe respetarse aunque la ley en que se funde la resolución, no prevea el procedimiento para tal efecto.** Aunque del texto del artículo 14 constitucional pudiera inferirse que siempre que la autoridad se apegue al contenido de la ley aplicable, la garantía de audiencia no puede conculcarse; lo cierto es que tal derecho subjetivo público consiste en la oportunidad que debe concederse al particular para que inter venga y pueda así defenderse, rindiendo pruebas y vertiendo alegatos que sustenten tal defensa. Por lo tanto, aunque la ley que funde al acto no establezca la obligación de oír al afectado, antes de privarlo de sus derechos, la autoridad debe respetar la aludida garantía y oírlo en defensa, porque en ausencia del contenido de tal obligación para la responsable dentro de la Ley está el imperativo del artículo 14 constitucional.

#### **Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.**

Amparo en revisión 308/93. Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora y otras autoridades responsables. 26 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo en revisión 127/93. Felipe Augusto López Flores. 2 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Véanse: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX-Abril, pág. 511; Séptima Época, Volúmenes 205-216, Séptima Parte, pág. 293 y Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Octava Parte, tesis 66, pág. 112.

**Octava Época****Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.****Fuente: Semanario Judicial de la Federación****Tomo: XIII, marzo de 1994****Página: 315**

**Artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, en acatamiento de la garantía de audiencia y del artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, se debe requerir al promovente del recurso de revocación para que subsane las omisiones en que incurrió al presentar su recurso y así cumpla con los requisitos previstos en él.** Aun cuando el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación no establezca que la autoridad administrativa, previamente a no tener por presentado el recurso de revocación, debe prevenir al contribuyente para que subsane la omisión de acompañar a su escrito, el documento idóneo que acredite la personalidad con que se ostenta, en acatamiento de la garantía de audiencia y del principio de aclaración de la instancia previsto en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, es menester requerir al particular para que complete su promoción. Lo anterior obedece a que, la presentación del recurso de revocación es un acto que genera derechos a favor del recurrente, como por ejemplo: interrumpir la prescripción, señalar el principio de la instancia, entre otros. **Por lo tanto, la privación de tales derechos únicamente puede efectuarse con el debido acatamiento del artículo 14 constitucional, que condiciona todo acto privativo de derechos a que se emita previa audiencia del gobernado. En efecto, la garantía de audiencia, en lo que atañe a la materia administrativa, consiste fundamentalmente en que las autoridades previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que lo condicionan, tienen la obligación de dar oportunidad al agraviado para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, aun cuando la ley que rija el acto no establezca ese beneficio.** Ahora bien, el artículo 123, fracción I del código tributario, establece que los recurrentes deben acompañar a su recurso los documentos que acrediten legalmente su personalidad, exhibiendo la documentación respectiva cuando el medio de defensa no se interponga a nombre propio. Al mismo tiempo, dicha norma jurídica indica en su último párrafo que el recurso se tendrá por no interpuesto cuando no se haya acompañado

la documentación que acredite la personalidad jurídica del promovente. Por otra parte, el artículo 5o. del Código Fiscal, dispone que a falta de precepto legal expreso, resultan aplicables las normas de derecho federal común, siempre y cuando no se contrapongan a las previstas en este ordenamiento. Y el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que cuando la demanda sea irregular, debe prevenirse por una sola vez al actor para que la aclare, corrija o complete. Ahora, si bien el artículo 123 del código tributario, no prevé ningún requerimiento para el gobernado, tampoco consigna ninguna prohibición para que dicha prevención se realice, por lo que puede operar la aplicación supletoria del precepto del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes citado, para integrar una omisión de la ley. En esta tesitura, independientemente de que el artículo supracitado del Código Fiscal, no disponga que la autoridad fiscal debe hacer del conocimiento del recurrente en forma concreta los defectos o las irregularidades de que adolezca su promoción, y otorgarle para tal efecto la oportunidad al particular para que aclare, corrija o complete su recurso, lo anterior debe realizarse en debida observancia a la garantía de audiencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles; esto es, toda autoridad, antes de privar a algún sujeto de los bienes jurídicos protegidos por la consabida garantía, debe escucharla en su defensa y recibirle las pruebas que rinda para apoyarla, facilitándole todos los medios que le permitan elaborar acertadamente la acción intentada.

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.**

Amparo directo 2133/93. Distribuidores Industriales, S.A. 29 de octubre de 1993. Mayoría de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Disidente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Por tal razón es imperante que la Ley en comento contemple de manera clara la garantía de audiencia y defensa por lo que se propone la adición del artículo 33 bis el sentido de que **la Secretaría previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pueda aplicar las sanciones previstas en el capítulo I del Título Sexto, lo cual, también se propone el que se implemente precisamente el Capítulo I de las Sanciones, con la finalidad**

**de dar paso al Capítulo II “Del Recurso de Revisión, y su artículo 42 que establece, que Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Asimismo se establece la modificación al artículo 34 en su segundo párrafo con la finalidad de adecuar la redacción sustituyéndose la palabra (siguiente) por el número (35) con la intención de que se adicione el artículo 34 bis en el cual se plantea que: **“La Secretaría sancionará con amonestación a las empresas que incurran en la conducta siguiente:**

**I. No cumplir con la obligación señalada en el artículo 28 de la presente Ley.**

**En caso de la primera reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo 39. En reincidencias posteriores podrá imponerse multa de hasta por el doble de la sanción anterior.”** Lo anterior tiene la intención de clarificar que es una obligación sancionable el requisito de cumplir con las disposiciones del SIEM (Sistema de Información Empresarial Mexicano) y cual es la sanción exactamente aplicable a este caso, procurando con ello mayor caridad y evitar que algunas personas que colaboran para las Cámaras o Confederaciones caigan en la tentación de sorprender al sector empresarial con el argumento de que el requisito principal es la afiliación a las cámaras y lo secundario es el registro al SIEM, lo anterior dado a que se tiene conocimiento de que así operan algunas cámaras con la intención de acrecentar su porcentaje de afiliados y de capital.

**Cuarto.-** En complemento a todo lo anterior es que se propone la adición del artículo 42 dentro del también nuevo capítulo II “Del Recurso de Revisión” del actual Título Sexto mismo que también se modifica para denominarse “Sanciones y Recursos”, en concreto el nuevo artículo 42 establece que **“Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”** Lo anterior con la finalidad de que quede plasmado de forma clara cual es el recurso aplicable que puede interponer el gobernado en su defensa y cual cuerpo normativo debe aplicarse en ese procedimiento al no estar previsto otro en la ley que

prevé las sanciones, lo cual orienta e informa de manera adecuada para la eficaz defensa de los derechos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2º en su fracción I, 10 en sus fracciones VII y VIII, esta ultima como una nueva adición, pasando la actual fracción VIII a ser la fracción IX, así como el artículo 34, y el Título Sexto, y se adicionan los artículos 33 bis, 34 bis y 42 así como los capítulos I y II del Título Sexto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones , para quedar de la siguiente forma:**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 2º en su fracción I, 10 en sus fracciones VII y VIII, esta ultima como una nueva adición, pasando la actual fracción VIII a ser la fracción IX, así como el artículo 34, y el Título Sexto, y se adicionan los artículos 33 bis, 34 bis y 42 así como los capítulos I y II del Título Sexto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones:

#### **Artículo 2**

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de **Economía**;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ..., y
- VI. ...

#### **Artículo 10**

Las cámaras tendrán por objeto:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. Prestar los servicios que determinen sus estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria, que les sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública;

VIII. **Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de tramites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo, y**

IX. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

## Título Sexto Sanciones y Recursos

### Capítulo I De las Sanciones

#### Artículo 33 bis

La Secretaría previo cumplimiento de la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá aplicar las sanciones previstas en el presente capítulo.

#### Artículo 34

La Secretaría sancionará con amonestación a las cámaras o confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. ...

II. ...

En caso de la primera reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo 35. En reincidencias posteriores podrá imponerse multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

#### Artículo 34 bis

La Secretaría sancionará con amonestación a las empresas que incurran en la conducta siguiente:

**I. No cumplir con la obligación señalada en el artículo 28 de la presente Ley.**

En caso de la primera reincidencia, se aplicará la multa a que se refiere el artículo 39. En reincidencias posteriores podrá imponerse multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

#### Artículo 35

...

#### Artículo 36

...

#### Artículo 37

...

#### Artículo 38

...

### Capítulo II Del Recurso de Revisión

**Artículo 42.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de octubre del 2004.— Dip. *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica).»



**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Economía.**

---

#### ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Para presentar iniciativa que reforma el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rogelio Alejandro Flores Mejía y Felipe de Jesús Díaz González. Tiene la palabra el señor diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía:** Con su permiso, diputado Presidente:

Los suscritos, diputados federales Rogelio Flores Mejía y Felipe de Jesús Díaz González, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por la fracción II del artículo 71 y por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto para reformar el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Nuestro Estado mexicano se rige por un sistema de derecho constituido por normas jurídicas que tienen una significación lógica y que han sido creadas de acuerdo con ciertos procedimientos, instituidos por una comunidad jurídica que se encarga de regular la conducta humana en un tiempo y en un lugar determinado, prescribiendo a los individuos deberes y facultades y estableciendo sanciones coercitivas en el caso que dichos deberes no sean cumplidos.

Por voluntad del Congreso Constituyente de 1917, todas las normas entendidas como tales, esto es leyes, decretos, acuerdos y reglamentos, deben ceñirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual constituye la esencia de la Ley Suprema de la Unión, tal y como lo establece en su artículo 133 constitucional. Esta facultad

consagrada en el artículo 105 de nuestra Carta Magna suscribe un efecto dual en cuanto a las controversias declaradas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que considera efectos generales y particulares dependiendo el caso específico que dio origen a la controversia.

En cuanto a la tutela jurídica, en lo específico de las controversias constitucionales, del análisis y de su evolución legislativa, se infiere que es un mecanismo procesal de rango constitucional que tiene como finalidad el someter a su revisión los actos o disposiciones generales que son considerados contrarios a nuestra Carta Magna. En este orden de ideas, la fracción I del artículo 105 constitucional tiene como fin proteger el ámbito de atribuciones constitucionales de los entes que se mencionan en dicho artículo, como son de manera genérica: la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

El consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribuna de la constitucionalidad exige otorgarle mayores alcances a sus decisiones y resoluciones; exige emplear su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno, para fungir como garante del federalismo.

Si nos apeamos estrictamente al principio de supremacía constitucional, no existe razón para que los yerros legislativos de las legislaturas locales permanezcan indefinidamente dentro del derecho positivo. No existe razón alguna para que determinadas normas que han sido declaradas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permanezcan en nuestras leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.

Por ello, la presente iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los diputados suscritos sometemos hoy al análisis y escrutinio de esta honorable Asamblea, tiene por objeto el otorgar efectos generales a las resoluciones que la Suprema de Corte de Justicia declara inconstitucionales siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de un estado impugnado por uno o más de sus municipios.

Cabe destacar que el Constituyente de 1917, buscó en todo momento que los municipios fueran la primera célula de organización democrática del país y el primer órgano de representación política del individuo dentro de la sociedad.

Así, nuestra Constitución Política en su artículo 115 consagra la libertad municipal y la autonomía del ayuntamiento.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que cada municipio debe ser administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la prerrogativa de administrar libremente su hacienda.

En consecuencia, nuestra Carta Magna establece la prohibición expresa y determinante de la existencia de una autoridad inmediata entre el municipio y los gobiernos de los estados para resolver cualquier tipo de problemas o situaciones a través de diversas figuras o entidades que constituyen factores reales de poder político con facultades administrativas y de gobierno.

Por ello, el objetivo de esta propuesta de reforma, es el de proteger al municipio de acciones de inconstitucionalidad en su contra, al otorgarle efectos generales a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas de una de las entidades federativas impugnadas por uno o más de sus municipios integrantes.

Una de las demandas de nuestros días es la de arribar a un renovado federalismo. Por ello, es indispensable encontrar las vías adecuadas para solucionar las controversias en su pleno ejercicio que se puedan suscitar.

Al otorgarle efectos generales a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias que versen a favor de uno o más municipios en contra de la inconstitucionalidad de las normas emitidas por los gobiernos estatales, se podrán modificar o en su caso derogar todas aquellas normas impugnadas que de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia por una mayoría de por lo menos ocho votos, atenten al principio de supremacía constitucional.

El modificar o derogar las normas inconstitucionales que atentan contra el municipio libre, a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo posibilita el fortalecimiento del poder judicial en su conjunto, sino que también permite eliminar la desigualdad que provoca el principio de relatividad y contrarrestar las arbitrariedades que desafortunadamente persisten en algunos gobiernos estatales o la norma declarada inconstitucional, ya no afectaría la generalidad de los municipios del estado, en donde fue suscitada tal controversia.

Uno de los ejemplos más claros de los alcances que tiene la presente propuesta de reforma, lo podemos encontrar en el estado de Puebla. El 27 de enero de 1998, el Congreso local aprobó la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, dicha ley, contempla la creación de los llamados Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun), a los que dicha ley les otorga el carácter de autoridades intermedias, prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, socava la libertad de autonomía de la que necesariamente deben gozar los municipios al introducir la figura jurídica de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

En estricto sentido, los Coplademun son grupos de ciudadanos organizados que no fueron elegidos democráticamente y que tienen la facultad de decidir el destino y la aplicación de los recursos públicos para la construcción de obras que les corresponden en estricto sentido a los ayuntamientos municipales.

Los llamados Coplademun son autoridades intermedias que condicionan la actuación de los municipios en cuanto a libre manejo de su patrimonio y la genuina administración de su hacienda.

Por esa razón, en su momento se interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que se suscitó un conflicto entre un estado y diversos municipios, concretamente entre el estado de Puebla y los municipios de Acajete, Atlixco, Puebla, Chapulco, Nopalucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, Tehuacán, Santiago Miahuatlán y San Pedro Cholula, todos ellos pertenecientes al estado de Puebla.

La resolución dictada por el pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 10 de febrero del año 2000, que consta en la controversia constitucional número 4/98 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación, declara la inconstitucionalidad de los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75, 82, fracción II, y 97 de la Ley para el Federalismo Hacendario de Puebla y de los actos de aplicación de dichas disposiciones. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pleno por unanimidad de 9 votos de los señores ministros.

No obstante, los beneficios otorgados por dicha resolución recayeron sólo en los 12 municipios que interpusieron la controversia constitucional; los demás, 205 municipios en el estado de Puebla, actualmente tienen la obligación de acatar dicha ley declarada inconstitucional.

Compañeras y compañeros legisladores: en virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**Artículo único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnados por la Federación, de los municipios impugnados por los estados, de un estado impugnado por uno o más de sus municipios o de los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos”.

#### **Artículo Transitorio**

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rogelio Alejandro Flores Mejía y Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por la fracción II del artículo 71 y por el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto para reformar el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

#### **Consideraciones**

Un sistema de derecho es un conjunto ordenado de principios y reglas, que ordenadamente relacionadas entre sí, regulan tanto la conducta de los individuos en sus manifestaciones externas, como en sus relaciones intersubjetivas.

El Estado mexicano se rige por un sistema de derecho constituido por normas jurídicas que tienen una significación lógica y que han sido creadas de acuerdo con ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica que se encarga de regular la conducta humana en un tiempo y en un lugar determinado, prescribiendo a los individuos deberes y facultades, y estableciendo sanciones coactivas en el caso que dichos deberes no sean cumplidos.

Por voluntad del Congreso Constituyente de 1917, todas las normas entendidas como tales, esto es, leyes, decretos, tratados, acuerdos y reglamentos, deben ceñirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual constituye la esencia de la Ley Suprema de la Unión, tal y como lo establece en su artículo 133.

La Constitución representa en su conjunto el Derecho Positivo que rige a nuestra sociedad, y es positivo porque es cierto, efectivo y verdadero.

En los supuestos de duda sobre su interpretación, la propia Constitución le otorga facultades al Poder Judicial de la Federación para interpretarla, pudiéndose estar en el caso de declarar inconstitucionales determinadas normas que se aparten de la propia Constitución.

Esta facultad consagrada en el artículo 105 de nuestra Carta Magna, suscribe un efecto dual en cuanto a las controversias declaradas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que considera efectos generales y particulares dependiendo el caso específico que dio origen a la controversia.

En cuanto a la tutela jurídica, en lo específico, de las controversias constitucionales, del análisis de su evolución legislativa se infiere que es un mecanismo procesal de rango constitucional, que tiene como finalidad el someter a su revisión los actos o disposiciones generales que son considerados contrarios a la Carta Fundamental. En este orden de ideas, la fracción I del artículo 105 constitucional tiene como fin proteger el ámbito de atribuciones constitucionales de los entes que se mencionan en dicho artículo, como son,

de manera genérica, la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Consolidar la Suprema Corte como tribunal de constitucionalidad exige otorgarle mayores alcances a sus decisiones y resoluciones; exige ampliar su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno para fungir como garante del federalismo.

Si nos apegamos estrictamente al principio de supremacía constitucional, no existe ninguna razón lógica para que los yerros legislativos de las Legislaturas Locales permanezcan indefinidamente dentro del derecho positivo. No existe razón alguna para que determinadas normas que han sido declaradas como inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permanezcan en nuestras leyes, decretos, tratados, acuerdos y reglamentos.

Por ello, la presente iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los diputados suscritos sometemos hoy al análisis y escrutinio de esta honorable asamblea, tiene por objetivo el otorgar efectos generales a las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia declare inconstitucionales siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de un Estado impugnado por uno o más de sus municipios.

Cabe destacar que el Constituyente del 17 buscó en todo momento que los municipios fueran la primera célula de organización democrática del país y el primer órgano de representación política del individuo dentro de la sociedad.

Así, nuestra Constitución Política en su artículo 115, consagra la libertad municipal y la autonomía del ayuntamiento.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que cada Municipio debe ser administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la prerrogativa de administrar libremente su hacienda. En consecuencia, nuestra Carta Magna establece la prohibición expresa y terminante de la existencia de una autoridad inmediata entre los Municipios y los Gobiernos de los Estados para resolver cualquier tipo de problemas o situaciones a través de diversas figuras o entidades que constituyan factores reales de poder político con facultades administrativas y de gobierno.

Por ello, el objetivo de esta propuesta de reforma, es el de proteger al municipio de acciones de inconstitucionalidad en su contra, al otorgarle efectos generales a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas de una de las Entidades Federativas impugnadas por uno o más de sus municipios integrantes.

Una de las demandas de nuestros días es la de arribar a un renovado federalismo. Por ello, es indispensable encontrar las vías adecuadas para solucionar las controversias que en su pleno ejercicio pueda suscitar.

Al otorgarle efectos generales a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias que versen a favor de uno o más municipios en contra de la inconstitucionalidad de las normas emitidas por los gobiernos estatales, se podrán modificar, o en su caso, derogar todas las normas impugnadas que de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia por una mayoría de por lo menos ocho votos, atenten al principio de supremacía constitucional.

Modificar o derogar las normas inconstitucionales que atentan contra el Municipio Libre a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo posibilita el fortalecimiento del poder judicial en su conjunto, sino que también permite eliminar la desigualdad que provoca el principio de relatividad, y contrarrestar las arbitrariedades que desafortunadamente persisten en algunos gobiernos estatales, pues la norma declarada inconstitucional ya no afectaría a la generalidad de los municipios del estado en donde fue suscitada tal controversia.

Uno de los ejemplos más claros de los alcances que tiene la presente propuesta de reforma, lo podemos encontrar en el Estado de Puebla: El 27 de enero de 1998, la mayoría priista del Congreso local, por iniciativa del entonces gobernador del estado, Manuel Bartlett Díaz, aprobó la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla.

Dicha ley, conocida como la Ley Bartlett, contempla la creación de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun), a los que la Ley Bartlett les otorga el carácter de autoridades intermedias prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, concebida por el entonces gobernador Manuel Bartlett,

socava la libertad y autonomía de las que necesariamente deben gozar los municipios al introducir la figura jurídica de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

En estricto sentido, los Coplademun son grupos de ciudadanos organizados, que no fueron elegidos democráticamente y que tiene la facultad de decidir el destino y la aplicación de los recursos públicos para la construcción de obras que le corresponden en estricto sentido al ayuntamiento municipal.

Los llamados Coplademun son autoridades intermedias que condicionan la actuación de los municipios en cuanto al libre manejo de su patrimonio y la genuina administración de su hacienda.

Esto es así, toda vez que la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla les otorga facultades para planear, discutir, analizar y seleccionar las obras y acciones por realizar, para atender las demandas de la población, así como para aprobar los programas de obras de acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Sin embargo, tales facultades no son de mera coordinación y de apoyo a la Administración Pública Municipal, sino poderes unilaterales de decisión y de ejecución, que las coloca por encima de los gobiernos municipales con supremacía y supraordenación frente a las actividades y atribuciones que la Constitución y la ley les confieren a los municipios en detrimento y en perjuicio de su libertad y autonomía.

Al respecto, la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla establece claramente que no puede haber autoridad intermedia alguna entre el ayuntamiento y el gobierno del estado; que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Por esta razón, en su momento se interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que se suscitó un conflicto entre un estado y diversos municipios; concretamente entre el estado de Puebla y los municipios de Acajete, Atlixco, Puebla, Chapulco, Nopalucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atxompa, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, Tehuacan, Santiago Miahuatlán y San Pedro Cholula, todos ellos pertenecientes al estado de Puebla.

La resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha diez de febrero del año 2000, que consta en la Controversia Constitucional número 4/98, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación, declara la inconstitucionalidad de los artículos 13, 14, 44, 57, 73, 74, 75, 82, fracción II, y 97 de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, y de los actos de aplicación de dichas disposiciones.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros, no obstante, los beneficios otorgados por dicha resolución, recayeron sólo en los doce municipios que interpusieron la controversia Constitucional, los demás 205 municipios en el Estado de Puebla, actualmente tienen la obligación de acatar dicha Ley declarada inconstitucional.

#### **Compañeras y compañeros legisladores:**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con

#### **Proyecto de Decreto**

**Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

#### **Artículo 105. ...**

I. ...

a) a k) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los estados, **de un estado impugnada por uno o más de sus municipios**, o de los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

III. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: *Rogelio Alejandro Flores Mejía, Felipe de Jesús Díaz González* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

### ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Tiene la palabra el diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer responsabilidades a todos los servidores públicos.

**El diputado José Javier Osorio Salcido:** Con su venia, señor Presidente.

El suscrito, diputado federal José Javier Osorio Salcido, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 constitucional y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se fundamenta en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país en la actualidad, es sin duda alguna garantizar el desempeño transparente, honesto y ético de todos y cada uno de los

servidores públicos, sin excepción alguna, respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar en la ciudadanía la percepción negativa y adversa del funcionamiento de nuestras instituciones públicas.

Percepción que en gran parte ha sido propiciada por la indebida actuación de algunos servidores públicos, que valiéndose de las atribuciones inherentes a la función que desempeñan, han antepuesto intereses personales al interés público, social y nacional, al que están obligados a proteger y mejorar dentro de la esfera de sus facultades que integran la competencia constitucional o legal del órgano estatal al que representan.

Esta situación a todas luces se torna reprobable, toda vez que se considera que la función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio privado, en virtud de que su finalidad esencial es promover el bien común de todos los gobernados, por lo que en este sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses facciosos en detrimento del bien común de la sociedad, debe ser sancionado de manera eficaz por el marco normativo existente para tal efecto.

En virtud del establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, constituye una aspiración fundamental de nuestro sistema democrático, así como una de las características esenciales de un verdadero estado de derecho, toda vez que se considera que para propiciar un desempeño correcto y transparente de los servidores y evitar cualquier abuso en ejercicio de su función pública, es necesario que nuestro sistema jurídico mexicano no sólo provea a los gobernados de medios jurídicos adecuados para impugnar la actuación arbitraria e ilegal de las autoridades, sino que además cuente con disposiciones legales específicas, claras y eficaces, encargadas de determinar los sujetos obligados a observar este tipo de normas y sancionar su indebida actuación en caso de ser necesario.

Lo anterior es así, debido a que en todo estado de derecho la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanan y de inherente obligación de responder en caso de su incumplimiento, constituye un pilar fundamental en el que descansa la buena marcha y funcionamiento de nuestras instituciones públicas.

Por lo tanto, se hace necesario pugnar porque en nuestro sistema normativo, concretamente desde nuestra Ley Fundamental, exista una verdadera delimitación jurídica del

ámbito personal, la aplicación de la norma en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de las funciones y atribuciones de los titulares de los órganos del gobierno sujetos al régimen de responsabilidades, previstas por el Título Cuarto de la Constitución, los cuales deberán basar su actuación con apego a la Constitución y a las leyes que derivan de ella.

Cabe puntualizar que le corresponde al Poder Legislativo propugnar por la existencia de un marco jurídico acorde a la realidad actual por la que atraviesa el ejercicio de la gestión pública en donde se desenvuelva todo servidor público que reconozca sus derechos, pero que también le imponga obligaciones legales en el ejercicio de sus funciones, las cuales vayan enfocadas a la tutela de los derechos de los gobernados frente al actuar de cualquier autoridad, misma que le permita, cuando así sea necesario, exigir por la vía legal, la imposición de sanciones a que se haga acreedor el servidor público que traicione los principios de legalidad, lealtad, honradez e imparcialidad de la función pública e incluso exigir la rendición de cuentas de la gestión realizada por el servidor público durante su encargo y en caso de encontrar alguna irregularidad, fincarle la responsabilidad de acuerdo a lo que establezcan las leyes.

Sin duda alguna, la delimitación del concepto del Título Cuarto de nuestra Carta Magna respecto a su ámbito personal de validez, es el resultado de la necesidad de identificar a las personas físicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión para el Estado, para efecto de que con base en el marco jurídico se pueda demandar el cumplimiento de las obligaciones que por disposición legal se está obligado a cumplir.

Ante dicha situación, es necesario señalar que tanto la propia Constitución como los ordenamientos legales derivados de ella referente a las responsabilidades de los servidores públicos, no definen el término de “servidor público” como tal, pues lo único que hace es señalar de manera enunciativa a quienes se otorga ese carácter, mas no enuncian a quien se considera como servidor público.

En tal virtud, con base a las anteriores consideraciones, se estima que los trabajadores pertenecientes al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como a los órganos autónomos el Banco Central y la Comisión de Derechos Humanos, al igual que los trabajadores que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, mismos que actualmente se encuentran considerados expresamente como servidores públicos por

el texto constitucional con independencia de la naturaleza de sus funciones que desempeñan y de su nivel escalafonario por virtud del vínculo laboral existente con el Estado, concretamente con el poder integral del Supremo Poder de la Federación, tal como lo dispone el artículo 49 constitucional como lo es el Poder Legislativo o en su caso el Poder Judicial o bien el Poder Ejecutivo, deberán de ser considerados para todos los efectos legales como servidores públicos y por lo tanto sujetos al régimen de responsabilidades previstas en el Título Cuarto de la Constitución.

Con esta iniciativa clarificamos el texto constitucional al establecer de manera expresa dicha previsión, sin tener que llegar a recurrir a diversas interpretaciones para dilucidar el alcance de la norma constitucional en cuestión.

Los funcionarios y demás empleados del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los órganos autónomos, son considerados servidores públicos y, por ende, es necesario clarificar dicha situación en el texto constitucional; esto estriba en el sentido de que la propia ley reglamentaria del Título Cuarto constitucional en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, atendiendo al espíritu perseguido por el Constituyente, en el sentido de establecer un régimen general de responsabilidades aplicables a todos y cada uno de los servidores públicos, ha contemplado para efectos de su ámbito personal como sujetos obligados a observarla no sólo a los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional, sino a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en virtud, que resulta lógico, si para efectos legales serán considerados servidores públicos las personas que manejen o apliquen recursos públicos federales, con mayor razón serán los funcionarios y empleados de los poderes de la Unión, como en este caso lo es el Legislativo, el Judicial y los órganos autónomos, en virtud de la formalización de su relación jurídica, laboral directa, con el poder referido, mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano competente y que legalmente lo posibilite para desempeñar un empleo, cargo o comisión para éste.

Compañeras y compañeros legisladores: esta propuesta al prosperar haría coincidente y coherente lo establecido por la Constitución y sus leyes secundarias, en este caso el Código Penal Federal en su apartado relativo a los delitos cometidos por los servidores públicos.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto que modifica el primer párrafo del artículo 108 constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo único:** Se modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108.** Para las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal.

Los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Poder Judicial Federal o en el Poder Judicial del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, del Banco Central y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

### Transitorio

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, en San Lázaro.

«Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer responsabilidades a todos los servidores públicos, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal José Javier Osorio Salcido, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 Constitucional y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que se fundamenta en la siguiente

### Exposición de Motivos

Uno de los mayores desafíos que enfrenta nuestro país en la actualidad, es sin duda alguna, garantizar el desempeño transparente, honesto y ético de todos y cada uno los servidores públicos, sin excepción alguna, respecto al ejercicio de sus funciones, así como erradicar en la ciudadanía la percepción negativa y adversa del funcionamiento de nuestras instituciones públicas, percepción que en gran parte ha sido propiciada por la indebida actuación de algunos servidores públicos que valiéndose de las atribuciones inherentes a la función que desempeñan, han antepuesto sus intereses personales al interés público, social y nacional al que están obligados a proteger y mejorar dentro de la esfera de facultades que integran la competencia constitucional o legal del órgano estatal que representan.

Esta situación a todas luces se torna reprochable, toda vez que se considera que la función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio privado, en virtud de que su finalidad esencial es promover el bien común de todo gobernado, por lo que en ese sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses facciosos en detrimento del bien común de la sociedad debe ser sancionado de manera eficaz por el marco normativo existente para tal efecto.

En tal virtud, el establecimiento de un eficaz régimen legal en materia de responsabilidades de los servidores públicos constituye una aspiración fundamental de nuestro sistema democrático, así como una de las características esenciales de un verdadero Estado de Derecho, toda vez que se considera que para propiciar un desempeño correcto y transparente de los servidores y evitar cualquier abuso en el ejercicio de la función pública, es necesario que nuestro sistema jurídico mexicano no sólo provea a los gobernados de medios jurídicos adecuados para impugnar la actuación arbitraria e ilegal de las autoridades, sino que además cuente con disposiciones legales específicas, claras y eficaces encargadas de determinar los sujetos obligados a observar este tipo de normas, y sancionar su indebida actuación en caso de ser necesario.

Lo anterior es así, debido a que en todo estado de derecho, la sujeción a la Constitución, así como a las leyes que de ella emanan, y la inherente obligación de responder en caso de su incumplimiento, constituye un pilar fundamental en el que descansa la buena marcha y funcionamiento de nuestras instituciones públicas.



Por lo tanto, se hace necesario pugnar por que en nuestro sistema normativo, concretamente, desde nuestra Ley Fundamental, exista una verdadera delimitación jurídica del ámbito personal de aplicación de las normas en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de las funciones y atribuciones de los titulares de los órganos del gobierno sujetos al régimen de responsabilidades previstas por el Título Cuarto de la Constitución, los cuales deberán basar su actuación con apego a la Constitución y las leyes que derivan de ella.

Cabe puntualizar que le corresponde al Poder Legislativo, pugnar por la existencia de un marco jurídico acorde a la realidad actual por la que atraviesa el ejercicio de la gestión pública, en donde se desenvuelva todo servidor público, que reconozca sus derechos, pero que también le imponga obligaciones legales en el ejercicio de sus funciones, las cuales vayan enfocadas a la tutela de los derechos de gobernados frente al actuar de cualquier autoridad, misma que le permita cuando así sea necesario, exigir por la vía legal, la imposición de sanciones a que se haga acreedor el servidor público que traicione los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia propios del ejercicio de la función pública, e incluso exigir la rendición de cuentas de la gestión realizada por el servidor público durante su encargo y en caso de encontrar alguna irregularidad, fincarle la responsabilidad de acuerdo a lo que establezcan las leyes.

Sin duda alguna, la delimitación del concepto “servidor público” previsto en el Título Cuarto de nuestra Carta Magna, respecto a su ámbito personal de validez, es resultado de la necesidad de identificar a las personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el Estado, para efecto de que con base al marco jurídico, se pueda demandar el cumplimiento de las obligaciones que por disposición legal, se está obligado a cumplir.

Ante dicha situación, es necesario señalar que tanto la propia Constitución, como en los ordenamientos legales derivados de ella, referentes a las responsabilidades de los servidores públicos, no definen el término de servidor público como tal, pues lo que únicamente hacen es señalar de manera enunciativa a quienes se les otorga ese carácter, más no enuncian a quien se considera como servidor público.

En tal virtud, con base a las anteriores consideraciones, se estima que los trabajadores pertenecientes al Poder Legislativo, al Poder Judicial, así como los órganos autónomos, El Banco Central y la Comisión de Derechos Humanos, al

igual que los trabajadores que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, (mismos que actualmente se encuentran considerados expresamente como servidores públicos por el texto constitucional), con independencia de la naturaleza de las funciones que desempeñan y de su nivel escalafonario, por virtud del vínculo laboral existente con el Estado, concretamente con un poder integrante del Supremo Poder de la Federación (tal y como lo dispone el artículo 49 constitucional), como lo es el Poder Legislativo, o en su caso, el Poder Judicial, o bien el Poder Ejecutivo, deberán de ser considerados para todos los efectos legales como servidores públicos, y por lo tanto, sujetos al régimen de responsabilidades previstas en el Título Cuarto de la Constitución.

Con esta iniciativa, clasificaremos el texto constitucional, al establecer de manera expresa dicha previsión, sin tener que llegar a recurrir a diversas interpretaciones para dilucidar el alcance de la norma constitucional en cuestión.

Los funcionarios y demás empleados del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los órganos autónomos son considerados servidores públicos, y por ende es necesario clarificar dicha situación en el texto constitucional, estriba en el sentido de que la propia ley reglamentaria del Título Cuarto Constitucional en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, atendiendo el espíritu perseguido por el constituyente en el sentido de establecer un régimen general de responsabilidades aplicable a todos y cada uno de los servidores públicos, ha contemplado, para los efectos de su ámbito personal de validez, como sujetos obligados a observarla, no sólo a los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, sino a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales, en tal virtud, resulta lógico que si para efectos legales serán considerados servidores públicos las personas que manejen o apliquen recursos públicos federales, con mayor razón serán, los funcionarios y empleados de los Poderes de la Unión, como en este caso lo es el Legislativo, el Judicial y los órganos autónomos, en virtud de la formalización de sus relación jurídica laboral directa con el referido Poder, mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano competente y que legalmente lo posibilite para desempeñar un empleo, cargo o comisión para éste.

Compañeras y compañeros legisladores:

Con esta propuesta legislativa, se lograría delimitar con mayor claridad el ámbito personal de validez de la norma

constitucional, y por ende se lograría dotar de mayor certeza jurídica al contenido y alcance del Título Cuarto Constitucional.

Finalmente, cabría señalar otra situación importante, que viene a reforzar la procedencia de la medida legislativa propuesta, la cual consiste en que actualmente, el Código Penal Federal vigente, en su artículo 212, (correspondiente al Título Décimo, referente a los delitos cometidos por los servidores públicos), establece que serán considerados como servidores públicos, para los efectos del referido Título Décimo, entre otras personas, a toda aquella que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en los poderes Judicial Federal, Judicial del Distrito Federal, y de los órganos autónomos, situación que la especie, coincide con la propuesta de reforma sugerida por el proyecto de iniciativa en comento, la cual propone establecer a nivel constitucional, a efecto de lograr clarificar el contenido y alcance del Título Cuarto, y concretamente el ámbito personal de validez de la referida norma constitucional, que además de los sujetos establecidos por el texto constitucional vigente, serán considerados como servidores públicos, los empleados, funcionarios, servidores y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo, en la Asamblea del Distrito Federal, en el Poder Judicial Federal, en el Poder Judicial del Distrito Federal, así como El Banco Central y La Comisión de Nacional de los Derechos Humanos, propuesta que en caso de prosperar, haría coincidente y coherente, lo establecido por la Constitución y sus leyes secundarias, en este caso, el Código Penal Federal, en su apartado relativo a los delitos cometidos por los servidores públicos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**Proyecto de decreto que modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108.-** Para las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y el Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que

desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza **en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Poder Judicial Federal, en el Poder Judicial del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, del Banco Central y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2004.— Dip. *José Javier Osorio Salcido* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

---

VERIFICACION DE QUORUM

---

**El diputado Héctor Gutiérrez de la Garza** (desde su curul): Pido la palabra.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Diputado Gutiérrez de la Garza, ¿con qué objeto?

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde su curul): Gracias, diputado Presidente. Para solicitarle, con fundamento en el artículo 106 de nuestro Reglamento, en relación al vigesimoséptimo del acuerdo parlamentario para el manejo y orden y discusión en sesiones, la verificación de quórum y en consecuencia que ordene se abra el sistema electrónico por el tiempo que considere usted prudente. Gracias.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Para obsequiar la petición del diputado Gutiérrez de la Garza y con objeto de verificar el quórum, esta Presidencia instruye se abra el sistema parlamentario de asistencia, votación y audio automatizado, hasta por 10 minutos, para tal efecto.

Mientras transcurre ese tiempo se continuará con el desahogo de esta sesión.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 de nuestro Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico para la verificación de quórum, hasta por 10 minutos.

---

#### CODIGO FISCAL

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

En tanto, tiene la palabra el diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de trámites.

**El diputado Tomás Antonio Trueba Gracián:** Con su permiso, diputado Presidente.

Proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Esta es una iniciativa que complementa a la reforma que hice a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 1º, la cual ya fue presentada ante esta honorable Asamblea.

En el proyecto de reformas y adiciones, se busca que las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estén obligadas a inscribir los trámites fiscales en un registro, así como asegurar que éstas precisen la información que los particulares deben entregar o conservar para cumplir con sus obligaciones fiscales ordinarias y para obtener un beneficio o servicio y se impongan una serie de disciplinas en las promociones correspondientes.

La identificación explícita y transparente de los trámites y formatos fiscales, representa un elemento fundamental de transparencia que no vulnera la recaudación y la implementación de disciplinas esenciales obligatorias para dichas autoridades. Promueve el Estado de derecho y la seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes.

El proyecto de reformas y adiciones otorga diversos derechos a los particulares y sus disposiciones imponen disciplinas a las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda.

En sí mismo, el anteproyecto recoge lo que ha sido una exigencia constante de los sectores productivos y de la ciudadanía en general.

Con el fin de facilitar la mejora y simplificación expedita de trámites en beneficio de los ciudadanos, las autoridades fiscales podrán precisar en el registro aquellos trámites que los particulares podrán presentar opcionalmente.

La transparencia y la seguridad jurídica de los particulares, son prioridades de la reforma fiscal. Por ello se establecen reglas claras, que si son invocados correctamente, permitirán a los particulares oponerse legalmente a las exigencias de trámites y requisitos que no se prevean en el registro.

El marco regulatorio de las instituciones presupuestales, contiene avances y retrocesos en un proceso de descentralización fiscal. En nuestro país, estas instituciones presupuestarias tienen un importante papel, ya que su existencia alienta la disciplina fiscal.

La actividad financiera del Estado constituye un fenómeno económico, político, jurídico y sociológico que como cualquier otra actividad estatal debe estar regida por la ley, con el fin de garantizar que el actuar de la autoridad no transgreda los límites que le impone la norma jurídica y salvaguardar la certeza en cuanto a sus derechos y las obligaciones de los ciudadanos en su responsabilidad de contribuir al gasto público, por lo que se hace necesario las reformas al Código Fiscal de la Federación que permitan a los ciudadanos tener más transparencia y seguridad jurídica y administrativa en su participación en la hacienda legal.

Actualmente no se tiene claro qué se debe entender por trámite en materia fiscal, por lo que es necesario definir trámite ante estas autoridades y no dejar duda alguna sobre la naturaleza de éstos. No sólo se comprenden los trámites obligatorios, sino también los relacionados con la obtención de un beneficio o servicio.

No se comprende en la definición aquella documentación o información que los particulares deban presentar en caso de un requerimiento por parte de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus atribuciones de comprobación.

Resumiendo, este proyecto de reformas y adiciones otorga diversos derechos a los particulares y sus disposiciones imponen disciplinas a las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En sí mismo, el proyecto parte de la experiencia de un experto, como el licenciado Francisco Ciscomani, el cual ha recogido la exigencia constante de los sectores productivos y la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Se reforma el artículo 19 en su segundo párrafo, y se adiciona al artículo 33 un último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales, la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y ésta expedirá la constancia de inscripción correspondiente, junto con la asignación de un número de identificación al interesado, quien al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos que acrediten su personalidad, mencionados en el artículo 19, primer párrafo de este código, salvo el señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

El número de identificación se conformará en los términos que establezca el servicio de administración tributaria, con base en la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 33.** Por trámite deberá entenderse cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante las autoridades fiscales, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en los casos de un requerimiento de las autoridades fiscales o la interposición de los medios de defensa que correspondan.

### Transitorio

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en materia de trámites, a cargo del diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Tomás Antonio Trueba Gracián del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de

la LIX Legislatura de la H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto, bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

El marco regulatorio de las instituciones presupuestales contiene avances y retrocesos en un proceso de descentralización fiscal. En nuestro país, estas instituciones presupuestarias tienen un importante papel ya que su existencia alienta la disciplina fiscal.

La actividad financiera del Estado constituye un fenómeno económico, político, jurídico y sociológico que, como cualquier otra actividad estatal, debe estar regida por la ley, con el fin de garantizar que el actuar de la autoridad no trasgreda los límites que le impone la norma jurídica y salvaguardar la certeza en cuanto a sus derechos y las obligaciones de los ciudadanos en su responsabilidad de contribuir al gasto público. Por lo que se hace necesario las reformas al Código Fiscal de la Federación, que permitan a los ciudadanos tener más transparencia y seguridad jurídica administrativa en su participación en la hacienda legal.

Actualmente no se tiene claro que debe entenderse por “trámite” en materia fiscal, por lo que es preciso definir “trámite” ante estas autoridades y no dejar duda alguna sobre la naturaleza de éstos. No sólo se comprenden los trámites obligatorios, sino también los relacionados con la obtención de un beneficio o servicio. No se comprende en la definición aquella documentación o información que los particulares deban presentar en caso de un requerimiento por parte de las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus atribuciones de comprobación.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

### Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 19 en su segundo párrafo y se adiciona al artículo 33, un último párrafo, al Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y ésta expedirá la constancia de inscripción correspondiente, **junto con la asignación de un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos que acrediten su personalidad, mencionados en los artículos 18 y 19, primer párrafo, de este Código, salvo el señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. El número de identificación se conformará en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, con base en la clave del Registro Federal de Contribuyentes.**

**Artículo 33. ...**

**Por trámite deberá entenderse cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante las autoridades fiscales, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general; a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información, que sólo tenga que presentarse en los casos de un requerimiento de las propias autoridades fiscales, o la interposición de los medios de defensa que correspondan.**

**Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Tomás Trueba Gracián* (rúbrica).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

**LEY ORGANICA DEL CONGRESO**

---

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En consecuencia, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes de la Comisión Especial Sur-Sureste de México, tiene la palabra el señor diputado Angel Juan Alonso Díaz-Caneja.

**El diputado Angel Juan Alonso Díaz-Caneja:** Con su permiso, señor Presidente.

Iniciativa por la que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del Sur-Sureste de México adquiera el carácter de comisión ordinaria y se denomine Comisión para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste de México.

México vive una transformación en todos los órdenes. En esa transformación el Poder Legislativo Federal se concibe como un representante de la sociedad y de las instituciones nacionales y queda obligado a coordinar y dirigir el esfuerzo nacional para abatir el rezago económico, las injusticias sociales y sobre todo los desequilibrios regionales.

La calidad del Poder Legislativo depende hoy de su capacidad para cambiar inteligentemente, partiendo de la premisa de que el desarrollo es para las personas o no es desarrollo.

Contempla, entre otros, nuevas políticas públicas para el desarrollo humano, la lucha contra la pobreza, la promoción de la inversión, el desarrollo productivo y la realización de inversiones estratégicas de infraestructura que permitan a la región comunicarse mejor y aprovechar sus potencialidades.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2000, la región sur-sureste, comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán presenta las siguientes características.

En la región habitan 28 millones de personas, 43 por ciento de la población total del país; 74.4 por ciento de la población indígena de México vive en esta región. El índice de escolaridad promedio es de 6.7 años, lo cual es comparativamente menor al índice de escolaridad promedio del resto del país, que es de 7.6 años.

Asimismo, otros datos muestran que el grado de dispersión de la población en localidades pequeñas es mucho mayor

en el sur-sureste que en el resto del país. Ello dificulta, sin lugar a dudas, la provisión de servicios públicos e infraestructura.

Dentro de estas localidades pequeñas en la región sur-sureste existen más de 23 mil localidades en condiciones de aislamiento, sin caminos y fuera del círculo de influencia de ciudades, cuya población también vive en condiciones sumamente precarias.

De igual modo el censo muestra que de las 10 entidades con mayor grado de marginación en la República Mexicana, 8 están en el sur-sureste.

El rezago es evidente, principalmente en estados como: Guerrero, Oaxaca y Chiapas, donde existen altos niveles de desnutrición infantil, baja escolaridad promedio y una pobre dotación de infraestructura básica, como son: carreteras, energía eléctrica y otros servicios.

De los 851 municipios del país, considerados por la Conapo como de alta y muy alta marginación, donde radican 10.6 millones de habitantes, 714 municipios, es decir, el 83.9 se concentran en la región sur-sureste, habitando en ellos 8 millones de habitantes.

De hecho, en esta región más de la mitad de los municipios tienen alta, muy alta, marginación y cada 3 de sus habitantes viven en estos municipios.

En este contexto sometemos ante la honorable Asamblea las siguientes

### Consideraciones

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea igual, integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que mediante el fomento de crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio a la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que en ejercicio de la representación nacional que ostentamos las diputadas y diputados federales, pero especialmente por la vinculación que con los problemas estatales y regionales tenemos los diputados electos en las entidades y

circunscripciones que comprometen a la región sur-sureste, resulta pertinente que mediante un ánimo responsable de colaboración y coordinación a través de los instrumentos que legalmente dispone la Cámara de Diputados, nos sumemos a la convocatoria formulada por todos los partidos políticos nacionales, para impulsar el desarrollo regional, así como la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal para seguir avanzando de manera sostenida los programas y acciones en beneficio de esta zona del país.

Que los 9 gobernadores de las entidades del sur-sureste han manifestado enfáticamente su apoyo a esta comisión, a objeto de coordinar y coadyuvar acciones con el Poder Legislativo para fomentar y dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que se emprendan para contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes de esta región.

Que la Comisión Especial del Sur-Sureste de la anterior legislatura presentó similar iniciativa al pleno, turnándose a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mismo órgano que dictaminó favorablemente, pero el proceso legislativo no concluyó, toda vez que el referido dictamen sólo quedó de primera lectura durante el último día de las sesiones de la legislatura anterior.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México, de acuerdo al siguiente

### Decreto

**Artículo primero.** Se adiciona la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue... En su Capítulo VI de las Comisiones y Comités, artículo 39:

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a la que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

De la I a VIII como está.

9. Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### Artículo Transitorio

**Unico.** La presente disposición entra en vigor al siguiente día de su publicación.

Señor Presidente, solicito se publique el texto íntegro en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Muchas gracias, compañeras y compañeros y espero su apoyo para la región del sur-sureste.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial Sur-Sureste de México

México vive hoy una transformación en todos los órdenes. En el ámbito político, administrativo, la maduración del proceso de democratización del país permite un nuevo ejercicio del poder y una nueva concepción sobre el desarrollo del país. En esa transformación, el Poder Legislativo federal se concibe como representante de la sociedad y de las instituciones nacionales y queda obligado a coordinar y dirigir el esfuerzo nacional para abatir el rezago económico, las injusticias sociales y sobre todo los desequilibrios regionales.

El Poder Legislativo federal reconoce hoy la importancia fundamental que para la vida pública tiene la vigencia plena de nuestra Constitución y las leyes, la efectiva división de poderes, el respeto irrestricto a las garantías individuales y los derechos humanos y el ejercicio de la soberanía de las entidades federativas y la autonomía de los municipios. Todo ello enmarca el esfuerzo nacional de desarrollo.

En el nuevo contexto mundial, tanto los organismos multilaterales internacionales como las comunidades científicas especializadas en procesos de desarrollo regional aceptan que éste, siendo un fenómeno multidimensional y multicausal, tiene como factor determinante a la calidad de la gestión pública, incluyendo en ella tanto el sistema de instituciones gubernamentales como la de las políticas públicas. En ambos casos la calidad depende de la decisión y compromiso para adecuar a las instituciones, diseñar políticas y llevar a cabo acciones capaces de aprovechar con creatividad las oportunidades de desarrollo que brinda la globalización de la economía mundial y minimizar sus efectos negativos.

La calidad del Poder Legislativo depende hoy de su capacidad para cambiar inteligentemente, partiendo de la premisa de que el desarrollo es de las personas o no es desarrollo, contempla, entre otros, nuevas políticas públicas para el desarrollo humano (prestando especial atención en el desarrollo integral de las comunidades y de los pueblos indígenas), la lucha contra la pobreza, la promoción de la inversión y el desarrollo productivo, la realización de inversiones estratégicas de infraestructura que permitan a la región comunicarse mejor y aprovechar sus potencialidades.

Esta nueva planeación de desarrollo de la región sur-sureste de México se inscribe en una perspectiva estratégica de desarrollo nacional que, por primera vez, se propone participar de manera decisiva en una macrorregión de vital importancia para México: Centroamérica.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2000, la región sur-sureste, comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán presentan las siguientes características: en la región habitan 28 millones de habitantes, 43% de la población total, 74.4% de la población indígena habita en esta región, el índice de escolaridad promedio es de 6.7 años, lo cual es comparativamente menor al índice de escolaridad promedio del resto del país, que es de 7.6 años. Asimismo, otros datos muestran que el grado de dispersión de la población en localidades pequeñas es mucho mayor en el sur-sureste que en el resto del país, ello dificulta sin lugar a duda la provisión de servicios públicos e infraestructura. Dentro de estas localidades pequeñas, en la región sur-sureste existen más de 23 mil en condiciones de aislamiento (sin caminos y fuera del círculo de influencia de alguna ciudad), cuya población vive en condiciones sumamente precarias.

De igual modo, el censo muestra que las 10 entidades con mayor grado de marginación en la República Mexicana, ocho pertenecen a la región sur-sureste. El rezago es evidente principalmente en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, donde existen altos niveles de desnutrición infantil, baja escolaridad promedio y una pobre dotación de infraestructura básica (carretera, de energía y de servicios). De los 851 municipios del país considerados por la Conapo como de alta y muy alta marginación, donde radican 10.6 millones de habitantes, 714 (83.9%) se concentran en la región sur-sureste, habitando en ellos 8 millones de habitantes. De hecho, en esta región más de la mitad de los municipios tienen alta y muy alta marginación y casi uno de cada tres de sus habitantes vive en estos municipios.

En este contexto, sometemos ante la honorable asamblea las siguientes

### Consideraciones

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Dispone el mismo ordenamiento, que el Estado planeará, conducirá, coordinará, orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Que en el artículo 26 constitucional, se dispone que también el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Se indica también en el numeral citado, que la planeación será democrática y que mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Se dispone, que en dicho sistema de planeación el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Que igualmente en el párrafo segundo del artículo 70 de la Carta Fundamental, se dispone que el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Que la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 establece las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el Plan Nacional de Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal; dispone asimismo que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, la planeación deberá basarse en diversos principios, entre los que destacan los del fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural; el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional y el equilibrio de los factores de producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social.

Conforme al artículo 3o. de la citada ley, se entiende por Planeación Nacional del Desarrollo el orden racional y sistemático de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley, establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Señala también el artículo 2o. de la multicitada ley, que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas a que se refiere a la misma.

Que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán



asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Estos programas observarán congruencia con el plan y su vigencia no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieren a un plazo mayor.

Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el plan y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.

De igual forma, se ordena que el plan y los programas a que se refiere el ordenamiento legal anteriormente citado especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados. Para los anteriores efectos, el Ejecutivo federal podrá convenir las acciones necesarias con los gobiernos de las entidades federativas.

Que en ejercicio de la representación nacional que ostentamos las diputadas y diputados federales, pero especialmente por la vinculación que con los problemas estatales y regionales tenemos los diputados electos en las entidades y circunscripciones que comprenden la región sur-sureste de México, resulta pertinente que, mediante un ánimo responsable de colaboración y coordinación, a través de los instrumentos de que legalmente dispone la Cámara de Diputados, nos sumemos a la convocatoria formulada por todos los partidos políticos nacionales para impulsar el desarrollo regional, así como la propuesta realizada por el Ejecutivo federal para seguir avanzando de manera sostenida en los programas y acciones en beneficio del desarrollo del sur-sureste de México.

Que tanto el Gobierno Federal como las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión han expresado su preocupación por la realización apremiante de acciones y programas encaminados a potenciar el desarrollo del sur del país en todos sus aspectos, a efecto de integrarlas al desarrollo nacional. Coincidiendo todas las fracciones en

que es necesario dar un definitivo impulso al desarrollo de esa zona nacional y cerrar esa preocupante brecha entre las regiones del país.

Que los titulares del Poder Ejecutivo de los gobiernos de los estados de las nueve entidades del sur del país han manifestado enfáticamente su apoyo a la comisión a objeto de coordinar y coadyuvar acciones para fomentar, fortalecer y dar seguimiento en el tiempo a las políticas, estrategias y programas que en el ámbito de la administración pública se emprendan para contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable de la región sur-sureste del país, comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Que en la Cumbre Extraordinaria del Mecanismo de Tuxtla, que tuvo lugar en El Salvador, el 15 de junio de 2001, se acordó constituir el Plan Puebla-Panamá (PPP) con objeto de potenciar la región mesoamericana, en un marco de desarrollo sustentable que respete la diversidad cultural y étnica. Además el Plan apuntala los esfuerzos de integración de Centroamérica y las estrategias de desarrollo para el sur-sureste de México dentro del concepto de región mesoamericana. Hoy los procesos de integración han surgido de la necesidad de homologar procedimientos productivos, con el fin de fortalecer y dinamizar los esfuerzos convergentes de las naciones en una misma nación. El plan incluye ocho iniciativas que obedecen a las necesidades regionales. Abarcan áreas de desarrollo sustentable, desarrollo humano, prevención y mitigación de desastres, turismo, facilitación del intercambio comercial, integración vial, interconexión energética e integración de los servicios de telecomunicaciones.

Que en el Marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación Política de Tuxtla y Expo-Inversión 2002 del Plan Puebla-Panamá se ratificó el compromiso de analizar en forma periódica y sistemática los múltiples asuntos, subregionales, regionales, hemisféricos y mundiales que son de interés común; concertar posiciones conjuntas en los distintos foros multilaterales; avanzar hacia el establecimiento de una zona de libre comercio; impulsar proyectos económicos conjuntos y proponer acciones de cooperación regional en todos los ámbitos, en apoyo al desarrollo sostenible del área.

Que en el marco de la Declaración de Parlamentarios, realizada en Mérida, Yucatán, el 27 de junio de 2002, las legisladoras y legisladores participantes en la Primera Reunión

Interparlamentaria entre el Congreso de México y los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados de Centroamérica, con la presencia desatada del Parlamento Centroamericano (Parlacen) e invitados del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en el inciso g de los resoluciones acuerdan: promover en cada Congreso nacional, en los Parlamentos regionales y en su caso, en los Congresos estatales, comisiones que den seguimiento a las iniciativas de desarrollo regional e integración.

Que el 7 de abril de 2004, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial Plan Puebla-Panamá, con el objeto de coordinar acciones para fomentar, fortalecer y dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que en el ámbito de la Administración Pública Federal se emprendan para contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable de la región sur-sureste del país.

Que la Comisión Especial del Sur-Sureste durante la LVIII Legislatura presentó similar iniciativa al Pleno camarl, turnándose ésta a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mismo órgano que dictaminó favorablemente, refiriendo en el numeral 14 de sus considerandos precedente la iniciativa que reforma y adiciona la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a objeto de que la Comisión Especial encargada de Coadyuvar y dar Seguimiento a los Programas y Proyectos de Desarrollo Relacionados con el Sur-Sureste de México adquiera el carácter de ordinaria y se le denomine “**Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México**”.

Que el proceso legislativo no concluyó, toda vez que el referido dictamen sólo quedó de primera lectura durante el último día de sesiones de la LVIII Legislatura, quedando pendiente sus subsecuentes procedimientos legislativos.

Por las anteriores consideraciones y dado que en la dinámica del desarrollo nacional, a lo largo de la historia se han generado por diversas circunstancias de orden social, económico, geográfico y político, condiciones de atraso y marginación en algunas entidades federativas, especialmente en las comprendidas en las regiones del sur-sureste del país y atendiendo a la necesidad de legislar al respecto, cuidando que las leyes, programas y políticas públicas adquieran una perspectiva que promuevan la cohesión social, la equidad y la igualdad de oportunidades en esta región, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los suscritos, diputadas y diputados federales, integrantes de todos los grupos parlamentarios representados en esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

**Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México, de acuerdo con el siguiente decreto**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Capítulo VI  
De las Comisiones y Comités**

**Artículo 39.**

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:
  - I. a LVIII. ...
  - LIX. Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México.
3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo Transitorio**

**Único.** La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Palacio Legislativo.- San Lázaro, a 8 de septiembre de 2004.— Diputados: *Ángel Alonso Díaz-Caneja*, Presidente; *Francisco Herrera León*, secretario; *Jesús Vázquez González*, secretario; *Francisco Chavarría Valdeolivar*, secretario; *Rogelio Rodríguez Javier*, *Juan Antonio Gordillo Reyes*, *Belisario Iram Herrera Solís*, *Roger David Alcocer García*, *Guillermo Zorrilla Fernández*, *Ernesto Alarcón Trujillo*, *Ubaldo Aguilar Flores*, *Rafael Alejandro Moreno Cárdenas*, *Alfredo Rodríguez y Pacheco*, *Ángel Pasta Muñozuri*, *Francisco Rojas Toledo*, *José Orlando Pérez Moguel*, *Rosa María Avilés Nájera*, *Abraham Bagdadi Estrella*, *Juan García Costilla*, *Maximino Alejandro Fernández Ávila*, *Francisco Amadeo Espinosa Ramos*, *Jesús Martínez Álvarez* (rúbricas).»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**  
Muchas gracias a usted, señor diputado.

**Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.** Y publíquese el texto íntegro como es la solicitud del señor diputado, tanto en el Diario de los Debates como en la Gaceta Parlamentaria.

